

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACTA N° 49 ***SESION EXTRAORDINARIA***

EL PRESIDENTE Muy buenas noches, a nombre del Consejo Estatal Electoral les damos la más cordial bienvenida a las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y coaliciones políticas debidamente acreditados ante este Instituto Estatal Electoral así como las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales; del Lic. José de Jesús Arredondo Cortéz, Delegado del Registro Federal de Electores; de las compañeras y compañeros de los Medios de comunicación que siempre nos acompañan. Vamos a abrir los trabajos de esta Sesión Extraordinaria del día 10 de noviembre de 2007, solicitando a la Secretaría de este Consejo pase la lista de asistencia y se declare el quórum legal.

EL SECRETARIO Muchas gracias Señor Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 fracción VII del Código Electoral vigente han sido debidamente convocados a esta sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2007, razón por la cual la Secretaría procederá a pasar lista de asistencia en los términos del artículo 6 fracción III del Reglamento de Sesiones en los términos siguientes, dando cuenta, además de que por oficio de fecha 9 de noviembre el Lic. Rafael Rodríguez Segura, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática formula una nueva designación como representante suplente al C. Marco Tulio Berlanga Sánchez, a quien en su oportunidad se le tomará la protesta de ley por parte del Presidente de este Consejo Estatal Electoral al concluir el pase de lista:

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

PRESENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU

PRESENTE

MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA

PRESENTE

C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.

PRESENTE

ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR PRESENTE

C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN PRESENTE

C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER PRESENTE

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

ING. ALFREDO DAVILA CRESPO PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. MARCO TULIO BERLANGA SANCHEZ PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MTRO. JOSÉ OCTAVIO FERRER BURGOS PRESENTE
CONVERGENCIA

LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA PRESENTE
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

REPRESENTANTES DE COALICIONES

LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ PRESENTE
COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”

ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ PRESENTE
COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”

EL SECRETARIO A continuación y antes de proceder a la declaratoria de quórum legal de esta Sesión la Presidencia procederá a tomar la protesta de ley al nuevo representante del Partido de la Revolución Democrática.

EL PRESIDENTE C. Marco Tulio Berlanga Sánchez, protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y los Códigos y leyes que de ellas emanan, así como cumplir con la normatividad del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, desempeñando leal y patrióticamente la función electoral que se le ha encomendado, comprometiéndose a ejercerla dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, definitividad, equidad, objetividad, y profesionalismo?

EL REPRESENTANTE DEL PRD Si protesto

EL PRESIDENTE Si así lo hiciera que la sociedad se lo premie y sino que se lo demande. Felicidades.

EL SECRETARIO Tomada la protesta de ley, al representante del Partido de la Revolución Democrática, la Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II del Código Electoral así como lo enmarcado en el artículo 6 fracción IV del Reglamento de Sesiones declara que existe el quórum legal para verificar la presente Sesión Extraordinaria por lo que los acuerdos y resoluciones que en la misma se emitan serán considerados formalmente válidos con todas sus consecuencias legales.

EL PRESIDENTE Pasada la lista de asistencia y declarado el quórum legal de esta Sesión Extraordinaria del día 10 de Noviembre de 2007, se solicita a la Secretaría General de este Consejo Estatal Electoral proceda a dar lectura a efecto de conocer el orden del día al que se sujetará la presente sesión extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, anexa a la convocatoria, corrió agregada una orden del día que paulatinamente se fue modificando, dada la premura del tiempo y la proximidad de la jornada electoral, razón por la cual el orden del día queda enmarcado en los siguientes términos:

- I. Proyecto de Resolución de Desechamiento que se propone al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento especializado de urgente resolución incoado por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y otros, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/027/2007.

- II. Proyecto de Resolución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento especializado de urgente resolución incoado por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/0028/2007
- III. Proyecto de Resolución de desechamiento que se propone al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento especializado de urgente resolución incoado por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/0029/2007.
- IV. Proyecto de Resolución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento especializado de urgente resolución incoado por el Partido Acción Nacional, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/030/2007
- V. Proyecto de Resolución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento especializado de urgente resolución incoado por la coalición “PRI y Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas”, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/0034/2007.
- VI. Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se aprueba la sustitución de candidaturas postuladas por los partidos políticos por motivo de defunción y renuncia.

Este documento fue incorporado al orden del día en la comunicación última que se les hizo a los integrantes del consejo estatal electoral, para corregir el documento anterior ya que se había impreso un archivo distinto.

- VII. Proyecto de Resolución de desechamiento que se propone al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento especializado de urgente resolución incoado por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y otros, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/0035/2007
- VIII. Proyecto de improcedencia en la vía del procedimiento especializado de urgente resolución del escrito presentado por el Partido Acción Nacional en

contra del Partido Verde Ecologista de México, por hechos presuntamente violatorios de la legislación electoral. Expediente PE/0036/2007.

IX. Proyecto de Resolución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, respecto del incidente de inejecución de resolución promovido dentro del procedimiento especializado de urgente resolución incoado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional. Expediente PE/002/2007.

X. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Conocido el orden del día al que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria de este día 10 de noviembre del 2007, se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al desahogo del primer punto del mismo.

EL SECRETARIO Como ya se anunció, el primer punto del orden del día es Proyecto de Resolución de Desechamiento que se propone al Consejo Estatal Electoral respecto del expediente PE/027/2007, documento que anexa a la convocatoria fue entregado de manera oportuna a todos los integrantes de este Órgano Electoral, razón por la cual la Secretaría con fundamento en lo enmarcado en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones, solicita la dispensa de su lectura y se concreta exclusivamente a leer los puntos resolutiveos de la forma siguiente:

**“CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PE/027/2007**

RESOLUCIÓN DE DESECHAMIENTO QUE SE PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, a 10 de noviembre de 2007.

V I S T O para resolver el expediente número **PE/027/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45,

81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

II.- Con fecha 01 de noviembre del dos mil siete, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, firmado por el C. EUGENIO PEÑA PEÑA, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral.

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó las siguientes probanzas:

- Documental Pública.- consistente en Acta número 3,820, Volumen LXXI, expedida por el Notario Público número 234 con Jurisdicción en el Primer Distrito Judicial del Estado, el C. Licenciado Ernesto Montelongo Legorreta.
- Documental privada.- Consistente en cartelón relativo al 16º torneo internacional de pesca en el cual denominado ARTURO DIEZ GUTIERREZ NAVARRO.
- Documental Pública.- Que hizo consistir en INFORME que solicitara del Secretario del Consejo Estatal Electoral respecto a la calidad y fecha de solicitud de candidato ARTURO DIEZ GUTIERREZ NAVARRO.
- Presuncional legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

III.- En fecha 6 de noviembre de dos mil siete, con fundamento en los artículos 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 01 de Noviembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/027/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **10:00** horas del día **07 de noviembre** del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

IV.- Con fecha 6 de noviembre del dos mil siete, en tiempo y forma, se notificó al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede a través de los oficios 3408/2007 y 3409/2007 respectivamente, signados por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

V.- A las 10:00 horas del día 7 de noviembre de dos mil siete, se celebró la audiencia ordenada por auto de esa misma fecha, en la que compareció el C. EDGAR CÓDOBA GONZALEZ, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció el C. EUGENIO PEÑA PEÑA, en su carácter de representante suplente del partido Acción Nacional ante el órgano colegiado de referencia, a efecto de ratificar el escrito de denuncia así como los medios de prueba y expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

- - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 10:00 HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del procedimiento especializado número **PE/027/2007**, derivado de la Denuncia presentada en fecha 1° de noviembre de 2007, por el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por hecho y actos violatorios de la Legislación Electoral por la utilización ilegal de recursos materiales y humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas en el presente proceso electoral, ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral **LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,

3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII, del Código Electoral, así como en observancia a los lineamientos de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-202/2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad al Acuerdo de fecha 6 de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral en esa propia fecha, se procede a dar inicio a la presente Audiencia.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa comparece por la parte actora el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1588040781622 y por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ** en su carácter de Representante propietario, quien se identifica con credencial para votar folio número 1573025750922 expedido por el Registro Federal de Electores, razón por la cual en este momento se les devuelve para su uso ordinario, obteniéndose una copia fotostática simple, mismas que se agregan a la presente actuación.-----

- - - La Secretaria da cuenta de que por oficio de fecha 6 de noviembre de 2007 constante de 7 fijas útiles y suscrito por el C. Javier Villarreal Terán, Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dio contestación a la denuncia, documento que es recepcionado por la Secretaría el día de hoy a las 9:20 hrs. a.m., conjuntamente con su anexo relativo a la designación de dicho cargo, en respuesta al oficio número 3427/2007 que esta propia Secretaría se sirvió dirigirle en atención al Acuerdo que instaura el presente procedimiento especializado de urgente resolución, documento que se pone a la vista de los comparecientes para que estén enterados de la contestación formulada.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que ofrezca las pruebas de su intención y dijo:** En uso de la voz con la personalidad que ostento en el presente acto me permito ratificar todas y cada una de las probanzas ofrecidas en mi denuncia inicial presentada el 1° de noviembre de este año a las 20:28 horas ante esta autoridad. Así mismo, manifiesto desconcierto sobre la instauración del presente procedimiento especializado de urgente resolución ya que como se desprende de mi escrito inicial de denuncia, este jamás fue solicitado por considerar que el presente caso no ameritaba un procedimiento de esta naturaleza, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento reservándome el uso de la voz para el momento procesal oportuno

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada, para que ofrezca las pruebas de su intención y ejercite su derecho de objeción probatoria y dijo:** En uso de la voz esta representación solicita se me tenga por reconocida mi personalidad como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este H.

Órgano Electoral. Continuando con el uso de la voz la representación solicita se le tenga presentando en este acto escrito de fecha 7 de noviembre del año 2007, signado por el que hace uso de la voz con el objeto de que obre como corresponda, ratificándolo en todos y cada uno de sus puntos con excepción del párrafo número dos de la contestación ad cautelam en el que dice “el hecho 2 ni se afirma ni se niega,” y debe decir: el hecho 2 se niega, lo anterior por un error involuntario del que suscribe; así mismo solicito se me tengan por ofrecidas las pruebas presuncional, legal y humana e instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado, así mismo solicito que se me tengan por aportando el informe rendido por el Secretario de Turismo en el Gobierno del Estado de Tamaulipas de esta fecha en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado; objeto las pruebas ofrecidas por la parte actora de la presente denuncia en cuanto a la documental publica consistente en acta número 3820, expedida por el Lic. Ernesto Montelongo Legorreta en cuanto al alcance que le quiere hacer valer, puesto que dicha documental lo único que probaría en un momento dado es la existencia de un supuesto cartelón con propaganda de un evento deportivo, por otro lado, la documental privada por si misma no prueba nada en virtud de que (igual que la documental pública de referencia) pudieron realizarla cualquier persona, por lo que hace a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, estas en nada benefician a la actora en virtud de que las deducciones e inferencias derivadas de autos benefician a los intereses de mi representado, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que haga uso del derecho de objeción y dijo:** En uso de la voz con la personalidad que ostento ante esta autoridad, me permito objetar la pruebas ofrecidas por la parte denunciada toda vez que de ellas no se desprende elemento alguno tendiente a desvirtuar los hechos esgrimidos y las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de mi denuncia. Así mismo, sobre las pruebas aportadas por el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, me permito manifestar que resultan irrelevantes e intrascendentes en cuanto a su alcance ya que de ninguna de ella se desprende elemento alguno tendiente a desvirtuar los hechos esgrimidos y las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de mi denuncia, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.--

- - - A continuación y en vista de la certificación hecha por la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, procede dictar el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de la parte actora PARTIDO ACCION NACIONAL, por conducto de su Representante suplente el C. Eugenio Peña Peña quien ofrece como pruebas de su intención las relativas a documental pública, consistente en Acta número 3820, de fecha 31 de octubre de 2007, levantada ante la fe del Notario Público Adscrito Número 234 de esta ciudad y que contiene una

fe de hechos; documental privada consistente en un cartelón de torneo de pesca; presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones. Por lo que hace al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL comparece su Representante propietario el C. Lic. Edgar Córdoba González, quien en este acto presenta escrito de esta fecha, constante de 7 fojas, de fecha 7 de noviembre del año en curso y entregado en esta etapa procesal; teniéndosele por ofreciendo las pruebas de presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, así como por hechas las manifestaciones de objeción probatoria que hizo valer.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.** -----

- - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa, comparecen las representaciones partidistas indicadas, por lo que en virtud de las pruebas aportadas por el representante del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, además del pronunciamiento que formula el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, según se dio cuenta por esta Secretaría, se procede a acordar sobre las pruebas ofrecidas, en los términos siguientes:-----

- - **-DE LA PARTE ACTORA PARTIDO ACCION NACIONAL.-** Se aceptan y se tienen de legales las pruebas ofrecidas y ratificadas relativas a la documental pública consistente en Acta número 3820, de fecha 31 de octubre de 2007, levantada ante la fe del Notario Público Adscrito Número 234 de esta ciudad y que contiene una fe de hechos; documental privada consistente en un cartelón de torneo de pesca, informe de autoridad donde conste la calidad de candidato del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, así como la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones, razón por la cual, en el momento procedimental oportuno habrán de ser valoradas como corresponda. -----

- - **-DE LA PARTE DEMANDADA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** Se tienen por legales y aceptadas las relativas a presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que habrán de ser valoradas en su oportunidad conforme al alcance probatorio que les asista. -----

- - - Se tienen por admitidas además las pruebas relativas documental pública consistente en nombramiento expedida por el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones que se citan en su escrito de contestación que dio cuenta.-----

- - - A continuación y en vista de la certificación que la Secretaría y las pruebas aportadas y admitidas, esta Secretaría dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ADMISIÓN DE PRUEBAS**, con la asistencia de los mismos comparecientes, teniéndose por admitidos los medios probatorios en los términos que ha quedado asentado con antelación.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** y por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en su carácter de parte demandada, comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO**.-----

- - Por otra parte, en virtud de que las pruebas ofrecidas por las partes procesales se desahogan por su propia naturaleza, toda vez que consisten en documental pública y provada, instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana, valórese las mismas al momento de dictarse la resolución respectiva -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de las mismas partes procesales.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** y por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIA** de la parte demandada.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora PARTIDO ACCION NACIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz con la personalidad que ostento ante esta H. Autoridad, me permito manifestar en primer lugar sobre la contestación de fecha 6 de noviembre de este año del Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas que si bien manifiesta desconocer y negar los hechos de mi denuncia suponiendo sin conceder que en efecto así sea y en realidad quien promovió dicho torneo, el club social y deportivo Francisco Javier Mina, A.C., haya hecho uso del nombre y el logotipo de la Secretaría de Turismo lo propio sería proceder legalmente en contra de este club o cuando menos manifestar indignación sobre estos hechos, pero esto no así, el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas se limita a desconocer y negar los hechos sin pronunciarse sobre la conducta de este club organizador. Lo cierto hasta aquí es que al no manifestar indignación alguna o descontento se pone de manifiesto el consentimiento del uso del nombre y logotipo de la Secretario de Turismo de Gobierno del Estado, razón por la cual esta autoridad debe tener por ciertos los hechos enunciados en mi denuncia inicial. Sobre la omisión del Gobierno Municipal de Victoria de contestar mi denuncia, solicito a esta Autoridad se tengan por aceptados y consentidos los hechos relatados en la misma, por último y relativo al escrito de contestación del Partido Revolucionario Institucional de esta misma fecha, manifiesto que de ella si bien se niegan los hechos de la denuncia inicial no aporta ningún elemento o argumento de peso que pudiera desestimar los

hechos y las pruebas de mi denuncia. A fin de hacer convicción de los hechos referidos en la denuncia, esta autoridad deberá tomar en cuenta que para los efectos de este procedimiento sumario se deberá resolver con lo que hasta este momento consta en el presente expediente, por lo cual deberá tener por consentidos los hechos de la denuncia en lo que respecta al Gobierno Municipal de Victoria. En lo que respecta al Gobierno del Estado de Tamaulipas de igual modo deberá tener por consentidos los hechos de la misma ya que el Secretario de Turismo solamente se limita a negar o a desconocer los hechos y en ningún momento se indigna, se inconforma o pide una investigación que haga la autoridad sobre el torneo de pesca de mérito ya que bajo sus ilógicos argumentos dice desconocer los hechos, la mejor manera de desconocer y negar estos hechos es como ya lo hemos mencionado indignándose, quejándose procediendo legalmente en contra de quien haga un supuesto mal uso de su nombre y su logotipo oficial o cuando menos solicitar una investigación a esta autoridad electoral sobre estos hechos. Las anteriores son razones por demás suficientes para que esta autoridad resuelva a favor de los intereses de mi representado. Por ultimo, ratifico en el presente acto el contenido íntegro de todos y cada uno de los hechos y pruebas contenidas en el escrito inicial de denuncia, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.

- - - A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo: En uso de la voz esta representación solicita se le tenga por reproduciendo en todas y cada una de sus partes, mi propio escrito de fecha 7 de noviembre del año 2007 y recibido en la misma fecha, con la aclaración realizada al aportar el presente documento al inicio de mis intervenciones, manifestando solamente que la denuncia incoada por la representación de Acción Nacional deberá de ser desechada en virtud primero de que ellos no solicitaron el procedimiento especializado y segundo no existe materia para resolver el presente asunto por lo hechos ya aducidos, además de los elementos probatorios que aporta no son pertinentes para el objeto de prueba que busca el actor, pues de la misma documental pública y privada aportada por la actora, esto no hace mas que aprobar la existencia de un cartelón, pero de ninguna manera se puede deducir validamente de ella la autoría de la misma y mucho menos la existencia del evento referido en dichos documentos, por otro lado adminiculando estas pruebas con el informe rendido por el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se confirma lo manifestado por mi representación, quien niega de manera terminante que se haya llevado a cabo un evento de esas características a beneficio de mi representado o de alguno de sus candidatos. En cuanto a las demás argumentaciones vertidas por la representación de Acción Nacional, estas no son mas que apreciaciones particulares de la misma, y por lo tanto esta representación considera innecesario pronunciarse sobre las mismas. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, esta Secretaría dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ALEGATOS**, con la comparecencia de la parte actora por conducto del C. Eugenio Peña Peña, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional y por la parte demandada el C. Lic. Edgar Córdoba González Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, teniéndose a ambos por ofreciendo los alegatos de su intención, razón por la cual con la presente participación, se tiene así por celebrada la audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Acuerdo del 6 de noviembre del 2007, con la comparecencia de las partes las que ofrecen las pruebas que se mencionaron, admitiéndose y desahogándose las que así lo ameritaron, en los términos del artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en observancia a los lineamientos precisados en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, probanzas que habrán de ser valoradas, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dentro del presente procedimiento especializado de urgente resolución que se ha instaurado, procediéndose por parte de la Secretaría, al análisis de las actuaciones y en su oportunidad a la elaboración de un proyecto de Resolución que deberá ponerse a la consideración del Consejo Estatal Electoral para la emisión de la Resolución Definitiva, que deberá dictarse en sesión pública que para tal efecto se convoque. De esta actuación y acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes reciben una copia fotostática de la misma, firmando al margen para constancia legal, por lo que siendo las 11:55 horas de este propio día, se da por concluida la audiencia de mérito. Doy Fe.- -

LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA
SECRETARIO

VI.- En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUPJRC-202/2007, referente a la fase V del procedimiento en comento, se propone resolver conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y

XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 45 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, el Partido Acción Nacional se encuentra acreditado ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quienes se ostentan como su representante se encuentran debidamente registrados en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Del escrito de denuncia que nos ocupa, esta Autoridad resolutora puede sintetizar que las irregularidades de que se duele el Partido Acción Nacional denunciante, son las siguientes:

- A) **La utilización por parte del Candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas ARTURO DIEZ GUTIERREZ NAVARRO , de recursos del Gobierno del Estado, Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Gobierno Municipal de Victoria por conducto de la Tesorería Municipal y Oficina de Catastro, a fin de beneficiar de manera ilegal su campaña política, ello a través de un cartelón que se imputa fue colocado por el equipo de campaña de dicho Candidato en diversos comercios de esta Ciudad, invitando a un torneo de pesca a celebrarse los días 20 y 21 de octubre del año en curso en el Poblado la Pesca del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.**
- B) **que en dicho cartelón, a juicio del denunciante se promueve la imagen del citado candidato, manifestando que en la parte baja se aprecia la leyenda “EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL EDO. DE TAMAULIPAS”**

CUARTO. Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, se analizará en principio la procedencia de la presente queja.

En la multireferida sentencia recaída al expediente SUP-JRC-202/2007, resuelto en fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, entre otras cosas, lo siguiente (el énfasis es de esta autoridad resolutora):

... la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

::

... un partido político está en posibilidad de hacer valer alguna supuesta irregularidad para que la autoridad electoral administrativa local, en ejercicio de sus atribuciones legalmente encomendadas, en particular de su atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45, in fine, del mencionado ordenamiento legal, y a efecto de salvaguardar los principios de toda elección democrática, tome las medidas necesarias, en su caso, para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de infracciones administrativas, se pudiera hacer acreedor el partido político responsable o cualquier otro actor en el proceso electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador, determinaciones que, en todo caso, deben ser susceptibles de control jurisdiccional, tanto local como federal.

::

... es posible desprender que la autoridad debe ejercer sus atribuciones en orden a la satisfacción de un principio depurador del proceso electoral local, a fin de asegurar que sea libre, auténtico y periódico, a través del voto universal, libre, secreto y directo, en que se preserve la voluntad popular cuando exista la posibilidad de reorientar o reencauzar las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionatorias o anulatorias...

::

... la interpretación gramatical y sistemática permite establecer que corresponde al Consejo Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de Tamaulipas y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normatividad electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral en curso o que los partidos políticos contendientes realicen conductas ilícitas.

::

... dado que para que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas ejerza plenamente las atribuciones que tiene legalmente conferidas para hacer que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral, y puesto que lo que se requiere es un procedimiento legal específico que no se agote en la imposición de una sanción (lo cual sólo puede ocurrir post facto y, en ocasiones –como señala el partido actor - con posterioridad a la conclusión de un proceso electoral, sin que propiamente tenga efecto alguno en sus resultados), sino que privilegie la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pueda restaurarse el orden jurídico electoral violado a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, es necesario que exista un procedimiento distinto, aunque análogo, al establecido en el citado artículo 288 del código electoral local, en que se observen las formalidades esenciales exigidas constitucionalmente, en virtud de las razones siguientes.

::

... el orden jurídico electoral del Estado de Tamaulipas debe ser regularmente mantenido por la autoridad electoral administrativa local, haciendo prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, en términos de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de la citada entidad federativa, sino

también los principios que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral, como el actualmente en curso en el Estado de Tamaulipas.

::

En virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene las atribuciones legales suficientes para depurar el proceso electoral, es necesario implementar el procedimiento atinente para lograr alcanzar dicha finalidad. Esto es, el procedimiento administrativo sancionador electoral local tiene efectos punitivos o represivos, mientras que el procedimiento especializado o sumario, tendría efectos preventivos o depuradores del proceso electoral local.

::

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

En la especie, es **IMPROCEDENTE** la presente queja en términos del procedimiento especializado que se ha explicitado toda vez que, **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto**, tenemos que el artículo 129 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece:

ARTÍCULO 129.- El proceso electoral ordinario inicia en los primeros siete días del mes de abril del año de la elección y concluye con la declaratoria de Gobernador electo o, en su caso, con la declaración de validez de la elección y la correspondiente expedición de constancias de asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I.- Preparación de la elección;

II.- Jornada electoral;

III.- Resultados y declaratorias de validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios; y

IV.- Resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante los primeros siete días del mes de abril del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del segundo domingo del mes de noviembre del año de la elección y concluye con la clausura de las casillas.

La etapa de los resultados y declaratorias de validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y Distritales Electorales, respectivamente, y concluye con los cómputos y declaratorias de validez que realicen éstos, según corresponda, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral.

La etapa de resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales Electorales, y concluye con los cómputos y declaratorias que realice el Consejo Estatal Electoral.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualesquiera de sus etapas o de algunos de los actos trascendentes de los órganos electorales, el Presidente del Consejo Estatal Electoral o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

ARTICULO 146.- Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos Electorales correspondientes, y concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas que se señalan en el Código Penal para el Estado.

El Consejo Estatal Electoral emitirá los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer las personas físicas y morales de cualquier índole que realicen encuestas o sondeos de intención del voto o preferencia electoral los días previos a la jornada electoral o encuestas de esa naturaleza o de salida el día de ésta. En su caso, el Consejo hará públicas las deficiencias en que incurran las personas que lleven a cabo encuestas o sondeos, independientemente de las sanciones que procedan conforme a derecho.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

De acuerdo a la transcripción de la resolución judicial que nos ocupa, así como de lo previsto por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es claro que si

bien los partidos políticos y las Coaliciones están en posibilidad de dar a conocer al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas irregularidades en que, en su concepto, esté incurriendo un partido político y solicitar que aquel prevenga o corrija dicha situación a fin de depurar las posibles irregularidades y se restaure el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, no menos cierto lo es que ello debe ser en base, por un lado a la urgencia de la medida a realizar por parte de la autoridad y no menos importante, ello debe ser posible realizarlo en el marco de la **definitividad de las distintas etapas del proceso electoral**, lo cual no ocurre en el caso en concreto, ello es así, toda vez de que a la fecha nos encontramos en tiempos que, por un lado se encuentran prohibidas las campañas electorales, y por otra parte es inminente la celebración de la jornada electoral, a celebrarse el día 11 de noviembre del actual, es decir, prácticamente a la fecha nos encontramos en otra etapa del proceso electoral, por lo que evidentemente, aún y en el caso de comprobarse las expresiones de irregularidad denunciadas, deja sin materia la necesidad de esta Autoridad electoral de la toma de las medidas del caso, las cuales estarían encaminadas a reencauzar el proceso electoral por la vía de la legalidad, depurando cualquier conducta ilícita que estaría vulnerando la ley electoral o los principios rectores del proceso electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante en materia electoral cuyo contenido y rubro se cita a continuación:

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)

Relevantes

Tipo de Tesis: Relevantes

Electoral

Materia: Electoral

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales...” y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: “La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...”, se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo

cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

A mayor abundamiento, debe decirse también que el denunciante manifiesta que la fecha del torneo de pesca citado lo fue en los días 20 y 21 de octubre, sin que se evidencie de las probanzas que obran en autos que este ocurrió en forma continuada o continúa, siendo una razón más para la improcedencia de la denuncia en la vía de procedimiento especializado.

Asimismo, tampoco pasa por desapercibido que en la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, el representante del Partido Acción Nacional denunciante manifestó desconcierto sobre la instauración del procedimiento especial que nos ocupa, y del escrito de denuncia solicitara se diera vista al Ministerio Público; Al respecto debe decirse, en cuanto a lo primero, que el que no lo haya solicitado expresamente no es obstáculo para la instauración del mismo, ya que ello es facultad de esta autoridad administrativa, incluso de oficio de conformidad con sus facultades constitucionales y legales que ya han quedado precisadas, así como en los lineamientos establecidos en la resolución del juicio de revisión constitucional SUP-JRC-20272007, y en cuanto a lo segundo, no es procedente su petición, ya que por una parte, como ya se dijo, la presente resolución es sin prejuzgar sobre el fondo del asunto planteado, y por otra parte, el propio denunciante, puede, en caso de que así lo considere, acudir a la instancia correspondiente a realizar la denuncia por el delito que crea se configure.

En atención de todo lo anteriormente expuesto, lo procedente es decretar **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 01 de noviembre del 2007 y recibida en la misma fecha a las 20:28 horas, ello en el procedimiento especializado de urgente resolución, y **TRAMÍTESE** dicha denuncia mediante la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador, ello de conformidad y en los términos de los artículos 287 y 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** en la Vía de procedimiento especializado de urgente resolución, la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 01 de Noviembre del 2007, de conformidad con lo expuesto y en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente la presente resolución a los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, acompañándoseles copia de la resolución, para sus efectos legales correspondientes.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.””

Es cuanto, Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente proyecto de acuerdo; al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de las compañeras y de los compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones y pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse indicar de la manera acostumbrada los que se encuentren a favor de este proyecto de resolución; da fe la Secretaría de que hay aprobación por unanimidad de votos de consejeras y consejeros electorales, respecto del proyecto que se ha dado cuenta y emitido dentro del expediente PE/027/2007, razón por la cual se eleva a la categoría de Resolución definitiva y se procederá a levantar las firmas correspondientes.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto, se solicita a la Secretaría se de lectura y desahogo del segundo punto de este orden del día

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, como segundo punto del orden del día tenemos proyecto de resolución del Consejo Estatal Electoral respecto del expediente PE/028/2007, de la misma forma, el documento fue debidamente circulado a todos los integrantes de este Órgano Electoral, razón por la cual, la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones y procede a leer los puntos resolutiveos de la forma siguiente:

**“”CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PE/028/2007**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, a 10 de Noviembre de 2007.

V I S T O para resolver el expediente número **PE/028/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

II.- Con fecha dos de noviembre del dos mil siete, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, signado por C. Licenciado Eugenio Peña Peña, Representante Suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral.

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó las siguientes probanzas:

I.- La documental técnica consistente en disco DVD que contiene el spot cuyo contenido se denuncia y que desde luego se insiste en que el Secretario del Consejo Estatal Electoral, deberá levantar acta circunstanciada acerca de su contenido y con ello estar en aptitud de demostrar los extremos a que se contrae la presente denuncia.

II.- La documental técnicas consistente en 1 —uno- disco compacto con título manuscrito en la superficie del mismo “Los Verdes”, el cual contiene 6 (seis) fotografías. Se deberá levantar acta circunstanciada acerca de su contenido y con ello estar en aptitud de demostrar los extremos a que se contrae la presente denuncia.

III.- La documental técnica, consistente en fotografías impresas a color, en donde aparece un evento del DIF Tamaulipas, en el cual existen muchas personas haciendo campaña a favor de Oscar Luebbert Gutiérrez, incluyendo a la señora Adriana González de Hernández, quien es cónyuge del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, lo cual invoco como un hecho público y notorio.

IV.- Informes, actuaciones y declaraciones que se solicita realice el Consejo ya que por la proximidad de la jornada electoral el intentar recabarlas mi representada consumiría tiempo de campañas, por lo que de hacerlo directamente la autoridad facultada para ello será más expedita la forma en que se allegue de ellas.

Así como los expedientes administrativos que obran en poder del Consejo estatal electoral, relacionados con las diversas denuncias a que se alude a lo largo del presente escrito

V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Consistente en todas aquellas deducciones lógico-jurídicas que se derivan de la sustentación del presente procedimiento en cuanto me favorezcan.

VI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todos aquellos documentos, públicos o privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan a mi representada.

III.- En fecha seis de noviembre de dos mil siete, con fundamento en los artículos 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 2 de Noviembre de 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/028/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **12:00** horas del día **7** de Noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente, al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

IV.- Con fecha seis de noviembre del dos mil siete, en tiempo y forma, se notificó al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede a través de los oficios 3411/2007 y 3410/2007 respectivamente, signados por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

V.- A las 12:00 horas del día 7 de noviembre de dos mil siete, se celebró la audiencia ordenada por auto de fecha seis de noviembre del mismo año, en la que compareció el C. LIC. EUGENIO PEÑA PEÑA, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, ofrecer las pruebas de su parte y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció el C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, en su carácter de representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de contestar por escrito los hechos y agravios imputados, ofrecimiento de pruebas y expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

- - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 12:00 HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del procedimiento especializado número **PE/028/2007**, derivado de la Denuncia presentada en fecha 2 de noviembre de 2007, constante de 32 fojas útiles y anexos, por el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, sobre hechos violatorios al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas contra el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Eugenio Hernández Flores, así como contra el Partido Revolucionario Institucional y de sus candidatos en el presente proceso electoral y/o quienes resulten responsables, por lo que ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral **LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA**, con fundamento lo dispuesto en los artículos 1, 3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII, del Código Electoral, así como en observancia a los lineamientos de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-202/2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad al Acuerdo de fecha 6 de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral en esa propia fecha, se procede a dar inicio a la presente Audiencia.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa comparece por la parte actora el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1588040781622 y por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO**

INSTITUCIONAL comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO** considerado como parte demandada, quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1573025750922, documentos expedidos por el Registro Federal de Electores y que en este momento se les devuelve para su uso ordinario, obteniéndose una copia fotostática simple, mismas que se agregan a la presente actuación.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que ofrezca las pruebas de su intención y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad en el presente acto ratifico todas y cada una de las pruebas ofrecidas junto con mi escrito inicial de denuncia de fecha 2 de noviembre de 2007; siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, reservándome el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada, para que ofrezca las pruebas y ejercite su derecho de objeción probatoria y dijo:** En uso de la voz esta representación solicita se le tenga por acreditada su personalidad como representante del Partido Revolucionario Institucional; continuando con el uso de la voz, esta representación solicita se le reciba escrito de fecha 7 de noviembre de 2007 signado por el que habla, con el objeto de que se le tenga por ratificando en todos y cada uno de sus puntos su contenido, ofreciendo como pruebas de mi intención la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado. Asimismo, solicito se me tenga por objetando las pruebas ofrecidas por esta representación en cuanto a su alcance y contenido, puesto que la documental contenida en la fracción I no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 270 en cuanto a lo que hace referencia a las pruebas técnicas, puesto que no se señala concretamente lo que se pretende acreditar, ni se identifican las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba; igual suerte corren las ofrecidas en las fracciones II y III del capítulo de pruebas, negando las implicaciones a que hace referencia; en cuanto a los informes, actuaciones y declaraciones a que hace mención la actora en la prueba IV del capítulo de referencia, en virtud de que al momento lo desconozco, me pronunciare en el momento en que se me pongan a la vista; por lo que hace a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas no le aprovechan a la representación de Acción Nacional, en virtud de que de las mismas, en nada le favorecen las deducciones lógico jurídicas que se derivan. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.--

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que haga uso del derecho de objeción y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento en el presente acto, solicito se me tenga objetando y desestimando las pruebas ofrecidas por la parte denunciada ya que de ellas no se desprende elemento alguno tendiente a desvirtuar los hechos y afirmaciones contenidas en mi escrito inicial de denuncia. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - A continuación y en vista de la certificación hecha por la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, procede dictar el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de la parte actora **PARTIDO ACCION**

NACIONAL, por conducto de su Representante suplente el C. Eugenio Peña Peña quien ofrece como pruebas de su intención las relativas a la documental técnica consistente en dos discos compactos que contiene fotografías, titulados “los verdes” y “spots Cablecom”, documental consistente en cinco fotografías de un evento del DIF Tamaulipas, informes , actuaciones y declaraciones, así como la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones, así como formulando las manifestaciones y objeciones correspondientes; por lo que hace al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL comparece su Representante suplente el C. Lic. Edgar Córdoba González, quien en este acto presenta escrito de fecha 7 de noviembre del 2007 y constante de 9 fojas útiles, firmado por el mismo donde ofrece pruebas relativas a presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, razón por la cual se le tiene por ofreciendo pruebas y por hechas las manifestaciones de objeción probatoria que hizo valer.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.** -----

- - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa, siguen compareciendo las mismas representaciones como partes procesales, por lo que en virtud de las pruebas aportadas se procede a acordar sobre las mismas, en los términos siguientes:-----

- - **-DE LA PARTE ACTORA PARTIDO ACCION NACIONAL.-** Se aceptan y se tienen de legales las pruebas ofrecidas en su escrito inicial de denuncia presentada y relativas a la documental técnica consistente en dos discos compactos que contiene fotografías, discos titulados “los verdes” y “spots Cablecom”; la documental consistente en cinco fotografías a color que corren agregadas a la promoción inicial y de que versan sobre un evento del DIF Tamaulipas; la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones; por lo que hace a la solicitud de informes a las televisoras con cobertura en el Estado para que informen sobre la transmisión de los tres spots y al Secretario de Desarrollo Social del Estado, independientemente de que no se precisan en el capítulo de pruebas y se recurre al contenido del documento aparece en la hoja número 11 que es una solicitud a las televisoras de manera genérica sin precisarse específicamente a cual de ellas de las existentes en el Estado de Tamaulipas se refiere o le pudiera corresponder, y del funcionario estatal aludido, se impone que en esas condiciones no es dable aceptar porque dilataría el presente procedimiento sumario y porque en los lineamientos previstos en la ejecutoria SUP-JRC-202/2007, no considera procedentes el admitir dicho medio de convicción, al constreñirse únicamente a las pruebas documentales públicas y privadas, técnicas, presuncionales e instrumental de actuaciones, amén de que la parte procesal tiene el deber jurídico de exhibir conjuntamente con su escrito las pruebas de su intención. Las probanzas aceptadas habrán de ser valoradas como corresponda. -----

- - **-DE LA PARTE DEMANDADA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** Se tienen por legales y aceptadas las relativas a presuncional legaly humana e instrumental de actuaciones, las que habrán de ser valoradas conforme al alcance probatorio que les asista. -----

- - - A continuación y en vista de la certificación que hace la Secretaría respecto de las pruebas aportadas y admitidas, se dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ADMISIÓN DE PRUEBAS**, con la asistencia de los mismos comparecientes, teniéndose por admitidos los medios probatorios en los términos que ha quedado asentado con antelación.-----

--- SE INICIA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS. -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** y por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en su carácter de parte demandada, comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO**.-----

- - - Da cuenta la Secretaría a los comparecientes de esta Audiencia, que con esta fecha a las nueve treinta horas, se levantó acta circunstanciada relativa al desahogo de la prueba técnica ofrecida por la parte actora, consistente en dos discos compactos que contienen el primero una archivo de siete(7) fotografías y el segundo, un archivo que contiene cuatro sports publicitarios en formato DVD, circunstancia por la cual se pregunta a las partes procesales si consideran factible repetir el desahogo de dicha probanza, utilizándose para tal efecto el equipo de computadora que cuenta con el sistema de lectura de discos (LaunchU3.exe) y monitor para observar la letra e imágenes que aparezcan y bocinas para escuchar su contenido, ordenando la Secretaría que se incruste el disco compacto, donde se aprecia la transcripción en forma íntegra y textual siguiente:

Se procede a incrustar el disco compacto titulado “Spots Cablecom”, apreciando un archivo de audio y video, que contiene cuatro distintos spots, que se describen enseguida, por tal motivo por el cual se transcribe en forma íntegra las intervenciones textuales, además de las imágenes apreciadas siguientes:

DISCO: “SPOTSCABLECOM”

• **SPOT NUMERO UNO: PRI**

Un deportista: Con esfuerzo...

Una mujer: Con pasión...

Un médico: Con resultados...

Una madre de familia: Con amor...

Una oficinista: Con propuestas...

Un campesino: Y con muchas ganas.

LOCUTOR: “Este 11 de noviembre unidos el triunfo será nuestro...Con el PRI Tamaulipas siempre gana. “. Aparece el emblema del PRI, cruzado con una “x” “ESTE 11 DE NOVIEMBRE VOTA”.

Este video inicia con diferentes tomas de imágenes de personas no identificadas que dicen cada uno, una parte del mensaje. La última parte, es a cargo de un locutor, no identificado en la grabación.

• **SPOT NUMERO DOS: GOBERNADOR**

Aparece la imagen de la persona que tenemos conocimiento de que es el Gobernador del Estado de Tamaulipas Eugenio Hernández Flores, diciendo el texto siguiente: *“En Tamaulipas avanzamos sembrando para las nuevas generaciones; avanzamos con transparencia y apoyando a los que más lo necesitan; avanzamos impulsando nuevos y mejores empleos; avanzamos con entusiasmo y con mejores apoyos a la salud. Los tamaulipecos unidos seguiremos avanzando.”* Durante el video, aparecen diversas escenas de la vida diaria de personas no identificadas, en la ciudad, en la oficina, en el trabajo, en el campo, practicando deporte, etcétera. La imagen del Gobernador aparece en todo el video, diciendo el mensaje transcrito.

• **SPOT NUMERO TRES: TITO**

Aparece la imagen de una señora no identificada: *“Cuando tenemos un problema muchas veces no sabemos a dónde acudir...”*

Aparece la imagen de una persona a Candidato a Diputado: *“Estoy contigo, como diputado tendré para ti una ventanilla única de gestión social para que unidos resolvamos tus necesidades; porque me debo a ustedes y estoy para servirles”.*

Imagen de un Locutor: *“Tito Rodríguez para Diputado, Noveno Distrito, PRI...”*

Aparece un anuncio propagandístico del candidato a Diputado por el IX Distrito, TITO RODRIGUEZ, Emblema del PRI, cruzado con una “X” “ESTE 11 DE NOVIEMBRE VOTA”.

• **SPOT NUMERO CUATRO: PAN**

“Como Secretario de Desarrollo Social vi y conocí las necesidades de nuestra gente, hemos mejorado...En la esquina inferior izquierda se observa el logotipo del PAN... (FIN DEL VIDEO).

El disco contiene un archivo que contiene cuatro spots diferentes, según se identifican y tiene una **duración de 0:60 segundos**; el último de ellos queda inconcluso.

- - - A continuación se inserta el disco identificado como “Los Verdes”; en el mismo se contiene un archivo con siete (7) impresiones fotográficas, tomadas en un evento organizado por el Sistema DIF Tamaulipas, lo anterior, por una manta o pancarta que se observa en una de las fotos que dice: “VIVE DIFERENTE,(EN UN RECUADRO VERDE), 30 DIF, TAMAULIPAS, ANIVERSARIO, DIF-REYNOSA, APOYA A FAMILIAS DE REYNOSA” y el emblema del Programa “En Tamaulipas Avanzamos”, las cuales al observarse se describe a continuación:

FOTO 1.- Aparece un hombre no identificado por encontrarse de espaldas, que viste una camiseta blanca, con propaganda alusiva al candidato a Presidente Municipal de Reynosa, Oscar Luebbert Gutiérrez, con el logotipo del PRI cruzado con una “X”, queremos una ciudad unida y en paz, unidos ganamos todos; de frente aparece otra persona que viste una camiseta blanca, al lado derecho de la cual se lee el nombre “TITO”.

FOTOS 2, 3 y 4.- En estas aparece el mismo hombre no identificado, desde diferentes ángulos, que viste una camisa tipo polo, en color verde con una gorra blanca que dice:”DIF TAMAULIPAS”; la camisa al lado derecho, tienen el emblema del PRI Y NUEVA ALIANZA, cruzado con una “X”, la frase SOMOS MAYORIA, el nombre de OSCAR LUEBBERT, Presidente Municipal de Reynosa, UnidosEn una de estas fotos se le observa hablando con la Presidenta del DIF.

FOTO 5.- En esta imagen, se observa, sentados entre el público asistente a dos personas, un hombre y una mujer no identificados que visten una camiseta similar a la mencionada en las fotos anteriores, es decir, color verde, con la propaganda ya mencionada.

FOTO 6.-En esta aparece el mismo hombre no identificado, descrito en las fotos 2, 3 y 4.

FOTO 7.-En el mismo evento, aparece otro hombre no identificado que usa lentes, que viste una camisa tipo polo, de color verde, igual a la descrita anteriormente.

- - - Por otra parte, con relación al resto de las pruebas ofrecidas por las partes procesales, las mismas se desahogan por su propia naturaleza, toda vez que consisten en documentales de fotografías, instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana, considérese las mismas al momento de dictarse la resolución respectiva a las que se les otorgará el valor probatorio que les asista.---

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de las mismas partes procesales.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** y por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO**

INSTITUCIONAL, comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO** de la parte demandada.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora PARTIDO ACCION NACIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante este Órgano Electoral me permito ratificar el contenido de mi denuncia inicial en todas y cada una de sus partes. Asimismo quiero manifestar que del escrito presentado por la parte denunciada en esta misma fecha se desprende en el punto número 3 de su contestación individual de hechos en lo referente al punto 3 de hechos de mi denuncia inicial que no se niega la afirmación expresada en mi denuncia en el punto referido, razón por la cual al ser este punto uno de los ejes torales de mi denuncia debe tener esta autoridad por aceptada y consentida la denuncia que da motivo al presente procedimiento especializado y por ende resolver acorde con los intereses de mi representado; siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz, esta representación solicita se le tenga por reproduciendo a manera de alegatos, en todos y cada uno de sus puntos mi escrito de fecha 7 de noviembre del presente año, y que fuera recibido en esta misma fecha por esta autoridad electoral; precisando por lo que hace al punto 3 del capítulo de contestación de hechos de mi escrito que los hechos que no son propios de mi representado no pueden ser afirmados y negados per se, mas sin embargo, quiero que quede constancia de que esta representación niega de manera contundente cualquier beneficio directo o indirecto a mi instituto político o sus candidatos de parte de actividades de cualquier nivel de gobierno local o federal, quiero agregar además que este instituto político niega también de manera terminante, además de la transmisión de los promocionales de los que se duele Acción Nacional, el que de manera deliberada se haya solicitado un pautado determinado en consecuencia de lo antes manifestado; por otro lado, la utilización de la palabra “Unidos” no es propiedad de nadie, además como ya lo dijo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la “coincidencia” de un elemento no causa confusión y mucho menos prueba la existencia de una supuesta estrategia. Por lo demás, los agravios de Acción Nacional ya fueron objeto de cosa juzgada como se alega en el escrito de contestación de esta propia fecha. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, se dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ALEGATOS**, con la comparecencia de la parte actora por conducto del C. Eugenio Peña Peña , en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional y por la parte demandada el C. Lic. Edgar Córdoba González, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, a quienes se les tiene por ofrecidos los alegatos de su intención, razón por la cual con la presente participación, se tiene así por celebrada la audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Acuerdo del 6 de noviembre del 2007, con la comparecencia de las partes quienes ofrecen las pruebas que se mencionaron, admitiéndose y desahogándose las que así lo ameritaron, en los términos del artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en observancia a los lineamientos precisados en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece que en el presente procedimiento sumario solo serán admitidas las

pruebas documentales públicas y privadas, técnicas, presuncionales e instrumental de actuaciones, circunstancia por la cual las ofrecidas por las partes y que se ciñen a este rubro, habrán de ser valoradas, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dentro del presente procedimiento especializado de urgente resolución que se ha instaurado, procediéndose con posterioridad y por parte de la Secretaría, al análisis de las actuaciones y elaboración de un proyecto de Resolución que deberá ponerse a la consideración del Consejo Estatal Electoral para la emisión de la Resolución Definitiva, la que deberá dictarse en sesión pública que para tal efecto se convoque. De esta actuación y acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes reciben una copia fotostática de esta acta, firmando al margen para constancia legal, por lo que siendo las 13:22 horas de este propio día, se da por concluida la audiencia de mérito. Doy Fe.- -----

(RUBRICA)
LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

- - - En Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, siendo las nueve treinta horas del día siete de noviembre de dos mil siete, en la oficina que ocupa la Secretaría del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, ubicado en calle 13 y Morelos 501 Oriente de esta capital, estando presentes el Ciudadano Licenciado Enrique López Sanavia, Secretario del Consejo Electoral de Tamaulipas, acompañado de los CC. Lic. Alma Leticia Palaceto Silva y P.D. Jonathan Joshúa Martínez Justiniani, en sus caracteres de auxiliares de la Secretaría, se procede al desahogo de la prueba técnica presentada con el escrito de denuncia de fecha 2 de noviembre del presente año, por el C. Eugenio Peña Peña, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, consistente en dos discos compactos que contienen el primero un archivo de siete(7) fotografías y el segundo, un archivo que contiene cuatro spots publicitarios en formato DVD, Para tal efecto, se instrumenta la utilización de un equipo de computadora que cuenta con el sistema de lectura de discos LaunchU3.exe, monitor para observar las imágenes y letra que aparezca para visualizar, y bocinas para escuchar su contenido.

Se procede a incrustar el disco compacto titulado “Spots Cablecom”, apreciando un archivo de audio y video, que contiene cuatro distintos spots, que se describen enseguida, por tal motivo por el cual se transcribe en forma íntegra y textual lo siguiente:

DISCO: “SPOTSCABLECOM”

• **SPOT NUMERO UNO: PRI**

Un deportista: Con esfuerzo...

Una mujer: Con pasión...

Un médico: Con resultados...

Una madre de familia: Con amor...

Una oficinista: Con propuestas...

Un campesino: Y con muchas ganas.

LOCUTOR: “Este 11 de noviembre unidos el triunfo será nuestro...Con el PRI Tamaulipas siempre gana. “. Aparece el emblema del PRI, cruzado con una “X” “ESTE 11 DE NOVIEMBRE VOTA”.

- - -Este video inicia con diferentes tomas de imágenes de personas no identificadas que dicen cada uno, una parte del mensaje. La última parte, es a cargo de un locutor, no identificado en la grabación.

• **SPOT NUMERO DOS: GOBERNADOR**

Aparece la imagen de la persona que tenemos conocimiento de que es el Gobernador del Estado de Tamaulipas Ing. Eugenio Hernández Flores, diciendo el texto siguiente: *“En Tamaulipas avanzamos sembrando para las nuevas generaciones; avanzamos con transparencia y apoyando a los que más lo necesitan; avanzamos impulsando nuevos y mejores empleos; avanzamos con entusiasmo y con mejores apoyos a la salud. Los tamaulipecos unidos, seguiremos avanzando.”* Durante el video, aparecen diversas escenas de la vida diaria de personas no identificadas, en la ciudad, en la oficina, en el trabajo, en el campo, practicando deporte, etcétera. La imagen del Gobernador aparece en todo el video, diciendo el mensaje transcrito.

- **SPOT NUMERO TRES: TITO**

Aparece la imagen de una señora no identificada: *“Cuando tenemos un problema muchas veces no sabemos a dónde acudir...”*

Aparece la imagen de una persona a Candidato a Diputado: *“Estoy contigo, como diputado tendré para ti una ventanilla única de gestión social para que unidos resolvamos tus necesidades; porque me debo a ustedes y estoy para servirles”.*

Imagen de un Locutor: *“Tito Rodríguez para Diputado, Noveno Distrito, PRI...”*

Aparece un anuncio propagandístico del candidato a Diputado por el IX Distrito, TITO RODRIGUEZ, Emblema del PRI, cruzado con una “X” “ESTE 11 DE NOVIEMBRE VOTA”.

- **SPOT NUMERO CUATRO: PAN**

“Como Secretario de Desarrollo Social vi y conocí las necesidades de nuestra gente, hemos mejorado...En la esquina inferior izquierda se observa el logotipo del PAN... (FIN DEL VIDEO).

El disco contiene un archivo que contiene cuatro spots diferentes, según se identifican y tiene una **duración de 0:60 segundos**; el último de ellos queda inconcluso.

- - -A continuación se inserta el disco identificado como “Los Verdes”; en el mismo se contiene un archivo con siete (7) impresiones fotográficas, tomadas en un evento organizado por el Sistema DIF Tamaulipas, lo anterior, por una manta o pancarta que se observa en una de las fotos que dice: *“VIVE DIFERENTE, (EN UN RECUADRO VERDE), 30 DIF, TAMAULIPAS, ANIVERSARIO, DIF-REYNOSA, APOYA A FAMILIAS DE REYNOSA”* y el emblema del Programa “En Tamaulipas Avanzamos”, las cuales al observarse se describe a continuación:

FOTO 1.- Aparece un hombre no identificado por encontrarse de espaldas, que viste una camiseta blanca, con propaganda alusiva al candidato a Presidente Municipal de Reynosa, Oscar Luebbert Gutiérrez, con el logotipo del PRI cruzado con una “X”, queremos una ciudad unida y en paz, unidos ganamos todos; de frente aparece otra persona que viste una camiseta blanca, al lado derecho de la cual se lee el nombre “TITO”.

FOTOS 2, 3 y 4.- En estas aparece el mismo hombre no identificado, desde diferentes ángulos, que viste una camisa tipo polo, en color verde con una gorra blanca que dice: *“DIF TAMAULIPAS”*; la camisa al lado derecho, tienen el emblema del PRI Y NUEVA ALIANZA, cruzado con una “X”, la frase SOMOS MAYORIA, el nombre de OSCAR LUEBBERT, Presidente Municipal de Reynosa, UnidosEn una de estas fotos se le observa hablando con la Presidenta del DIF.

FOTO 5.- En esta imagen, se observa, sentados entre el público asistente a dos personas, un hombre y una mujer no identificados que visten una camiseta similar a la mencionada en las fotos anteriores, es decir, color verde, con la propaganda ya mencionada.

FOTO 6.-En esta aparece el mismo hombre no identificado, descrito en las fotos 2, 3 y 4.

FOTO 7.-En el mismo evento, aparece otro hombre no identificado que usa lentes, que viste una camisa tipo polo, de color verde, igual a la descrita anteriormente.

- - -Para los efectos consiguientes, se levanta constancia del material de video tiene una duración de 0:60 segundos el primer disco y siete (7) impresiones fotográficas el segundo, el cual, una vez leído y revisado, se transcribe para formar parte de la presente acta circunstanciada, la cual se da por terminada, siendo las 11:45 horas de esta misma fecha, firmando al calce para constancia legal las personas que intervenimos en su desahogo. Doy fe.

Lic. Enrique López Sanavia
Secretario

Lic. Alma Leticia Palaceto Silva.
Auxiliar

P.D. Jonathan Joshúa Martínez Justiniani
Auxiliar

VI.- En la diligencia antes transcrita, el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ**, quien compareció en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, presentó por escrito su contestación a los hechos imputados a su representada, ofreció las relativas a presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las que habrán de ser valoradas conforme al alcance probatorio que les asista y expresó los alegatos que a su interés convinieron.

VII.- Por su parte, el C. LIC. EUGENIO PEÑA PEÑA, quien compareció en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, manifestó sus alegatos en el presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUPJRC-202/2007, referente a la fase V del procedimiento en comento, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 47 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, el Partido Acción Nacional se encuentra acreditado ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo

Estatut Electoral del Institut Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quien se ostenta como su representante se encuentra debidamente registrado en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Improcedencia. En virtud de que los requisitos de procedibilidad, del juicio que se analiza, están directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso y su estudio es de carácter preferente, se debe precisar en primer término que este órgano colegiado advierte, en el caso particular, que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 256, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dado que el Procedimiento Especializado de Urgente Resolución, en que se actúa, ha quedado sin materia.

El artículo 256, párrafo 1, del Código antes citado establece que los medios de impugnación son improcedentes y se deben desechar de plano, cuando, entre otras causales, la notoria improcedencia derive de las disposiciones de dicho Código.

En el artículo 257, fracción II, del mismo ordenamiento legal, se establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o la resolución impugnada de tal manera que quede sin materia el recurso.

Como se puede ver, en esta disposición se encuentra la previsión sobre una causal de improcedencia y, a la vez, la consecuencia a la que conduce, que es el sobreseimiento en la queja promovida.

La mencionada causal de improcedencia contiene dos elementos, según se advierte del texto del precepto: uno, consistente en que la autoridad o el órgano responsable, del acto o resolución impugnado, lo modifique o revoque y, otro, que tal decisión genere como efecto, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución respectiva.

Sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es de naturaleza instrumental y el otro es de carácter sustancial, es decir, lo que produce en realidad la improcedencia es que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación únicamente son medios para llegar a tal situación.

El proceso, función jurisdiccional, o contencioso, tiene por finalidad resolver una controversia, mediante una resolución, que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, la cual es vinculante para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y

subsistencia de un litigio entre partes, y es precisamente esta contraposición de intereses lo que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la queja queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda o con una sentencia de sobreseimiento, si la falta de materia ocurre después de admitida la demanda.

Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen, contra actos, procedimientos y resoluciones de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la que menciona el legislador, que es la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, lo cual no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver asuntos similares, dando origen a su tesis de jurisprudencia siguiente:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.—El artículo 11,

apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es *el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro*, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no

tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados.—Pedro Quiroz Maldonado.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000.—Partido Alianza Social.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3ELJ 34/2002.

En la especie, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** promovió la queja que se analiza, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, concretamente por la difusión de un mensaje televisivo y de actos de promoción, plagados según el quejoso de propaganda electoral, compuestos por tres segmentos específicos sobre un mismo tema, sigue señalando que como es la promoción electoral del Partido Revolucionario Institucional, apoyada refiere por el Gobernador del Estado, a través de la difusión de su imagen, de supuestos logros de gobierno y avances sociales, que existe una vinculación de gobierno con actos de campaña electoral del .

Ahora bien, el agravio del actor, en el procedimiento especializado que se resuelve, esta encaminado a que se abstengan de seguir incurriendo en las violaciones, como lo es dejar de ordenar la transmisión de la propaganda político gubernamental según el quejoso entrelazada con la propaganda del Partido Revolucionario Institucional.

Como se establece en lo dispuesto por el párrafo primero y último del artículo 146 del Código de la Materia, el día 7 de los corrientes concluyeron las campañas electorales, y que a la fecha es un hecho público y notorio que nos encontramos durante los 3 días anteriores a la Jornada Electoral que durante dicho lapso no se

permite la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales al haber finalizado la transmisión de spots o actos, debido a la naturaleza de los hechos, se puede concluir que no existe la urgencia para tomar medidas preventivas, como lo sería en el caso en concreto, ordenar el retiro de la propaganda multicitada, y con ello en un momento dado depurar las irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, siendo dable establecer que, resulta que la queja en estudio ha quedado sin materia y, por ende, no debe proseguir con su ejecución dentro del procedimiento de origen, dada la naturaleza intrínseca de tal medida.

En ese contexto, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia invocada y, consecuentemente, queda sin materia la queja que se analiza. Lo anterior impone, conforme a Derecho, desechar de plano la queja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha de plano la queja presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, acompañándoseles copia de la resolución, para sus efectos legales correspondientes, así como por estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público de los interesados.””

Es cuanto Señor Presidente

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de acuerdo; se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Muy buenas tardes señoras Consejeras y Consejeros, señores representantes de los diversos partidos políticos acreditados ante este órgano y personas que nos acompañan en esta Sesión. Es respecto a la situación que se da en la, primero, en la anterior, yo creo que el desecharlo ahora, el PE/027, muestra cierto desconcierto porque el Partido Acción Nacional nunca pidió que se hiciera el procedimiento de urgente resolución, el 027, se determinó desecharlo, porque no se pronunció si ya se había hecho todo el procedimiento en el PE/027,

porque este Consejo no se pronunció respecto al estudio de fondo; el Procedimiento Especializado no lo había solicitado Acción Nacional y curiosamente se hicieron todos los requerimientos siguiendo a la resolución del JRC/202, pero se desecha ahora de plano y habiéndose tenido todos los elementos para pronunciarse por parte de este Consejo; creo que en principio es desconcierto por la deficiencia jurídica del área correspondiente de este Consejo, puesto que ahorita lo que debió haber sido en lugar de desechamiento, debió haberse existido pronunciamiento al respecto, pues ya se hicieron las indagatorias del procedimiento y nunca se pidió como procedimiento especializado, es cuánto tengo al respecto del punto anterior, respecto a este punto de desechamiento del procedimiento 028, pues vamos a tener que recurrir en algunos de ellos ya directos a JRC's, precisamente por la situación de la premura de este Consejo y pues vamos a recurrir algunos de ellos con JRC directo a la Sala Superior. Muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional, al no haber ninguna otra consideración, se solicita a la Secretaría someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones; y pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar con el signo conocido los que se encuentren a favor de este proyecto de resolución, da fe la Secretaría de que hay cinco votos a favor, Consejeros que se encuentren en contra de este proyecto o se abstengan, favor de manifestarlo, da fe la Secretaría de que hay dos abstenciones por parte de los Consejeros Arq. Guillermo Tirado Saldívar y la Consejera Martha Olivia López Medellín; razón por lo que con este voto mayoritario de consejeros se eleva a la categoría de Resolución Definitiva el documento que se ha dado cuenta.

EL PRESIDENTE Desahogado el segundo punto de este orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura y desahogo del tercer punto del correspondiente orden del día de esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, como tercer punto del orden del día tenemos proyecto de resolución de desechamiento que se propone al Consejo Estatal Electoral dentro del expediente PE/029/2007, documento que fue debidamente circulado a todos los integrantes de este Consejo por lo que la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo de conformidad al dispositivo 13 del Reglamento de Sesiones y leyendo los resolutivos que a la letra dicen:

**“CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PE/029/2007**

RESOLUCIÓN DE DESECHAMIENTO QUE SE PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, a 10 de noviembre de 2007.

V I S T O para resolver el expediente número **PE/029/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

II.- Con fecha 02 de noviembre del dos mil siete, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, signado por el C. EUGENIO PEÑA PEÑA, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral.

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó las siguientes probanzas:

- Documental privada.- consistente en nota periodística publicada en las páginas 5 A y 9 A secciones internacional y nacional del periódico "EL MAÑANA" correspondiente al 01 de Noviembre del 2007-11-08
- Documental privada.- consistente en nota periodística publicada en la sección local del periódico "EL MAÑANA" página 1B del 31 de octubre del 2007-11-08
- Presuncional legal y humana.

III.- En fecha 6 de noviembre de dos mil siete, con fundamento en los artículos 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 2 de Noviembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/029/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **10:00** horas del día **08 de noviembre** del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

IV.- Con fecha 6 de noviembre del dos mil siete, en tiempo y forma, se notificó al Partido Verde Ecologista de México y al Partido Acción Nacional el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede a través de los oficios 3412/2007 y 3413/2007 respectivamente, signados por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

V.- A las 10:00 horas del día 8 de noviembre de dos mil siete, se celebró la audiencia ordenada por auto de esa misma fecha, en la que compareció el C. C. P. CARMEN CASTILLO ROJAS, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció el C. EUGENIO PEÑA PEÑA, en su carácter de representante suplente del partido Acción Nacional ante el órgano colegiado de referencia, a efecto de ratificar el escrito de denuncia así como los medios de prueba y expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

- - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 10:00 HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del procedimiento especializado número **PE/029/2007**, derivado de la Denuncia presentada en fecha 2 de noviembre de 2007, por el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**, en contra del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, por actos violatorios de la Legislación Electoral por la inserción periodística publicada en un periódico de Reynosa, Tamaulipas, en el presente proceso electoral, ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral **LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII, del Código Electoral, así como en observancia a los lineamientos de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-202/2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad al Acuerdo de fecha 6 de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral en esa propia fecha, se procede a dar inicio a la presente Audiencia.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa comparece por la parte actora el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1588040781622 y por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** comparece el **C. C.P. CARMEN CASTILLO ROJAS**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE**, quien se identifica con credencial para votar folio número 1640040987510 expedido por el Registro Federal de Electores, razón por la cual en este momento se les devuelve para su uso ordinario, obteniéndose una copia fotostática simple, mismas que se agregan a la presente actuación.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que ofrezca las pruebas de su intención y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento en el presente acto, ratifico en todas y cada una de sus partes el apartado de pruebas de ni denuncia inicial, las cuales fueron debidamente recepcionadas por esta autoridad electoral. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada, para que ofrezca las pruebas de su intención y ejercite su derecho de objeción probatoria y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que tengo reconocida como representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en este momento me permito entregar a la Secretaría, el escrito constante de 6 hojas, de fecha 8 de noviembre del presente año, firmado por la de la voz, en el cual doy contestación a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de mi representado, ratificando el

contenido del mismo en todas y cada una de sus partes, así como también ofrezco como pruebas de mi intención, la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones en todo lo que beneficien a los intereses de mi representado, así mismo, objeto las probanzas ofrecidas por el Partido Acción Nacional en contra del instituto político que represento; negando los hechos que se me imputan y solicitando se deseche por notoriamente improcedente la queja formulada por Acción Nacional. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que haga uso del derecho de objeción y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante este Órgano electoral, en el presente acto solicito se me tenga por objetando las probanzas ofrecidas por la parte denunciada, toda vez que de ellas no se desprende elemento alguno tendiente a desvirtuar o bien contradecir los hechos relatados en mi denuncia inicial, razón por la cual esta autoridad deberá tener por ciertos los hechos denunciados en ella. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - A continuación y en vista de la certificación hecha por la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, se procede dictar el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de la parte actora PARTIDO ACCION NACIONAL, por conducto de su Representante suplente el C. Eugenio Peña Peña quien ofrece como pruebas de su intención las relativas a documentales privadas, consistentes en dos notas periodísticas donde aparece el concepto de inserción pagada, constantes de tres anexos, del periódico “El Mañana”, así como la presuncional legal y humana. Por lo que hace al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, comparece su Representante Suplente la C. C.P. Carmen Castillo Rojas, quien en este acto presenta escrito de esta fecha, constante de 6 fojas, firmado por ella misma y que fue entregado y recibido en esta etapa procesal, razón por la cual se le tiene por formulando la contestación correspondiente y por ofreciendo las pruebas relativas a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, así como por hechas las manifestaciones de objeción probatoria que hizo valer.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.** -----

- - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa, comparecen las representaciones partidistas Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México, por lo que en virtud de las pruebas aportadas por las mismas, se procede a acordar en los términos siguientes: -----

- - **-DE LA PARTE ACTORA PARTIDO ACCION NACIONAL.-** Se aceptan y se tienen de legales las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de denuncia, relativas a las documentales privadas, consistentes en dos notas periodísticas donde aparece

el concepto de inserción pagada, constantes de tres anexos, del periódico “El Mañana”, y la presuncional legal y humana, razón por la cual, en el momento procedimental oportuno habrán de ser valoradas según corresponda. -----

- - **-DE LA PARTE DEMANDADA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.-** Se tienen por legales y aceptadas las pruebas relativas a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las que habrán de ser valoradas en su oportunidad conforme al alcance probatorio que les asista.

- - - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y las pruebas aportadas y admitidas, se dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ADMISIÓN DE PRUEBAS**, con la asistencia de los mismos comparecientes, teniendo por admitidos los medios probatorios en los términos que ha quedado asentado con antelación.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** y por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, en su carácter de parte demandada, comparece la **C. C.P. CARMEN CASTILLO ROJAS**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE.**-----

- - Por otra parte, en virtud de que las pruebas ofrecidas por las partes procesales se desahogan por su propia naturaleza, toda vez que consisten en documentales privadas, instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana, valórese las mismas al momento de dictarse la resolución respectiva -

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de las mismas partes procesales.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** y por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, comparece la **C. C.P. CARMEN CASTILLO ROJAS**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE** de la parte demandada.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora PARTIDO ACCION NACIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad solicito se me tenga reproduciendo en vía de alegatos el contenido íntegro de mi escrito inicial de denuncia, el cual ratifico en todas y cada una de sus

partes; siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la palabra y con la representación del Partido Verde Ecologista de México, ratifico todos y cada uno de los puntos contenidos en mi escrito de contestación a la denuncia, presentado con esta fecha y recibido por esta autoridad; manifestando que por mi conducto, mi representado se deslinda de cualquier responsabilidad acerca de los desplegados presentados por el partido denunciante. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, se dicta el siguiente: -----

- - **-ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ALEGATOS**, con la comparecencia de la parte actora por conducto del C. Eugenio Peña Peña, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional y por la parte demandada la C. C.P. Carmen Castillo Rojas, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, teniéndose a ambos por ofreciendo los alegatos de su intención, razón por la cual con la presente participación, se tiene así por celebrada la audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Acuerdo del 6 de noviembre del 2007, con la comparecencia de las partes las que ofrecen las pruebas que se mencionaron, admitiéndose y desahogándose las que así lo ameritaron, en los términos del artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en observancia a los lineamientos precisados en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, probanzas que habrán de ser valoradas, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dentro del presente procedimiento especializado de urgente resolución que se ha instaurado, procediéndose por parte de la Secretaría, al análisis de las actuaciones y en su oportunidad a la elaboración de un proyecto de Resolución que deberá ponerse a la consideración del Consejo Estatal Electoral para la emisión de la Resolución Definitiva, que deberá dictarse en sesión pública que para tal efecto se convoque. De esta actuación y acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes reciben una copia fotostática de la misma, firmando al margen para constancia legal, por lo que siendo las 10:44 horas de este propio día, se da por concluida la audiencia de mérito. Doy Fe.-----

LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA
SECRETARIO

VI.- En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo

Estatad Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUPJRC-202/2007, referente a la fase V del procedimiento en comento, se propone resolver conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 45 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, el Partido Acción Nacional se encuentra acreditado ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quienes se ostentan como su representante se encuentran debidamente registrados en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Del escrito de denuncia que nos ocupa, esta Autoridad resolutoria puede sintetizar que las irregularidades de que se duele el Partido Acción Nacional denunciante, son las siguientes:

A).- Que los días 31 de octubre y 01 de noviembre del año en curso, en las secciones, local internacional y nacional, páginas 1 B, 5 A y 9 A, respectivamente se publicó una nota periodística que se atribuye a Leticia Ramos Esparza, dirigente local del Partido Verde Ecologista de México, en la que aparece un emblema del citado partido, en la que aparecen las fotografías de los candidatos a Diputado y Presidente Municipal de Reynosa, del Partido Acción Nacional FRANCISCO JAVIER CABEZA DE VACA y GERARDO PEÑA FLORES, respectivamente, , con una nota que dice “PARTIDO ACCION NACIONAL APOYA A UN CRIMINAL” “CABEZA DE VACA EN LA CÁRCEL” y sendas fotografías del citado candidato correspondientes a 1986 y 2004 señalándose en dicha inserción que ambos son un peligro para Reynosa y que mas que respaldo merecen el repudio; así como un desplegado titulado “PARA COBRARLE LA RENTA AL DIABLO HAY QUE

SER DUEÑO DEL INFIERNO” atribuyéndosele dicha publicación al Partido Verde Ecologista de México, en las que entre otras cosas se señala un arresto de Francisco Javier García Cabeza de Vaca que manejaba un carro que utilizaba para robar y el título ¿ cuantos carros robó antes de ser detenido?, que esta fichado en Estados Unidos de Norteamérica, que fue a parar a la cárcel, que es un verdadero delincuente, contrabandista de gasolina blanca, que tiene amistad con los hermanos Bribiesca, que se dedicó a extorsionar los que conoció en su profesión de “guachacolero”, que incursionó en el tráfico de cocaína y que es el único delincuente conocido en Reynosa.

B).- Que la intención de dicha propaganda es ofender, denigrar, denostar, injuriar y difamar a la persona de FRANCISCO JAVIER CABEZA DE VACA, disminuyendo así la buena fama y consideración que los demás tienen de ellos y con tal de influir en la contienda y resultado del proceso electoral, especialmente en Reynosa, en Tamaulipas, afectando sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, reputación y vida privada, manifestando el denunciante que tales imputaciones son falsas pues no se exhibe ninguna prueba, constituyendo una propaganda negra, lo que los coloca en un estado de desventaja y falta de equidad en el proceso, desinformando a la opinión pública e inequidad en el proceso comicial, solicitando se ordene al partido y/o quien resulte responsable suspendan la propaganda negra como la denunciada.

CUARTO. Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, se analizará en principio la procedencia de la presente queja.

En la multireferida sentencia recaída al expediente SUP-JRC-202/2007, resuelto en fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, entre otras cosas, lo siguiente (el énfasis es de esta autoridad resolutora):

... la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

::

... un partido político está en posibilidad de hacer valer alguna supuesta irregularidad para que la autoridad electoral administrativa local, en ejercicio de sus atribuciones legalmente encomendadas, en particular de su atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45, in fine, del mencionado ordenamiento legal, y a efecto de salvaguardar los principios de toda elección democrática, tome las medidas necesarias, en su caso, para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de infracciones administrativas, se pudiera hacer acreedor el partido político responsable o cualquier otro actor en el proceso electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador, determinaciones que, en todo caso, deben ser susceptibles de control jurisdiccional, tanto local como federal.

::

... es posible desprender que la autoridad debe ejercer sus atribuciones en orden a la satisfacción de un principio depurador del proceso electoral local, a fin de asegurar que sea libre, auténtico y periódico, a través del voto universal, libre, secreto y directo, en que se preserve la voluntad popular cuando exista la posibilidad de reorientar o reencauzar las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionatorias o anulatorias...

::

... la interpretación gramatical y sistemática permite establecer que corresponde al Consejo Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de Tamaulipas y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normatividad electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral en curso o que los partidos políticos contendientes realicen conductas ilícitas.

::

... dado que para que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas ejerza plenamente las atribuciones que tiene legalmente conferidas para hacer que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral, y puesto que lo que se requiere es un procedimiento legal específico que no se agote en la imposición de una sanción (lo cual sólo puede ocurrir post facto y, en ocasiones –como señala el partido actor - con posterioridad a la conclusión de un proceso electoral, sin que propiamente tenga efecto alguno en sus resultados), sino que privilegie la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pueda restaurarse el orden jurídico electoral violado a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, es necesario que exista un procedimiento distinto, aunque análogo, al establecido en el citado artículo 288 del código electoral local, en que se observen las formalidades esenciales exigidas constitucionalmente, en virtud de las razones siguientes.

::

... el orden jurídico electoral del Estado de Tamaulipas debe ser regularmente mantenido por la autoridad electoral administrativa local, haciendo prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, en términos de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de la citada entidad federativa, sino también los principios que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral, como el actualmente en curso en el Estado de Tamaulipas.

::

En virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene las atribuciones legales suficientes para depurar el proceso electoral, es necesario implementar el procedimiento atinente para lograr alcanzar dicha finalidad. Esto es, el procedimiento administrativo sancionador electoral local tiene efectos punitivos o represivos, mientras que el procedimiento especializado o sumario, tendría efectos preventivos o depuradores del proceso electoral local.

::

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más

expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

En la especie, es **IMPROCEDENTE** la presente queja en términos del procedimiento especializado que se ha explicitado toda vez que, **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto**, tenemos que el artículo 129 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece:

ARTÍCULO 129.- El proceso electoral ordinario inicia en los primeros siete días del mes de abril del año de la elección y concluye con la declaratoria de Gobernador electo o, en su caso, con la declaración de validez de la elección y la correspondiente expedición de constancias de asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I.- Preparación de la elección;

II.- Jornada electoral;

III.- Resultados y declaratorias de validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios; y

IV.- Resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante los primeros siete días del mes de abril del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del segundo domingo del mes de noviembre del año de la elección y concluye con la clausura de las casillas.

La etapa de los resultados y declaratorias de validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y Distritales Electorales, respectivamente, y concluye con los cómputos y declaratorias de validez que realicen éstos, según corresponda, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral.

La etapa de resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales Electorales, y concluye con los cómputos y declaratorias que realice el Consejo Estatal Electoral.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualesquiera de sus etapas o de algunos de los actos trascendentes de los órganos electorales, el

Presidente del Consejo Estatal Electoral o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales
Electorales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

ARTICULO 146.- Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos Electorales correspondientes, y concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas que se señalan en el Código Penal para el Estado.

El Consejo Estatal Electoral emitirá los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer las personas físicas y morales de cualquier índole que realicen encuestas o sondeos de intención del voto o preferencia electoral los días previos a la jornada electoral o encuestas de esa naturaleza o de salida el día de ésta. En su caso, el Consejo hará públicas las deficiencias en que incurran las personas que lleven a cabo encuestas o sondeos, independientemente de las sanciones que procedan conforme a derecho.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

De acuerdo a la transcripción de la resolución judicial que nos ocupa, así como de lo previsto por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es claro que si bien los partidos políticos y las Coaliciones están en posibilidad de dar a conocer al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas irregularidades en que, en su concepto, esté incurriendo un partido político y solicitar que aquel prevenga o corrija dicha situación a fin de depurar las posibles irregularidades y se restaure el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, no menos cierto lo es que ello debe ser en base, por un lado a la urgencia de la medida a realizar por parte de la autoridad y no menos importante, ello debe ser posible realizarlo en el marco de la **definitividad de las distintas etapas del proceso electoral**, lo cual no ocurre en el caso en concreto, ello es así, toda vez de que a la fecha nos encontramos en tiempos que, por un lado se encuentran prohibidas las campañas electorales, y por otra parte es inminente la celebración de la jornada electoral, a celebrarse el día 11 de noviembre del actual, es decir, prácticamente a la fecha nos encontramos en otra etapa del proceso electoral, por lo que evidentemente, aún y en el caso de comprobarse las

expresiones de irregularidad denunciadas, deja sin materia la necesidad de esta Autoridad electoral de la toma de las medidas del caso, las cuales estarían encaminadas a reencauzar el proceso electoral por la vía de la legalidad, depurando cualquier conducta ilícita que estaría vulnerando la ley electoral o los principios rectores del proceso electoral, esto es, la orden del cese inmediato de la difusión de las publicaciones periodísticas cuestionadas.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante en materia electoral cuyo contenido y rubro se cita a continuación:

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)

Relevantes

Tipo de Tesis: Relevantes

Electoral

Materia: Electoral

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales...” y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: “La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...”, se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a

los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

A mayor abundamiento, debe decirse también que mediante acuerdos de fecha de fechas 5 de octubre y 5 de noviembre del año en curso, esta autoridad electoral emitió en el primero de ellos, Acuerdo mediante el cual los Partidos Políticos acreditados y las Coaliciones registradas con motivo del proceso electoral para la renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado, así como sus dirigentes y candidatos, se deberán apegar al orden constitucional y legal para conducir con civildad y privilegiar la difusión de las plataformas electorales y las propuestas durante las campañas políticas, y el segundo de ellos consistió en Acuerdo de carácter general y vinculatorio para todos los partidos políticos, candidatos, dirigentes y medios de comunicación, referente a la transmisión de spots y publicaciones de carácter político y propaganda electoral, en medios electrónicos con la finalidad de que se abstengan de difundir aquellos que contengan imágenes, palabras o texto que impliquen diatriba, calumnia, injuria, difamación, denostación, incitación a conductas violentas, denostación, denigración, frases deshonorosas, en perjuicio de candidatos, partidos políticos, dirigentes e instituciones; lo que fue hecho del conocimiento de los medios de comunicación en el Estado, incluido por supuesto, el periódico "EL MAÑANA" de Reynosa, Tamaulipas, todo lo cual obra en los archivos del Instituto Estatal Electoral.

Sin pasar por desapercibido por desapercibido para esta autoridad resolutora que mediante escrito presentado en la Secretaría en fecha 7 de noviembre del año en curso, el representante suplente del Partido Acción Nacional allegó pruebas que denominó supervinientes, consistentes en página 5 B local de fecha 4 de noviembre, 12 B local de fecha 5 de noviembre y página 12 B local del periódico "EL MAÑANA" de fecha 6 de noviembre, todas ellas del año en curso del 2007, en las cuales se advierte aparece, en la del día 5 de noviembre idéntica publicación relativa a la cuestionada en el escrito inicial del denunciante, correspondiente a la publicación de fecha primero de noviembre del actual, del mismo medio de comunicación, y en cuanto hace a las notas correspondientes a los días 4 y 5 de noviembre aparece la imagen de dos personas, una de ellas supuestamente FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA y el de la otra el rostro de quien supuestamente es GERARDO PEÑA FLORES caricaturizado como marioneta y las palabras ¿ ESTO ES LO QUE QUIERES? Piensa bien tu voto y el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Advirtiendo asimismo esta autoridad resolutora que mediante escrito recibido por la Secretaría el día 8 de noviembre del año en curso, la C CARMEN CASTILLO ROJAS, en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, acreditada ante este órgano colegiado compareció por escrito negando los hechos atribuidos a su partido político, el cual ratificara en la audiencia celebrada a las 10:00 horas del mismo día, y en los cuales formulara los alegatos.

En atención de todo lo anteriormente expuesto, lo procedente es decretar **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 02 de noviembre del 2007, ello en el procedimiento especializado de urgente resolución, y **TRAMÍTESE** dicha denuncia mediante la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador, ello de conformidad y en los términos de los artículos 287 y 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** en la Vía de procedimiento especializado de urgente resolución, la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 02 de Noviembre del 2007, de conformidad con lo expuesto y en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente la presente resolución a los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, acompañándoseles copia de la resolución, para sus efectos legales correspondientes.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.””

Es cuanto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Habiéndose dado lectura a los puntos resolutivos del presente proyecto de acuerdo, se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y coaliciones así como de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales; se concede el uso de la palabra a la compañera Martha Olivia López Medellín, Consejera Estatal Electoral, en primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Gracias Señor Presidente, muy buenas tardes a todos, en esta denuncia la PE/029/2007 es una denuncia del PAN contra el Verde Ecologista por unas inserciones en el periódico “El Mañana”, además de mi voto en contra yo quisiera solicitar a este

órgano colegiado una amonestación pública al Partido Verde Ecologista de México porque está haciendo una campaña negra en un periódico de Reynosa, y hay que recordar que este partido no postuló siquiera candidatos a alcaldes en ninguno de los municipios de la entidad, también esta haciendo la misma estrategia que hace esta empresa que ya ha sido motivo de varias jurisprudencias, ya ha habido varios acuerdos y varias resoluciones de la Sala Superior, entre las que destaca la mas reciente donde dice que: pide en este proceso electoral que se deberán apegar al orden constitucional y legal para conducir con civilidad y privilegiar la difusión de las plataformas electorales y las propuestas y también pide un acuerdo de carácter general y vinculatorio para todos los partidos políticos, candidatos, dirigentes y medios de comunicación, referentes a la transmisión de spots y publicaciones de carácter político y propaganda electoral en medios electrónicos con la finalidad de que se abstengan de difundir aquellos que contengan imágenes, palabras o textos que impliquen diatriba, calumnia, injuria, difamación, denostación e incitación a conductas violentas y otras, así como frases deshonrosas y aquí, bueno, es clara la publicidad donde señalan que un candidato y le ponen el rostro de otro de quien supuestamente es el candidato a alcalde, lo caricaturizan como marioneta y las palabras: “esto es lo que quieres?, piensa bien tu voto” y el logotipo del Partido Verde Ecologista de México. Es cuánto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Martha Olivia López Medellín, Consejera Estatal Electoral; se concede el uso de la palabra al Arq. Guillermo Tirado Saldívar, Consejero Estatal Electoral, en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Muchas gracias, Señor Presidente, compañeros Consejeros, representantes de los distintos medios de comunicación, representantes de los partidos políticos. Yo quisiera agregar, en primer lugar quiero secundar la propuesta de la compañera Martha Olivia López Medellín, estoy completamente de acuerdo en todo lo que ella externo y aparte quiero también agregar algo más, que aquí viene independientemente, de lo que están haciendo burla de Francisco Javier Cabeza de Vaca y Gerardo Peña, están poniendo también unas fotografías de Francisco Javier Cabeza de Vaca en donde estuvo detenido en Mc Allen por andar supuestamente robando vehículos o algunas cosas que estaban dentro de los vehículos, quiero recordarles también que de acuerdo con el Código también una persona que tenga un pasado en un momento dado delictuoso, también tiene derecho a participar como candidato; eso puede haber sido por muchas circunstancias y no es precisamente alguien que se pueda retirar ya de cualquier evento y por lo tanto también el voto mío es en contra de la resolución.

EL PRESIDENTE Gracias Arq. Guillermo Tirado Saldívar, compañero Consejero Estatal Electoral; se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo representante del Partido Acción Nacional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Pues efectivamente, yo veo que se va por la fácil al declararlo improcedente sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, como que evaden los dos puntos de irregularidad por los cuales se duele el Partido Acción Nacional y todos sabemos que fue utilizado este medio en diversas juicios o quejas ante este Órgano Electoral que ahora este partido se haya prestado a que el mismo medio que hemos estado denunciando infinidad de veces, hiciera esta denostación en contra de candidatos y sobre todo en contra del Partido Acción Nacional; irse por la fácil al decir sin prejuzgar vamos a declararlo improcedente puesto que todos sabemos que no nada más el medio fue utilizado sino ahorita en esta denuncia hasta un partido político se prestó al juego de denostación en contra de los candidatos en ese municipio principalmente y utilizando el mismo medio. Es cuánto tengo al respecto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional; se concede el uso de la palabra al Lic. Edgar Córdoba González, representante del Partido Revolucionario Institucional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Con su permiso Señor Presidente y compañeros del Consejo Estatal Electoral y público que nos acompaña. Estamos perdiendo de fondo la naturaleza de este expediente, es un procedimiento especializado cuyo objeto es el lograr en un momento dado dejen de ocurrir ciertas circunstancias que puedan provocar daño a los intereses de un partido político determinado; en este caso no se está prejuzgando el fondo, no se está diciendo si se hizo mal o si se hizo bien, lo único que dice el procedimiento especializado no procede, no se prejuzga y en su momento resolverá, punto; no están diciendo que está bien hecho por el partido verde ecologista o mal, entonces yo siento que se está confundiendo la naturaleza de la queja o denuncia con la del procedimiento especializado. Es cuánto.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Edgar Córdoba González representante del Partido Revolucionario Institucional, se concede el uso de la palabra al Lic. Enrique López Sanavia, Secretario General de este Consejo Estatal Electoral, en primera ronda.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, en efecto, cuando se presenta una denuncia o queja se erigen dos procedimientos; un procedimiento sumario y un procedimiento ordinario. El procedimiento sumario que es el procedimiento de urgente resolución, como en el caso concreto, no implica como lo señalaba el representante del Partido Revolucionario Institucional, prejuzgar el fondo del asunto y la aplicación sancionatoria correspondiente, esto será cuestión de que se toque cuando se resuelva el procedimiento ordinario o el procedimiento administrativo sancionador; razón por la que la Secretaría hace la propuesta respectiva en cuanto al procedimiento especializado de urgente resolución cuyo objeto es depurar irregularidades. Es cuanto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Licenciado; al no haber alguna otra consideración, se concede el uso de la palabra al Consejero Estatal Electoral, Maestro José Gerardo Carmona García, primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA Muchas gracias Señor Presidente, yo nada más quisiera acotar al respecto y abundando un poco que si hubiesen leído el punto número cuatro se habrían dado cuenta que dice en la página 11, es improcedente la presente queja en términos del procedimientos especializado que se ha explicado toda vez sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, yo creo que ahí en esta lectura pues ya nos damos cuenta de qué estamos hablando. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Consejero Estatal Electoral Maestro José Gerardo Carmona García, al no haber alguna otra consideración, se solicita a la Secretaría se someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales incluyendo la propuesta de la Consejera Martha Olivia López Medellín.

EL SECRETARIO En el marco anterior, dada la propuesta de la Consejera Martha Olivia López Medellín, en el sentido de que se haga una amonestación pública al partido denunciado Partido Verde Ecologista de México, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación a Consejeras y Consejeros Electorales; empero en principio, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación respecto del proyecto original de resolución, sírvanse manifestar Consejeras y Consejeros Electorales los que estén a favor del proyecto original que se ha dado cuenta por parte de esta Secretaría; da fe la Secretaría de que hay aprobación de cinco votos respecto de esta Resolución; la Secretaría, estima que ya se hizo la manifestación de la consejera que su voto en contra al añadirse la amonestación pública al Partido Verde Ecologista de México, pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar los que se encuentren en contra del proyecto original atento a la propuesta...

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Solamente queremos aclarar que en cuanto al procedimiento especializado lo tenemos perfectamente claro, leído y analizado el compañero Consejero y yo, no estamos en contra en absoluto de eso, estamos a favor de una amonestación por el acto que se hizo de propaganda negra; es cuánto.

EL PRESIDENTE No es materia del proyecto puesto que estamos hablando de un procedimiento especializado. Sométalo a votación.

EL SECRETARIO De nueva cuenta, la Secretaría pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales los que se encuentren en contra de este proyecto de resolución, sírvanse manifestarlo de la manera acostumbrada; da fe la Secretaría de que se ratifica el voto en contra respecto al proyecto de resolución que se ha dado cuenta, por lo que al existir mayoría de votación respecto del proyecto original, este se eleva a la categoría de resolución definitiva.

EL PRESIDENTE Gracias, desahogado el tercer punto, se solicita a la Secretaría de lectura y desahogo al cuarto punto del orden del día.

EL SECRETARIO Como cuarto punto del orden del día, tenemos proyecto de resolución del Consejo Estatal Electoral respecto del Procedimiento Especializado número PE/030/2007, en atención a que fue circulado este documento a todos los integrantes de este Consejo, la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo y procede a leer los resolutivos de la forma siguiente:

**“”CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PE/030/2007**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO POR EL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES AL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Ciudad Victoria, a 10 de Noviembre de 2007.

V I S T O para resolver el expediente número **PE/030/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

II.- Con fecha dos de noviembre del dos mil siete, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, signado por C. Licenciado Eugenio Peña Peña, Representante Suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral.

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó las siguientes probanzas:

1.- LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del boleto 175 con el logotipo y leyenda de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa-Aztlán, en el que se invita a la fiesta de agradecimiento el miércoles 31 de Octubre de este año a las 9:00 P.M. en adelante, en el bar “Los Vitrales”. Boleto que les fueron entregados a los jóvenes universitarios una vez concluido el evento propagandístico electoral y de provocación al que fueron mandados por el rector José María Leal Gutiérrez con la anuencia y complicidad del Partido Revolucionario Institucional y su candidato Oscar Luebbert Gutiérrez.

II.- LA DOCUMENTAL TECNICA, consistente en disco Disco Compacto que se acompaña a la presente denuncia, en el que se contiene parte de los sucesos narrados en este escrito, desde el momento en que los jóvenes universitarios llegan frente a la casa de campaña de Gerardo Peña Flores, vestidos con las playeras color rojo del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato Oscar Luebbert Gutiérrez, provocando e incitando a la violencia a los simpatizantes y militantes del Partido Acción Nacional que en ese momento se encontraban presentes en el lugar. Solicitando desde este momento se ordene al Secretario del Consejo Estatal Electoral proceda a levantar acta circunstanciada respecto de dicha técnica, para que surta los efectos legales que haya lugar.

III.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto **LEGAL y HUMANO**, en todo aquello que favorezca los intereses de mi representado.

IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que se actúe en el presente expediente y que desde luego favorezca los intereses de mi representado.

III.- En fecha seis de noviembre de dos mil siete, con fundamento en los artículos 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 2 de Noviembre de 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/030/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las **12:00** horas del día **08** de Noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del escrito de queja que obra en el expediente, al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

IV.- Con fecha seis de noviembre del dos mil siete, en tiempo y forma, se notificó al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede a través de los oficios 3415/2007 y 3414/2007 respectivamente, signados por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

V.- Con fecha seis de noviembre del dos mil siete, a través del oficio 3426/2007, signado por el Secretario de la Junta Estatal Electoral, se notificó al **Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas**, a efecto de que se pronunciara o informara sobre los hechos denunciados por el C. Eugenio Peña Peña, representante suplente del Partido Acción Nacional, remitiendo el informe correspondiente el día siete de los corrientes.

VI.- A las 12:00 horas del día 8 de noviembre de dos mil siete, se celebró la audiencia ordenada por auto de fecha seis de noviembre del mismo año, en la que compareció el C. LIC. EUGENIO PEÑA PEÑA, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, ofrecer las pruebas de su parte y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció el C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ, en su carácter de representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de contestar por escrito los hechos y agravios imputados, ofrecimiento de pruebas y expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

- - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 12:00 HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del procedimiento especializado número **PE/030/2007**, derivado de la Denuncia presentada en fecha 2 de noviembre de 2007, por el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y su candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tam. y Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por hechos y actos violatorios del Código Electoral por la utilización de jóvenes estudiantes para realizar brigadas de propaganda electoral, ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral **LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII, del Código Electoral, así como en observancia a los lineamientos de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-

202/2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad al Acuerdo de fecha 6 de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral en esa propia fecha, se procede a dar inicio a la presente Audiencia.-----

--- SE INICIA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. -----

--- LA SECRETARÍA CERTIFICA.- Que a la presente etapa comparece por la parte actora el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1588040781622 y por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** comparece el C. **LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ** en su carácter de Representante propietario, quien se identifica con credencial para votar folio número 1573025750922 expedido por el Registro Federal de Electores, razón por la cual en este momento se les devuelve para su uso ordinario, obteniéndose una copia fotostática simple, mismas que se agregan a la presente actuación.-----

--- Da Secretaria da cuenta de que se recibió escrito de fecha 7 de noviembre de 2007, con un anexo, constante de cinco fojas útiles, y firmado por el Lic. Ramiro González Sosa, Abogado General y Representante Legal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, mediante el cual ocurre a pronunciarse, informar y dar contestación a los hechos denunciados materia del presente procedimiento especializado de urgente resolución, razón por la cual se entrega en este acto a los comparecientes una copia fotostática del escrito de cuenta, por el cual se da contestación al oficio número 3426/2007 por el cual esta Secretaría le solicitó informe.-----

--- A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que ofrezca las pruebas de su intención y dijo: En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad en el presente acto ratifico el contenido de mi denuncia inicial en lo que hace al capítulo de pruebas por lo cual solicito a esta autoridad me tenga por ofreciendo dichas probanzas para que en su momento sean debidamente admitidas. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

--- A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada, para que ofrezca las pruebas de su intención y ejercite su derecho de objeción probatoria y dijo: En uso de la voz esta representación solicita se le tenga por acreditada su personalidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este H. Órgano electoral; continuando en el uso de la voz, en este acto presento escrito de fecha 7 de noviembre del año 2007 signado por el de la voz con el objeto de que me sea recibido por esta autoridad y se me tenga por ratificándolo en todas y cada una de sus partes para los efectos conducentes; ofreciendo como pruebas de mi intención la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie los intereses de mi representado; asimismo objeto en este acto los medios probatorios ofrecidos por la parte actora de la siguiente manera; con respecto a la documental aportada como número I), esta no es más que una copia simple que no puede aportar más allá que el valor de indicio, máxime que del mismo no se desprende de manera indubitable el autor del mismo ni se puede derivar certeza sobre su contenido, por lo que se vuelve inoperante en cuanto al valor probatorio que le asigna la parte actora; por lo que hace a la documental técnica vista en el apartado II) del capítulo de pruebas del escrito del actor consistente en un disco compacto en el que se observa un video, a este no se le

puede asignar valor alguno, en virtud de que este no cumple con lo establecido en el artículo 270 del Código Electoral en el párrafo que reglamenta las pruebas técnicas, puesto que la actora no concreta lo que pretende acreditar, ni se identifica a las personas, lugares y circunstancias de modo y tiempo, además de la simple observación del video se observan cortes en el mismo que hace presumir que está editado, incumpliendo con otro de los requisitos que marca el párrafo de referencia del artículo 270 del Código Comicial, razones anteriores que impiden poder asignarle valor probatorio alguno; por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la parte actora en los puntos III) y IV) del multicitado apartado de pruebas, estas en nada benefician los intereses de la representación de Acción Nacional, en virtud de que del análisis de los autos, documentos, pruebas y argumentos vertidos y que se vertirán en el presente procedimiento, se fortalecen las argumentaciones de esta representación. Por último y por lo que hace a la prueba aportada en escrito de fecha 3 de noviembre de 2007 por la parte actora, ésta al ser una simple documental privada no administrada con otro medio de mayor poder convictivo no se le puede dar ni siquiera el carácter de indicio levísimo puesto que cualquier persona pudo haberlo realizado y/o ordenado publicarlo, negando esta representación cualquier participación en la elaboración de la misma por parte de mi representado, además de la observación de la misma, no prueba ni siquiera de manera indiciaria la supuesta participación del Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y mucho menos de mi representado en evento alguno, mismo que negamos se haya realizado; por otro lado, no se deriva de su lectura el supuesto apoyo del Rector de la Casa de Estudios en comento, a mi representado o a candidato alguno de mi instituto político pues aparentemente dicha documental privada invita a la presentación de aparentemente diversos sujetos, lo cual por sí mismo, no puede derivar como consecuencia sine qua non el supuesto apoyo multireferido de esa Casa de Estudios; en razón de lo anterior, no se le deberá dar valor probatorio alguno a las pruebas aportadas por la parte actora debiéndose resolver infundados e inoperantes los agravios vertidos por dicha parte; siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que haga uso del derecho de objeción y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad, solicito me tenga por objetando las probanzas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional en primer término ya que de ellas no se desprende elemento alguno tendiente a desvirtuar los hechos relatados en mi denuncia; en segundo término, solicito que esta autoridad de cuenta que el representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas no aporta mas que su declaración unilateral en el sentido de negar los hechos de mi denuncia más en su contestación no se cita ni de ella se desprende testimonio alguno del Rector de dicha Universidad en el cual niegue los hechos motivo de este procedimiento, razón por la cual esta autoridad debe tener por consentidos los hechos de mi denuncia. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - A continuación y en vista de la certificación hecha por la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, procede a dictar el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de la parte actora PARTIDO ACCION NACIONAL, por conducto de su Representante suplente el C. Eugenio Peña Peña quien ofrece como pruebas de su intención las relativas a la documental privada, consistente en copia simple del boleto número 175 en el que se invita a la Fiesta de Agradecimiento el miércoles 31 de octubre del 2007, a las 9:00 P.M. en el Bar

“Los Vitrales”; la documental técnica consistente en un disco compacto; presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones, así como por hechas las objeciones a las pruebas formuladas por la parte denunciada. Por lo que hace al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL comparece su Representante Propietario el C. Lic. Edgar Córdoba González, quien en este acto presenta escrito, constante de 8 fojas útiles, de fecha 7 de noviembre del año en curso, firmado por el mismo y entregado en esta etapa procesal, habiéndosele corrido traslado con copia fotostática a su contraparte, circunstancia por la cual se le tiene por ofreciendo las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, así como por hechas las manifestaciones de objeción probatoria que hizo valer. Asimismo, se dio cuenta del escrito presentado por el C. LIC. RAMIRO GONZALEZ SOSA, Abogado General y Representante Legal de la U.A.T. quien formula la contestación de la denuncia.-----

--- SE INICIA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS. -----

- - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa, comparecen las representaciones procesales que han quedado indicadas, por lo que en virtud de las pruebas aportadas por el representante del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, además del pronunciamiento que formula el Representante Legal de la U.A.T., según se dio cuenta por esta Secretaría, se procede a acordar sobre las pruebas ofrecidas, en los términos siguientes:- -

- - **-DE LA PARTE ACTORA PARTIDO ACCION NACIONAL.-** Se aceptan y se tienen de legales las pruebas ofrecidas en su escrito de denuncia en los términos en que se presentan, tales como documental privada relativa a una copia simple de un boleto número 175; la prueba técnica consistente en un disco compacto; presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones, razón por la cual, en el momento procesal oportuno habrán de ser valoradas como corresponda. -----

- - **-DE LA PARTE DEMANDADA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-** Se tienen por legales y aceptadas las relativas a presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que habrán de ser valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio que les pudiera asistir. -----

- - - **DE LA PARTE CODEMANDADA U.A.T.-** Se tiene por formulado el pronunciamiento y contestación de los hechos de la denuncia, lo que implica conformar la prueba de instrumental de actuaciones, la que habrá de ser valorada en su oportunidad conforme al alcance probatorio que le asista. -----

- - - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y las pruebas aportadas y admitidas por los comparecientes, se dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ADMISIÓN DE PRUEBAS**, con la asistencia de los mismos comparecientes, teniéndose por admitidos los medios probatorios en los términos que ha quedado asentado con antelación.-----

--- SE INICIA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS. -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** y por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en su carácter de parte demandada, comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO**.-----

- - -En este momento, la Secretaría da cuenta a los comparecientes de esta Audiencia, que con fecha 7 de noviembre a las 15:00 horas se levantó acta circunstanciada relativa al desahogo de la prueba técnica ofrecida por la parte actora, consistente en un disco compacto que contiene un archivo titulado “Impacto UAT-1”, circunstancia por la cual se pregunta a las partes procesales si consideran factible repetir el desahogo de dicha probanza, utilizándose para tal efecto el equipo de computadora que cuenta con sistema de lectura de discos y monitor para observar la letra e imágenes que aparezcan y bocinas para escuchar su contenido; ordenando la Secretaría que se incruste el disco compacto, donde se aprecia la transcripción en forma íntegra y textual siguiente:

Se procede a incrustar el disco compacto titulado “Impacto UAT-1” apreciando un archivo de audio y video, motivo por el cual se transcribe en forma íntegra las intervenciones textuales, además de las imágenes apreciadas siguientes:

DISCO: “Impacto UAT-1”

El video inicia con lo que parece ser un desfile de vehículos en una calle no identificada, se calcula que son aproximadamente entre las 18:00 y 19:00 horas, ya que se observa que hay poca luz natural y los vehículos llevan las luces encendidas. Se escucha que llevan música y hacen demasiado alboroto o ruido, inclusive tocan repetidamente los claxons de los vehículos. Se puede observar a un nutrido grupo de jóvenes no identificados en la calle y banquetas, que visten camisetas en color rojo. Al segundo 0:14 del video, se puede observar que en un poste se encuentra un pendón con propaganda del Sr. Gerardo Peña, candidato del PAN. En otra toma, se observa que los jóvenes traen banderolas en que se observa el círculo que utiliza el candidato Oscar Luebbert Gutiérrez, a la vez que gritan o cantan la frase: **¡Luebbert, Luebbert, Luebbert!**. En otra toma, también se observa a los jóvenes bailando y se escucha una melodía (*primero estás tú y eso sabe Oscar...*), adaptada a la propaganda del candidato Oscar Luebbert. También se observa que están parados en un camellón central de una avenida de doble circulación, entregando algo a los automovilistas, al parecer propaganda.

A partir del segundo 0:39, se observa, en otra calle, que se encuentran con otras personas que visten camisas y gorras en color blanco, también se puede observar, sin identificar quien las sostienen, dos bandera blanca con el logotipo del PAN; en esta parte se escucha que se dicen unas palabras altisonantes, sin identificar de quien provienen.

En otra toma, al segundo 0:57, se observa a un hombre que usa lentes y camisa blanca, que camina junto a una camioneta color arena de la que ondea una bandera blanca con el círculo verde de gajos utilizado por el candidato Oscar Luebbert, el hombre no identificado habla por radio o celular, se dirige hacia otro vehículo en el que se encuentran unos jóvenes que visten camisetas rojas y mete el brazo hacia el interior como tratando de sacar algo, a la vez que se escucha que alguien sin identificar le grita. **¡quítale la llave, quítale la llave!**; al darse cuenta que está siendo grabado, el hombre se dirige a la cámara y por el bullicio, no se logra saber lo que dice y se observa que discute con los jóvenes, enseguida se retira del vehículo donde están los jóvenes. Sin poder precisarlo, se escucha la siguiente conversación, al parecer entre el hombre antes mencionado y un joven:

Joven: *Mira, yo aquí no tengo nada qué ver guey...*

Hombre no identificado, (hablando por radio): *“Se pararon aquí frente al Seguro, frente a Telmex”...*

Joven: *No he llorado, ando ronco, porque ando en la campaña, pero no he llorado...*

Al minuto 2:00 del video, se observa a pie, un joven no identificado que viste una playera roja, que al frente dice “YO (LA FIGURA DE UN CORAZON INCLINADO) REYNOSA, al voltear, en la espalda se observa que trae dos círculos de gajos de los que utiliza el candidato Oscar Luebbert. Al parecer alguien no identificado le pregunta sus datos a lo que el joven contesta: *“...no y para qué los quieres”*, alguien sin identificar le pregunta: *“Qué andan haciendo por aquí?”* a lo que el joven contesta: *“Andamos aquí dándole a la campaña; nos mandaron de la*

escuela, ok?” El hombre no identificado, nuevamente pregunta: *En cuál escuela estudias amigo?* El joven se da la vuelta y se retira sin contestar; en este momento se puede ver un logotipo de una estrella, al parecer de la televisora “Multimedios” en la espalda del hombre que tomaba datos.

La grabación continua, con la misma situación en la calle, se escuchan diversas expresiones sin identificar quienes las pronuncian por la confusión, alguien pregunta *¿Qué pasó?* Y solo se escucha que responden: *“ay, no sé, espérame”*; *“Arriba la UAT’ra”* (risas). Por lo oscuro de las tomas es difícil apreciar la situación, sin embargo, al parecer sucedió un accidente de tráfico vehicular, en que se golpeo un carro con otro, alguien dice: *“fíjate donde está el golpe guay”*. Un joven dice: *“Si tu quieres armar un pedo, con Gerardo Peña, no hay pedo; ya te tomaste el video”*

Al minuto 3:45, se escucha que se enciende el motor de un vehículo y se retira del lugar abriéndose paso entre la gente, al parecer es una camioneta de color oscuro, se escuchan voces que dicen: *“síguelo, síguelo, que se cierre la calle”*, también se retiran varios vehículos más entre ellos un automóvil y una camioneta cerrada de color blanco.

- - -El video tiene una duración de cuatro minutos, veintiocho segundos, (4:28).

- - Asimismo la Secretaría estima de que, en virtud de que las pruebas ofrecidas por las partes procesales se desahogan por su propia naturaleza, toda vez que consisten en documental privada, instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana, valórese las mismas al momento de dictarse la resolución respectiva -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de las mismas partes procesales.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparecen el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**; por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO.**-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora PARTIDO ACCION NACIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad solicito que en vía de alegatos se me tenga por reproducido el contenido íntegro de mi escrito inicial de denuncia el cual en el presente acto ratifico en todas y cada una de sus partes, asimismo quiero señalar que de la contestación que el Representante de la U.A.T. presentó ante esta autoridad no se desprende ni se prueba que el Rector no haya participado en los hechos denunciados por lo cual reitero que esta autoridad debe tener por consentidos los hechos en lo que hace a la participación de la Universidad y sus estudiantes; robustece mi dicho el contenido de la documental técnica ofrecida en mi denuncia en el minuto 2:00 del video en donde se observa un joven vistiendo la playera del PRI y al cual una persona no identificada le hace varias preguntas y este responde “Andamos aquí dándole a la campaña; nos mandaron de la escuela, ok?”. Lo anterior pone de manifiesto que dicha Universidad lleva a cabo una indebida participación en la presente campaña política para favorecer a los candidatos del PRI. A diferencia de lo que el Representante de la U.A.T. manifiesta en el escrito que da contestación a mi denuncia en el segundo párrafo del apartado III sobre que el fin y propósito de la Universidad Autónoma de Tamaulipas es otro muy distinto a los hechos que hemos denunciado y que éstos se ubican en el campo de la educación para formar técnicos, artistas y profesionales útiles a la sociedad, realizar y organizar

investigaciones, divulgar la cultura y otras de superior importancia para la sociedad; sobre dicha afirmación, quiero manifestar que si bien, en efecto, lo anterior debiera ser el fin-propósito de la Universidad, esto no lo realiza a cabalidad ya que aparte de las conductas aquí denunciadas en meses pesados, para ser concretos, el día del registro como precandidato del Sr. Enrique Blackmore en este municipio de Victoria, varios medios informativos de la localidad dieron cuenta de que vehículos de transporte de personal propiedad de la U.A.T. sirvieron para movilizar o acarrear estudiantes de la Unidad Académica Multidisciplinaria Lic. Francisco Hernández García a dicho evento en el cual dicho sea de paso, la suplente del Sr. Blackmore es la cónyuge del Director de dicha Unidad Académica, lo cual invoco como un hecho público y notorio. La participación de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en el presente proceso electoral no para ahí, ya que el día 1° de noviembre acudí a las instalaciones de la citada Unidad Académica a constatar los hechos de una denuncia anónima hecha vía telefónica y así fue, me presenté en dicho lugar y constaté que en los pasillos, afuera de los baños y afuera de algunos salones había varios cartelones promocionando la imagen del Sr. Arturo Diez Gutiérrez Navarro quien como ya se sabe es el candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Victoria, Tamaulipas; hecho que quedó documentado en imágenes y fue denunciada a esta autoridad en la misma fecha. Estos antecedentes administrados con la endeble contestación y nula negación de viva voz del Rector de dicha Universidad deben crear fehaciente convicción de los hechos denunciados en esta autoridad. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** Nuevamente y en uso de la voz, esta representación solicita por un principio de economía se me tenga por reproduciendo a manera de alegatos en todos y cada uno de sus puntos mi propio escrito de fecha 7 de noviembre del año 2007 y recibido en la presente audiencia; agregando solamente con lo que respecta a lo aducido por la parte actora al inicio de sus alegatos sobre que el Representante Legal de la U.A.T. no probó que dicho centro universitario, no participó en los hechos denunciados, solo quiero aclarar que nadie está obligado a probar lo imposible pues, sería ilógico pedirle a la Universidad que probara que no existió el evento; por otro lado, los argumentos vertidos por lo que hace al Sr. Enrique Blackmore y al Sr. Arturo Diez Gutiérrez Navarro no forman parte de la presente litis, por lo que solicito se tengan por no puestos y por lo tanto, no se consideren al momento de resolver el presente procedimiento especializado, pues se viola en perjuicio de mi representado el derecho de audiencia por incorporar nuevo elementos a la presente controversia, negando ad cautelam cualquier participación o conducta de terceros que beneficie los intereses de mi representado o sus candidatos. Esta representación, por lo que hace a la materia real de la litis de este procedimiento especializado, niega la existencia de los eventos aludidos por la parte actora y por lo tanto cualquier participación o beneficio a mi representada; siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.--

- - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, se dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ALEGATOS**, con la comparecencia de la parte actora por conducto del C. Eugenio Peña Peña, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional y por la parte demandada el C. Lic. Edgar Córdoba González Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, teniéndose a los mencionados comparecientes por ofreciendo los alegatos de su intención, razón por la cual con la presente participación, se tiene así por celebrada la audiencia de Ofrecimiento,

Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Acuerdo del 6 de noviembre del 2007, con la comparecencia de las partes las que ofrecen las pruebas que se mencionaron, admitiéndose y desahogándose las que así lo ameritaron, en los términos del artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en observancia a los lineamientos precisados en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, probanzas que habrán de ser valoradas, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dentro del presente procedimiento especializado de urgente resolución que se ha instaurado, procediéndose por parte de la Secretaría, al análisis de las actuaciones y en su oportunidad a la elaboración de un proyecto de Resolución que deberá ponerse a la consideración del Consejo Estatal Electoral para la emisión de la Resolución Definitiva, que deberá dictarse en sesión pública que para tal efecto se convoque. De esta actuación y acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes reciben una copia fotostática de la misma, firmando al margen para constancia legal, por lo que siendo las 14:06 horas de este propio día, se da por concluida la audiencia de mérito. Doy Fe.- - - - -

(RUBRICA)
LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

VII.- En la diligencia antes transcrita, el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ**, quien compareció en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, presentó por escrito su contestación a los hechos imputados a su representada, ofreció como pruebas las relativas a presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las que habrán de ser valoradas conforme al alcance probatorio que les asista y expresó los alegatos que a su interés convinieron.

VIII.- Por su parte, el **C. LIC. EUGENIO PEÑA PEÑA**, quien compareció en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, manifestó sus alegatos en el presente asunto.

IX.- En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUPJRC-202/2007, referente a la fase V del procedimiento en comento, se propone resolver conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y

XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 47 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, el Partido Acción Nacional se encuentra acreditado ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quien se ostenta como su representante se encuentra debidamente registrado en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Improcedencia. En virtud de que los requisitos de procedibilidad, del juicio que se analiza, están directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso y su estudio es de carácter preferente, se debe precisar en primer término que este órgano colegiado advierte, en el caso particular, que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 256, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dado que el Procedimiento Especializado de Urgente Resolución, en que se actúa, ha quedado sin materia.

El artículo 256, párrafo 1, del Código antes citado establece que los medios de impugnación son improcedentes y se deben desechar de plano, cuando, entre otras causales, la notoria improcedencia derive de las disposiciones de dicho Código.

En el artículo 257, fracción II, del mismo ordenamiento legal, se establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o la resolución impugnada de tal manera que quede sin materia el recurso.

Como se puede ver, en esta disposición se encuentra la previsión sobre una causal de improcedencia y, a la vez, la consecuencia a la que conduce, que es el sobreseimiento en la queja promovida.

La mencionada causal de improcedencia contiene dos elementos, según se advierte del texto del precepto: uno, consistente en que la autoridad o el órgano responsable, del acto o resolución impugnado, lo modifique o revoque y, otro, que tal decisión genere como efecto, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución respectiva.

Sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es de naturaleza instrumental y el otro es de carácter sustancial, es decir,

lo que produce en realidad la improcedencia es que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación únicamente son medios para llegar a tal situación.

El proceso, función jurisdiccional, o contencioso, tiene por finalidad resolver una controversia, mediante una resolución, que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, la cual es vinculante para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, y es precisamente esta contraposición de intereses lo que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la queja queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda o con una sentencia de sobreseimiento, si la falta de materia ocurre después de admitida la demanda.

Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen, contra actos, procedimientos y resoluciones de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la que menciona el legislador, que es la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, lo cual no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver asuntos similares, dando origen a su tesis de jurisprudencia siguiente:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.—El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una

sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es *el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro*, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados.—Pedro Quiroz Maldonado.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000.—Partido Alianza Social.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3ELJ 34/2002.

En la especie, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL promovió la queja que se analiza, en contra del RECTOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y su candidato OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ y/o quien resulte responsable, por hechos que considera constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, concretamente por la manipulación y utilización de jóvenes estudiantes de la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa-Aztlán de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para realizar brigadas de propaganda electoral y de provocación abierta en contra de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, sigue señalando que se debe ordenar a los denunciados se abstengan de seguir incurriendo en las violaciones denunciadas, en específico, que suspendan la campaña de provocación y guerra sucia denunciada.

Ahora bien, el agravio del actor, en el procedimiento especializado que se resuelve, esta encaminado a que se suspendan la campaña de provocación y guerra sucia denunciada ya que según el recurrente se rompe con el principio de equidad electoral, y que puede trascender en el desarrollo y resultado del proceso electoral.

Como se establece en lo dispuesto por el párrafo primero y último del artículo 146 del Código de la Materia, el día 7 de los corrientes concluyeron las campañas electorales, y que a la fecha es un hecho público y notorio que nos encontramos durante los 3 días anteriores a la Jornada Electoral que durante dicho lapso no se permite la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales al haber finalizado la transmisión de spots o actos, debido a la naturaleza de los hechos, se puede concluir que no existe la urgencia para tomar medidas preventivas, como lo sería en el caso en concreto, ordenar al RECTOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y su candidato OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ, del municipio de Reynosa y/o quien resulte responsable, se abstengan de todo acto publico de campaña que tenga como objetivo la provocación e incitación a la violencia en contra del Partido Acción Nacional o sus militantes, y con ello depurar en un momento dado las irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral presuntamente violado con el objeto de garantizar el normal desarrollo del Proceso Electoral Local, siendo dable establecer que, resulta que la queja en estudio ha quedado sin materia y, por ende, no debe proseguir con su ejecución dentro del procedimiento de origen, dada la naturaleza intrínseca de tal medida.

En ese contexto, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia invocada y, consecuentemente, queda sin materia la queja que se analiza. Lo anterior impone, conforme a Derecho, desechar de plano la queja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha de plano la queja presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, acompañándoseles copia certificada de la resolución, para sus efectos legales correspondientes, así como por estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público de los interesados.””

Es cuanto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de resolución; al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de resolución.

EL SECRETARIO En el marco del artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, la Secretaría procederá a tomar el sentido de la votación e inquiriere a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar de la manera acostumbrada levantando la mano los que estén a favor de este proyecto de resolución; da fe la Secretaría de que hay aprobación de cinco votos expresados por los Consejeros Electorales. La Secretaría pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar los que se encuentren en contra o la abstención correspondiente de este proyecto que se da cuenta; da fe la Secretaría de que hay abstención por parte de los Consejeros Electorales Martha Olivia López Medellín y Arq. Guillermo Tirado Saldívar.

EL PRESIDENTE Desahogado el cuarto punto, se solicita a la Secretaría de lectura y desahogo al quinto punto del presente orden del día.

EL SECRETARIO Como quinto punto del orden del día, tenemos el proyecto de resolución del Consejo Estatal Electoral respecto del procedimiento especializado de urgente resolución incoado por la Coalición PRI y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, expediente PE/034/2007, este documento como los anteriores, fue debidamente circulado a todos los integrantes de este órgano colegiado, razón por la cual, la Secretaría de nueva cuenta solicita la dispensa de su lectura concretándose a leer los resolutivos del mismo en los términos siguientes:

**“CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PE/034/2007**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO POR LA COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, a 10 de Noviembre de 2007.

V I S T O para resolver el expediente número **PE/034/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por la coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

II.- Con fecha cuatro de noviembre del dos mil siete, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, signado por C. LICENCIADO EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ, Representante Propietario de la coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”** ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral.

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó las siguientes probanzas:

I) PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADAS la que consisten en la siguiente,

1.- PERIÓDICO SOL DE TAMPICO, con fecha Viernes 2 de Noviembre del año en curso , en su página 04 según ESTUDIO DE OPINIÓN PUBLICA de los días 28,29 y 30 de Octubre, publicados por la EMPRESA RVOX MARKETING GLOBAL NETWORK con la pregunta siguiente: SI EL DIA DE HOY FUERAN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ¿POR CUAL PARTIDO VOTARÍA? Según la escala de esa EMPRESA el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL obtiene un 45% y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con un 39% y otros 5% y en la misma página nuevamente PAN 50%, PRI 44% y otros 6%, con un nivel de confianza de 95%, emitido por el responsable de la publicación JESÚS FRANCISCO QUINTERO RENDÓN.

2.- PERIÓDICO MILENIO DE TAMPICO, con fecha 2 de Noviembre del año en curso, según ESTUDIO DE OPINIÓN PUBLICA de los días 28,29 y 30 de Octubre, publicados por la EMPRESA RVOX MARKETING GLOBAL NETWORK con la pregunta siguiente: SI EL DIA DE HOY FUERAN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ¿POR CUAL PARTIDO VOTARÍA? Según la escala de esa EMPRESA el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL obtiene un 45% y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con un 39% y otros 5% y en la misma

página nuevamente PAN 50%, PRI 44% y otros 6%, con un nivel de confianza de 95%, emitido por el responsable de la publicación JESÚS FRANCISCO QUINTERO RENDÓN.

3.- PERIÓDICO MILENIO DE TAMPICO, con fecha Jueves 25 de Octubre del año en curso, en su página 11, ESTUDIO DE OPINIÓN PÚBLICA del día 19 al 21 de Octubre, publicados por la EMPRESA RVOX MARKETING GLOBAL NETWORK con la pregunta SI EL DIA DE HOY FUERAN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ¿POR CUAL PARTIDO VOTARÍA? Según la escala de esa EMPRESA el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL obtiene un 47%, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 40%, y otros con un 13% emitido por el C. JESÚS FRANCISCO QUINTERO RENDÓN.

4.- PERIÓDICO SOL DE TAMPICO, con fecha Jueves 24 de Octubre del mismo año, en su página 09, según ESTUDIO DE OPINIÓN PÚBLICA del 19 al 21 de Octubre del 2007, publicados por la empresa RVOX MARKETING GLOBAL NETWORK con la pregunta siguiente: SI EL DIA DE HOY FUERAN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ¿POR CUAL PARTIDO VOTARÍA? Según la escala de esa EMPRESA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL aparece con un 47%, y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con un 40% Y OTROS 13%, emitido por el C. JESÚS FRANCISCO QUINTERO RENDÓN.

Con esta Prueba se acredita que en la Ciudad de Tampico Tamaulipas el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a través de su candidato, representantes, afiliados o simpatizantes, ha incurrido a violaciones del Código Electoral y Acuerdos Emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, probanza que se anexa en original con la finalidad de acreditar a esta autoridad electoral el impacto hacia el electorado, la omisión de cumplir las disposiciones electorales, que se convierte esa actividad irregular por promocionarse hacia la ciudadanía electoral fuera de los términos legales y acreditar todo y cada uno de los argumentos esgrimidos, hechos e irregularidad planteadas en este escrito inicial de denuncia.

II) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. La cual hago consistir en todas y cada una de las consecuencias que se deducen de la ley por los hechos establecidos en esta denuncia, ya sea que de manera expresa, inmediata o directa que favorezcan a nuestros intereses. Así como las presunciones que de los hechos debidamente probados emanen de manera directa a beneficio de los intereses de mí representada. Y además las que hago valer en este momento:

A) Se presume irregularidades electorales atribuibles al Partido Acción Nacional, por el hecho de que se hayan publicado en los periódicos de Tampico una encuesta favorable a ese partido.

B) Se presume irregularidades electorales atribuibles al Partido Acción Nacional, pues la empresa encuestadora no está inscrita legalmente para tal efecto, ante el Instituto Estatal Electoral.

C) Se presume irregularidades electorales atribuibles al Partido Acción Nacional, por el impacto de la encuesta publicada hacia el electorado, lo que perjudica a mí representada, por que dicho instrumento de opinión pública no está hecho bajo los cauces legales.

Con esta Prueba se acredita que en la Ciudad de Tampico Tamaulipas el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a través de su candidato, representantes, afiliados o simpatizantes, ha incurrido a violaciones del Código Electoral y Acuerdos Emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, probanza que se invoca con la finalidad de acreditar a esta autoridad electoral el impacto hacia el

electorado, la omisión de cumplir las disposiciones electorales, que se convierte esa actividad irregular por promocionarse hacia la ciudadanía electoral fuera de los términos legales y acreditar todo y cada uno de los argumentos esgrimidos, hechos e irregularidad planteadas en este escrito inicial de denuncia.

III.- En fecha seis de noviembre de dos mil siete, con fundamento en los artículos 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite el escrito de la Coalición PRI y Nueva Alianza, presentado el 4 de noviembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/034/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las 19:00 horas del día 08 de noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese a la Coalición PRI y Nueva Alianza y al Partido Acción Nacional, a la audiencia señalada en el punto SEGUNDO que antecede.

CUARTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

IV.- Con fecha seis de noviembre del dos mil siete, en tiempo y forma, se notificó a la Coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”** y al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede a través de los oficios 3422/2007 y 3423/2007 respectivamente, signados por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

V.- A las 19:00 horas del día 8 de noviembre de dos mil siete, se celebró la audiencia ordenada por auto de fecha seis de noviembre del mismo año, en la que compareció el **C. LIC. EUGENIO PEÑA PEÑA**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, ofrecer las pruebas de su parte y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció la **C. LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ**, en su carácter de representante suplente de la coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”** ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

- - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 19:00 HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del procedimiento especializado número

PE/034/2007, derivado de la Denuncia presentada en fecha 4 de noviembre de 2007, por el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, en contra del **PARTIDO ACCION NACIONAL**, por actos violatorios de la Legislación Electoral por la publicación de encuestas realizadas por una empresa no registrada ante el IEETAM para esa actividad en el presente proceso electoral, ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral **LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII, del Código Electoral, así como en observancia a los lineamientos de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-202/2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad al Acuerdo de fecha 6 de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral en esa propia fecha, se procede a dar inicio a la presente Audiencia.-----

--- SE INICIA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. -----

--- LA SECRETARÍA CERTIFICA.- Que a la presente etapa comparece por la parte actora el **C. LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA” UNIDOS POR TAMAULIPAS**, quien se identifica con credencial para votar folio número 161841267293 y por la parte demandada comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**, quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1588040781622, expedido por el Registro Federal de Electores, razón por la cual en este momento se les devuelve para su uso ordinario, obteniéndose una copia fotostática simple, mismas que se agregan a la presente actuación.-----

--- A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que ofrezca las pruebas de su intención y dijo: En uso de la voz y en mi carácter de representante suplente de la Coalición PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS, ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de denuncia de fecha 3 de noviembre de 2007 signado por el Lic. Edgar Córdoba González, representante suplente de la Coalición que represento; asimismo, en este acto, ofrezco los medios de prueba contenidos en el mismo documento como lo son las documentales privadas consistentes en el ejemplar del Periódico “Sol de Tampico” de fecha 2 de noviembre del año en curso; ejemplar del Periódico “Milenio de Tampico” de fecha 2 de noviembre del año en curso; ejemplar del Periódico “Milenio de Tampico” de fecha 25 de octubre de 2007 y ejemplar del Periódico “Sol de Tampico” de fecha 24 de octubre del año en curso; asimismo, la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

--- A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada, para que ofrezca las pruebas de su intención y ejercite su derecho de objeción probatoria y dijo: En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad, solicito se me tenga por objetando las probanzas ofrecidas por la parte actora ya que de ellas no se desprende elemento alguno que haga suponer que mi representado incurrió en alguna conducta contraria a los ordenamientos de la materia. Ofrezco en el presente acto para efecto de demostrar que mi representado jamás incurrió en ilegalidad alguna respecto de los hechos relatados en la denuncia que da motivo al presente procedimiento especializado, la documental publica consistente en el

Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el que se admiten los lineamientos básicos de carácter técnico metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salidas y conteos rápidos; asimismo se ofrece también la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana en cuanto a las deducciones lógico jurídicas en cuanto beneficien los intereses de mi representado. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que haga uso del derecho de objeción y dijo:** En uso de la voz solicito se me tenga por objetando las pruebas aportadas por la representación de Acción Nacional toda vez que, con lo que respecta a la documental pública consistente en el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el que se admiten los lineamientos básicos de carácter técnico metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salidas y conteos rápidos, dicho medio de prueba no es idóneo y suficiente para desvirtuar los hechos contenidos en la presente denuncia, puesto que el mismo solo establece los lineamientos que deben seguir las empresas encuestadoras registradas, de las cuales la empresa ESTRATEGICA RVOX MARKETING RESEARCH GLOBAL NETWORK no cuenta con el registro correspondiente. Ahora bien, con lo que respecta a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones esta representación manifiesta que dichos medios de prueba no son suficientes para desvirtuar los hechos denunciados, puesto que, de acuerdo a las constancias que obran en el presente expediente, las mismas favorecen a los intereses de mi representado. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - A continuación y en vista de la certificación hecha por la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, procede dictar el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de la parte actora **COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, por conducto de su Representante Suplente Lic. Marla Isabel Montantes, quien ofrece como pruebas de su intención las contenidas en el escrito inicial de denuncia de fecha 4 de noviembre, consistentes en documentales privadas, respecto de cuatro publicaciones periodísticas de la encuesta practicada por la Empresa **RVOX Marketing Research Global Network** y presuncional legal y humana y de manera verbal de ofrece la prueba instrumental de actuaciones, así como por formulando las objeciones respecto de las pruebas ofrecidas por su contraparte. Por lo que hace al **PARTIDO ACCION NACIONAL**, comparece su Representante Suplente el C. Eugenio Peña Peña, quien de manera verbal ofrece las pruebas de presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, además de referir la aplicación del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el que se admiten los lineamientos básicos de carácter técnico metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salidas y conteos rápidos así como por hechas las manifestaciones de objeción probatoria que hizo valer.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.** -----

- - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa, comparecen las representaciones partidistas indicadas, por lo que en virtud de las pruebas aportadas por el representante de la **COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA**

“UNIDOS POR Tamaulipas” y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se procede a acordar sobre las pruebas ofrecidas, en los términos siguientes:-----

- - **-DE LA PARTE ACTORA COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”.-** Se aceptan y se tienen de legales las pruebas ofrecidas y ratificadas relativas a las documentales privadas, consistentes en cuatro publicaciones periodísticas de la encuesta practicada por la Empresa RVOX Marketing Global Network que se dieron en el Periódico “Sol de Tampico” del 2 de noviembre y 24 de octubre del 2007 respectivamente, además de las publicaciones en el Periódico Milenio de Tampico, el 2 de noviembre y 25 de octubre de 2007, respectivamente, así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, razón por la cual, al momento de emitirse el fallo respectivo habrán de ser valoradas como corresponda. -----

- - **-DE LA PARTE DEMANDADA PARTIDO ACCION NACIONAL.-** Se tienen por legales y aceptadas las relativas a presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, además de la aplicabilidad en lo que corresponda del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el que se admiten los lineamientos básicos de carácter técnico metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salidas y conteos rápidos, mismas que habrán de ser valoradas en su oportunidad conforme al alcance probatorio que les asista. ----

- - - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y las pruebas aportadas y admitidas, se dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ADMISIÓN DE PRUEBAS**, con la asistencia de los mismos comparecientes, teniéndose por admitidos los medios probatorios en los términos que ha quedado asentado con antelación.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICION “PRI Y NUEVA ALIANZA”, “UNIDOS POR TAMAULIPAS”** y por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, en su carácter de parte demandada, comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE**.-----

- - Por otra parte, en virtud de que las pruebas ofrecidas por las partes procesales se desahogan por su propia naturaleza, toda vez que consisten en documentales privadas relativas a publicaciones periodísticas, instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana, valórese las mismas al momento de dictarse la resolución respectiva -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de las mismas partes procesales.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICION “PRI Y NUEVA ALIANZA”, “UNIDOS POR TAMAULIPAS”** y por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE** de la parte demandada.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR**

TAMAULIPAS” para que formule los alegatos en forma breve y dijo: En el uso de la voz, solicito se me tengan por reproducidos como alegatos el contenido íntegro del escrito inicial de denuncia de fecha 3 de noviembre de 2007, signado por el Lic. Edgar Córdoba González en su carácter de Representante propietario de la Coalición PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS. Asimismo, en este acto, manifiesto que independientemente de que sea probado o no que Acción Nacional pagó las encuestas a la empresa RVOX Marketing Research Global Network o al Periódico la inserción de dichas encuestas, lo cierto es que los resultados publicados por la empresa en mención, favorecen notablemente al Partido Acción Nacional no obstante que empresas como Mitofsky y Parametría que se encuentran debidamente registradas ante este H. Órgano Electoral y que presentan la metodología utilizada para la obtención de los resultados, dan a conocer que la Coalición que represento lleva una ventaja considerable respecto del Partido denunciado, situación que pone en desventaja a esta institución política. De lo anterior se colige que los resultados publicados por la empresa RVOX Marketing Research Global Network están totalmente manipulados a favor del Partido Acción Nacional en virtud de que la misma no esta registrada ante el Órgano competente y no presenta la metodología aplicada, razón por la cual es de observarse la intención dolosa con la que fueron publicados. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada PARTIDO ACCION NACIONAL, para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante esta autoridad manifiesto en primer lugar que en ningún punto del Acuerdo que ofrecí como prueba, del Código Electoral local o de cualquier otro ordenamiento se desprende prohibición alguna para efectuar encuestas o sondeos de opinión a empresas que no estén registradas ante el Instituto Estatal Electoral. En el supuesto no concedido que en efecto exista una prohibición en este sentido, el punto sexto del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el que se admiten los lineamientos básicos de carácter técnico metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salidas y conteos rápidos, menciona que quienes publiquen encuestas o sondeos de opinión por cualquier medio públicamente accesible deberá recabar y entregar al Presidente del Consejo Estatal Electoral los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó su publicación o difusión y que en caso de omisión el Consejo Estatal Electoral por conducto del Secretario podrá requerir a quien corresponda dicha obligación, luego entonces, de la supuesta publicación del estudio de opinión pública de referencia no se desprende que haya sido mi representado quien ordene, publique o se responsabilice de la información contenida en dicha supuesta publicación ya que del desplegado supuestamente publicado en los periódicos a que hace referencia la actora se desprende que el responsable de dichas supuestas publicaciones es un individuo de nombre Jesús Francisco Quintero Rendón, por lo que de ser el caso que esta persona que firma dicha supuesta publicación haya incumplido el punto sexto o cualquier otro del Acuerdo de referencia, es a él a quien se le deberá requerir a que en su caso rinda algún informe o dé contestación a alguna denuncia. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno.-----

- - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, se dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ALEGATOS**, con la comparecencia de la parte actora por conducto de la **C. LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICION “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”** y por la parte demandada el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, teniéndose a ambos comparecientes por ofreciendo los alegatos de su intención, razón por la cual con la presente participación, se tiene así por celebrada la audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Acuerdo del 6 de noviembre del 2007, con la comparecencia de las partes las que ofrecen las pruebas que se mencionaron, admitiéndose y desahogándose las que así lo ameritaron, en los términos del artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en observancia a los lineamientos precisados en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, probanzas que habrán de ser valoradas, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dentro del presente procedimiento especializado de urgente resolución que se ha instaurado, procediéndose por parte de la Secretaría, al análisis de las actuaciones y en su oportunidad a la elaboración de un proyecto de Resolución que deberá ponerse a la consideración del Consejo Estatal Electoral para la emisión de la Resolución Definitiva, que deberá dictarse en sesión pública que para tal efecto se convoque. De esta actuación y acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes reciben una copia fotostática de la misma, firmando al margen para constancia legal, por lo que siendo las 20:38 horas de este propio día, se da por concluida la audiencia de mérito. Doy Fe.- -

(RUBRICA)
LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

VI.- En la diligencia antes transcrita, el **C. LIC. EUGENIO PEÑA PEÑA**, quien compareció en su carácter de representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, no presentó contestación a los hechos imputados a su representada por escrito, ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones que habrá de ser valorada conforme al alcance probatorio que le asista y expresó los alegatos que a su interés convinieron.

VII.- Por su parte, la **C. LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ**, en su carácter de representante suplente de la coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, manifestó sus alegatos en el presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUPJRC-202/2007, referente a la fase V del procedimiento en comento, se propone resolver conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y

XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 47 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, la coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”** se encuentra acreditada ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quien se ostenta como su representante se encuentra debidamente registrado en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Procedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, se analizará en principio la procedencia de la presente queja.

En la multireferida sentencia recaída al expediente SUP-JRC-202/2007, resuelto en fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, entre otras cosas, lo siguiente (el énfasis es de esta autoridad resolutoria):

... la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

::

... un partido político está en posibilidad de hacer valer alguna supuesta irregularidad para que la autoridad electoral administrativa local, en ejercicio de sus atribuciones legalmente encomendadas, en particular de su atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45, in fine, del mencionado ordenamiento legal, y a efecto de salvaguardar los principios de toda elección democrática, tome las medidas necesarias, en su caso, para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de infracciones administrativas, se pudiera hacer acreedor el partido político responsable o cualquier otro actor en el proceso electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador, determinaciones que, en todo caso, deben ser susceptibles de control jurisdiccional, tanto local como federal.

::

... es posible desprender que la autoridad debe ejercer sus atribuciones en orden a la satisfacción de un principio depurador del proceso electoral local, a fin de asegurar que sea libre, auténtico y periódico, a través del voto universal, libre, secreto y directo, en que se preserve la voluntad popular cuando exista la posibilidad de reorientar o reencauzar las actividades de los actores políticos, a

través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionatorias o anulatorias...

::

... la interpretación gramatical y sistemática permite establecer que corresponde al Consejo Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de Tamaulipas y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normatividad electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral en curso o que los partidos políticos contendientes realicen conductas ilícitas.

::

... dado que para que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas ejerza plenamente las atribuciones que tiene legalmente conferidas para hacer que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral, y puesto que lo que se requiere es un procedimiento legal específico que no se agote en la imposición de una sanción (lo cual sólo puede ocurrir post facto y, en ocasiones –como señala el partido actor - con posterioridad a la conclusión de un proceso electoral, sin que propiamente tenga efecto alguno en sus resultados), sino que privilegie la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pueda restaurarse el orden jurídico electoral violado a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, es necesario que exista un procedimiento distinto, aunque análogo, al establecido en el citado artículo 288 del código electoral local, en que se observen las formalidades esenciales exigidas constitucionalmente, en virtud de las razones siguientes.

::

... el orden jurídico electoral del Estado de Tamaulipas debe ser regularmente mantenido por la autoridad electoral administrativa local, haciendo prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, en términos de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de la citada entidad federativa, sino también los principios que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral, como el actualmente en curso en el Estado de Tamaulipas.

::

En virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene las atribuciones legales suficientes para depurar el proceso electoral, es necesario implementar el procedimiento atinente para lograr alcanzar dicha finalidad. Esto es, el procedimiento administrativo sancionador electoral local tiene efectos punitivos o represivos, mientras que el procedimiento especializado o sumario, tendría efectos preventivos o depuradores del proceso electoral local.

::

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

De acuerdo a la transcripción de la resolución judicial que nos ocupa, es claro que los partidos políticos y coaliciones están en posibilidad de dar a conocer al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas irregularidades en que, en su concepto, esté

incurriendo un partido político y solicitar que aquel prevenga o corrija dicha situación a fin de depurar las posibles irregularidades y se restaure el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local.

En la especie, es procedente la presente queja en términos del procedimiento especializado que se ha explicitado toda vez que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto que se resolverá, esta Autoridad resolutora advierte que, de comprobarse las expresiones de irregularidad que plasma el partido promovente, se haría necesario que esta Autoridad electoral tomara las medidas del caso, las cuales estarían encaminadas a reencauzar el proceso electoral por la vía de la legalidad, depurando cualquier conducta ilícita que estaría vulnerando la ley electoral o los principios rectores del proceso electoral.

CUARTO. Conceptos de las irregularidades. Del escrito de denuncia de hechos que nos ocupa, esta Autoridad resolutora observa que la coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”** se queja esencialmente de lo siguiente:

Los Actos irregulares la campaña electoral que cursa, que está realizando el Partido Acción Nacional en los distritos Primero y Decimoquinto que comprende a Tampico Zona sur y Norte Respectivamente, así como en el municipio de Tampico, Tamaulipas, ha realizado conductas y actividades que están prohibidas como lo es realizar encuestas de intención de voto sin observar los lineamiento previamente establecidos por la legislación electoral, además de no ajustar su actuar conforme la normatividad de la materia al solicitar encuestas ha empresas no registradas en el Instituto Electoral previamente y publicarlas en los periódicos de esta ciudad de Tampico Tamaulipas, para este proceso que se cursa en nuestro Estado. Manifestando que tal actitud violenta las prerrogativas de los partidos políticos, y por ende al que dignamente represento.

De las conductas que alega la coalición promovente que se realizarían en su perjuicio y que se reseñan en los precedentes numerales, esta autoridad resolutora advierte que, en efecto, se encuentran comprendidas en el universo normativo y, sin prejuzgar sobre su comisión o realización por persona o personas determinadas, son contrarias a los preceptos legales ahí mismo referidos.

Así, toda vez que ha quedado demostrada la competencia de esta autoridad para conocer de la presente controversia, la legitimación y la personalidad, la procedencia de la misma y que hay la expresión clara de irregularidades por parte del partido quejoso, procede el estudio de fondo de dicha expresión de irregularidades a efecto de determinar si se demuestran y, en su caso, pronunciarse motivadamente, incluso tomando las medidas necesarias que se requieran para depurar el proceso electoral ante cualquier irregularidad en su caso.

QUINTO. Previamente al estudio de fondo, esta autoridad considera oportuno en el presente caso, realizar un análisis de las probanzas que obran en autos conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, a efecto de determinar la

existencia o no de los hechos denunciados por la coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**. Obrando en el expediente las siguientes probanzas:

I) PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADAS la que consisten en la siguiente,

1.- PERIÓDICO SOL DE TAMPICO, con fecha Viernes 2 de Noviembre del año en curso , en su página 04 según ESTUDIO DE OPINION PUBLICA de los días 28,29 y 30 de Octubre, publicados por la EMPRESA RVOX MARKETING GLOBAL NETWORK con la pregunta siguiente: SI EL DIA DE HOY FUERAN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ¿POR CUAL PARTIDO VOTARIA? Según la escala de esa EMPRESA el PARTIDO ACCION NACIONAL obtiene un 45% y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con un 39% y otros 5% y en la misma página nuevamente PAN 50%, PRI 44% y otros 6%, con un nivel de confianza de 95%, emitido por el responsable de la publicación JESUS FRANCISCO QUINTERO RENDON.

2.- PERIÓDICO MILENIO DE TAMPICO, con fecha 2 de Noviembre del año en curso, según ESTUDIO DE OPINION PUBLICA de los días 28,29 y 30 de Octubre, publicados por la EMPRESA RVOX MARKETING GLOBAL NETWORK con la pregunta siguiente: SI EL DIA DE HOY FUERAN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ¿POR CUAL PARTIDO VOTARIA? Según la escala de esa EMPRESA el PARTIDO ACCION NACIONAL obtiene un 45% y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con un 39% y otros 5% y en la misma página nuevamente PAN 50%, PRI 44% y otros 6%, con un nivel de confianza de 95%, emitido por el responsable de la publicación JESÚS FRANCISCO QUINTERO RENDON.

3.- PERIODICO MILENIO DE TAMPICO, con fecha Jueves 25 de Octubre del año en curso, en su página 11, ESTUDIO DE OPINION PUBLICA del día 19 al 21 de Octubre, publicados por la EMPRESA RVOX MARKETING GLOBAL NETWORK con la pregunta SI EL DIA DE HOY FUERAN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ¿POR CUAL PARTIDO VOTARIA? Según la escala de esa EMPRESA el PARTIDO ACCION NACIONAL obtiene un 47%, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 40%, y otros con un 13% emitido por el C. JESUS FRANCISCO QUINTERO RENDON.

4.- PERIODICO SOL DE TAMPICO, con fecha Jueves 24 de Octubre del mismo año, en su página 09, según ESTUDIO DE OPINION PUBLICA del 19 al 21 de Octubre del 2007, publicados por la empresa RVOX MARKETING GLOBAL NETWORK con la pregunta siguiente: SI EL DIA DE HOY FUERAN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ¿POR CUAL PARTIDO VOTARIA? Según la escala de esa EMPRESA EL PARTIDO ACCION NACIONAL aparece con un 47%, y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con un 40% Y OTROS 13%, emitido por el C. JESUS FRANCISCO QUINTERO RENDON.

Con esta Prueba se acredita que en la Ciudad de Tampico Tamaulipas el PARTIDO ACCION NACIONAL a través de su candidato, representantes, afiliados o simpatizantes, ha incurrido a violaciones del Código Electoral y Acuerdos Emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, probanza que se anexa en original con la finalidad de acreditar a esta autoridad electoral el impacto hacia el electorado, la omisión de cumplir las disposiciones electorales, que se convierte esa actividad irregular por promocionarse hacia la ciudadanía electoral fuera de los

términos legales y acreditar todo y cada uno de los argumentos esgrimidos, hechos e irregularidad planteadas en este escrito inicial de denuncia.

II) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. La cual hago consistir en todas y cada una de la consecuencias que se deducen de la ley por los hechos establecido en esta denuncia, ya sea que de manera expresa, inmediata o directa que favorezcan a nuestros intereses. Así como las presunciones que de los hechos debidamente probados emanen de manera directa a beneficio de los intereses de mí representada. Y además las que hago valer en este momento:

B) Se presume irregularidades electorales atribuibles al Partido Acción Nacional, por el hecho de que se hayan publicado en los periódicos de Tampico una encuesta favorable a ese partido.

B) Se presume irregularidades electorales atribuibles al Partido Acción Nacional, pues la empresa encuestadora no está inscrita legalmente para tal efecto, ante el Instituto Estatal Electoral.

C) Se presume irregularidades electorales atribuibles al Partido Acción Nacional, por el impacto de la encuesta publicada hacia el electorado, lo que perjudica a mí representada, por que dicho instrumento de opinión pública no está hecho bajo los cauces legales.

Con esta Prueba se acredita que en la Ciudad de Tampico Tamaulipas el PARTIDO ACCION NACIONAL a través de su candidato, representantes, afiliados o simpatizantes, ha incurrido a violaciones del Código Electoral y Acuerdos Emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, probanza que se invoca con la finalidad de acreditar a esta autoridad electoral el impacto hacia el electorado, la omisión de cumplir las disposiciones electorales, que se convierte esa actividad irregular por promocionarse hacia la ciudadanía electoral fuera de los términos legales y acreditar todo y cada uno de los argumentos esgrimidos, hechos e irregularidad planteadas en este escrito inicial de denuncia.

Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional de la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-202/2007, podemos obtener que, para que se pueda determinar las medidas del caso, las cuales estarían encaminadas a reencauzar el proceso electoral por la vía de la legalidad.

En concreto, la coalición actora pretende que el demandado, no continúe haciendo actos irregulares y se abstengan de estar trasgrediendo la normatividad electoral, ya que este tipo de conductas vulneran las prerrogativas de los demás partidos políticos se solicite a los medios impresos y electrónicos de Tampico, Tamaulipas y la región, que no se publiquen los resultados de las labores de la empresa ESTRATÉGICA RVOX MARKETING RESEARCH GLOBAL NETWORK mientras no se registre ante el Instituto Estatal Electoral y muestre la metodología que utilizara para las encuestas que realice en sus distintas modalidades; ya que con su actuar pueden inducir desorientación y desaliento en el electorado, y básicamente en los militantes y simpatizantes de los partidos políticos, que además con tal actitud se violentan los principios rectores de los procesos electorales y concomitantemente los intereses de los partidos políticos y coaliciones.

Esta autoridad resolutora considera que de no tomarse medidas preventivas, implicarían un grave atentado a los derechos de los particulares, ciertamente,

como puede apreciarse de las publicaciones de las encuestas realizadas por la empresa ESTRATÉGICA RVOX MARKETING RESEARCH GLOBAL NETWORK, que con su actuar pueden inducir desorientación y desaliento en el electorado, aunado al hecho de la obligación que tiene toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar o solamente realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello al Presidente del Consejo Estatal Electoral a más tardar el 4 de noviembre de 2007.

De todo lo anterior, se pone de manifiesto lo fundado del motivo de inconformidad hecho valer, por lo que esta autoridad **tiene por cierto los hechos denunciados** por la coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, ya que, como se desprende de las documentales privadas, consistentes en periódicos, en los que se consignan los sucesos inherentes; documentales que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 270, fracción I, inciso d) del Código Electoral, creando convicción en esta resolutora la existencia de la publicación de las encuestas por parte de la empresa ESTRATÉGICA RVOX MARKETING RESEARCH GLOBAL NETWORK; de igual forma, no pasa inadvertido para esta autoridad que el representante del Partido Acción Nacional, aun y cuando niega los hechos imputados, no aporta prueba alguna para desvirtuar la existencia de la publicación de las encuestas, ya que se concreta a señalar de que de las probanzas ofrecidas por la parte actora no se desprende elemento alguno que haga suponer que su representado incurrió en alguna conducta contraria a los ordenamientos de la materia; de una libre apreciación en materia de valoración probatoria con que cuenta este órgano colegiado y atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia se crea fehacientemente convicción acerca de los hechos denunciados, y en consecuencia, esta autoridad arriba a la conclusión de que efectivamente se acredita la existencia de las publicaciones de las encuestas por parte de la empresa ESTRATÉGICA RVOX MARKETING RESEARCH GLOBAL NETWORK, y que con las pruebas ofrecidas por el quejoso se establecen por ciertos los hechos haciendo convicción plena sin que existiera prueba en contrario.

Sirve de sustento, las siguientes Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.— Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Esta Autoridad Administrativa Electoral ha sostenido que, se cuenta con atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos de las coaliciones, e incluso de los candidatos y simpatizantes se desarrollen con apego a la ley, siendo posible que la autoridad ejerza sus atribuciones en orden a la satisfacción de un principio depurador del proceso electoral, a fin de asegurar que sea libre, auténtico y periódico, a través del voto universal, libre, secreto y directo, en que se preserve la voluntad popular cuando exista la posibilidad de reorientar o reencauzar las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionatorias o anulatorias.

Como puede verse, el procedimiento que se instaure para cumplir el objetivo antes precisado deberá estar dirigido a inhibir o cesar alguna actividad que atente contra los principios rectores del proceso electoral, precisados con anterioridad.

En consecuencia, dado que del contenido de las documentales privadas como son los periódicos, se puede concluir que son suficientes para revelar los hechos imputados por la coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**; no pasando desapercibido para esta autoridad resolutora, que si bien es cierto, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se limito a negar los hechos y no negó la existencia de las encuestas y el contenido de las mismas; al igual que si bien objeta las pruebas aportadas no señala el valor jurídico que, a su criterio debe otorgárseles, por lo que los argumentos señalados en la audiencia de alegatos son considerados como inoperantes.

En cuanto a las consideraciones transcritas, esta autoridad determina que se trastocaron principios rectores de la función electoral, y que el Partido Político beneficiado con dicha publicación, jamás se deslindó de dicho medio de información, ni presentó queja alguna al respecto, por lo que le resulta aplicable el principio de *culpa in vigilando*.

Con base en los razonamientos que anteceden, esta autoridad considera que la queja interpuesta por la coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, es **FUNDADA**, ya que se acredita la existencia de la publicación de las encuestas por parte de la empresa ESTRATÉGICA RVOX MARKETING RESEARCH GLOBAL NETWORK, sobre la base de los periódicos anexados, como ya se vio con antelación, aunado a que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** no negó su existencia y contenido de los mismos, lo cual hace evidente que se transgreden los principios rectores del proceso electoral, principalmente el de certeza al no contar esta autoridad resolutora con los elementos necesarios que permitan conocer su metodología, y que los ciudadanos la conozcan, toda vez de

que no registró ni entregó copia del estudio completo a que se refiere el Acuerdo de fecha 16 de octubre del 2007 del Consejo Estatal Electoral, por el que se emiten los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales que realicen encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteo rápido; demostrándose en consecuencia la urgencia para tomar las medidas preventivas como lo es, **ORDENAR** a los medios impresos y electrónicos de Tampico, Tamaulipas y la región, no publique los resultados de las labores de la empresa ESTRATEGICA RVOX MARKETING RESEARCH GLOBAL NETWORK toda vez que no se registró ante el Instituto Estatal Electoral y con ello depurar las irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del Proceso Electoral Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por la coalición **PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA a los medios impresos y electrónicos de Tampico, Tamaulipas y la región, no publiquen los resultados de las labores de la empresa ESTRATEGICA RVOX MARKETING RESEARCH GLOBAL NETWORK toda vez de que no se registró ante el Instituto Estatal Electoral, ello en los términos precisados en la presente resolución.

TERCERO.- Por conducto de la Secretaría de este Consejo Estatal Electoral, del Instituto Estatal Electoral se ordena llevará a cabo las acciones administrativas necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, acompañándoseles copia de la resolución, para sus efectos legales correspondientes, así como por estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público de los interesados.””

Es cuanto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración el presente proyecto de resolución de las Compañeras y compañeros representantes de los partidos y coaliciones, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales; se concede el uso de la palabra al Arq. Guillermo Tirado Saldívar, Consejero Estatal Electoral en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Muchas gracias Señor Presidente, bueno yo en principio quiero decir que mi voto es a favor de la presente resolución, pero sí quisiera que se precisara en el punto tercero dice: se ordena llevar a cabo las acciones administrativas necesarias; a qué se refieren o qué tipo de sanciones son las que se van a aplicar y, por otro lado también pregunto si el Instituto solicito a quien es el responsable de esas encuestas?

EL SECRETARIO Con relación a las interrogantes que formula el Consejero Electoral Arq. Guillermo Tirado Saldívar, por una parte es ya del conocimiento público cuáles son y cuántas son las empresas, personas físicas o personas morales que solicitaron llevar a cabo las encuestas, preelectorales, encuestas de salida, exit poll y sondeos rápidos o conteos rápidos; en la Sesión próxima anterior se dio cuenta por esta Secretaría de quienes eran dichas empresas encuestadoras, por lo que al no aparecer la empresa Estratégica RVOX Marketing Research Global Network, es obvio de que sus trabajos realizados implican que incurrió en una irregularidad, irregularidad que en un momento dado debe dar motivo para que se tomen las medidas necesarias, debiendo en todo caso girar los oficios correspondientes al Consejo Municipal de Tampico, Tamaulipas para que en apoyo y colaboración de este Consejo Estatal Electoral haga entrega de los oficios a esta encuestadora y le manifieste de que sus actividades se encontraron fuera de la ley y en este caso, proceder a retirar los spots que había estado implementando, o las encuestas que había estado implementando. Es cuánto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias, se concede el uso de la palabra a la compañera Martha Olivia López Medellín, Consejera Estatal Electoral, primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Gracias Señor Presidente, la pregunta que me queda un poco en el aire es: Hizo algo el Instituto Estatal Electoral para preguntarle a los medios; aparece un responsable ahí de las publicaciones; hizo algo el Instituto para saber quienes lo habían hecho; en parte de esta denuncia señalan que el Partido Acción Nacional estaría detrás de estas encuestas y sobre todo, si se investigo al respecto, y bueno también en una parte de este proyecto de resolución señala que al respecto el PAN no dijo nada a pesar de que los números le estaban favoreciendo. Es cuánto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Martha Olivia López Medellín, Consejera Estatal Electoral.

EL SECRETARIO Volvemos otra vez a revisar cual es la naturaleza de los procedimientos especializados; estos tratan de depurar y corregir las irregularidades que se presenten mediante la promoción de alguna denuncia correspondiente, en este caso, presentada la denuncia por parte de la Coalición PRI y NUEVA

ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS, se tramita y agota este procedimiento especializado tendiente a tomar esa medida respectiva como una medida preventiva, porque la medida correctiva será una vez que se continúe con el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, ahí se ubicará al responsable de esta acción para que en un momento se tomen las medidas sancionatorias que le correspondan por su infracción.

EL PRESIDENTE Gracias, al no haber alguna otra consideración, se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de resolución de las compañeras y compañeros Consejos Estatales Electorales.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación con apoyo en lo enmarcado en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones y pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar los que se encuentren a favor de este proyecto de resolución; da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime respecto de este documento que se da cuenta mismo que se eleva a la categoría de resolución definitiva dentro del expediente PE/034/2007.

EL PRESIDENTE Desahogado el quinto punto correspondiente a este orden del día se solicita se de lectura y se proceda a desahogar el sexto punto del orden del día.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, como sexto punto del orden del día tenemos el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se aprueba la sustitución de candidaturas postuladas por los partidos políticos por motivos de defunción y renuncia; razón por la cual la Secretaría dará lectura a los puntos de acuerdo respectivos en los términos siguientes:

“Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el cual, se aprueba la sustitución de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos por motivos de renuncia o defunción.

El Consejo Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo, en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 4, 25 al 30, 44, 59 fracción IV, 60 fracciones I, X y XII, 77, 81, 86 fracciones I, XIX, XXXIX, 94 fracción XVII, 95 fracción VII, 130 al 133, 136, 137, 146 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas con relación a las Solicitudes de Sustitución de candidatos registrados y que presentan los Partidos Políticos, estimando necesario analizar y acordar sobre su procedencia, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, durante el procedimiento de Registro de Candidatos, previsto en la ley, llevaron a cabo la recepción de la documentación que presentaron los Partidos Políticos acreditados en ejercicio de su derecho de postulación, previsto por el artículo 59 fracción IV del Código Electoral. De tal forma que los Consejos Electorales, procedieron al registro de candidatos, dentro de los plazos comprendidos del 20 al 30 de septiembre de 2007, verificando la sesión especial de registro de las candidaturas que procedieron, emitiendo los Acuerdos de aprobación definitiva del Registro de Candidatos y expidiendo las constancias de su registro tanto de manera directa como supletoria, en los términos de los artículos 130 al 137 del Código Electoral.
- II. Que el Consejo Estatal Electoral, procedió a concentrar la información de registro de candidaturas, ordenando publicar en el Periódico Oficial del Estado la lista de candidatos correspondiente, subsistiendo solo la sustitución de candidaturas, por las causales de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral.
- III. Que es derecho exclusivo de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados, el solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, la sustitución de candidaturas por las causales previstas, hasta en tanto cumpla los requisitos de datos y documentos previstos en los artículos 133 y 136 del Código Electoral que establecen:

“ARTICULO 133.- La Solicitud de Registro de Candidatos deberá señalar el Partido Político o Coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre y Apellidos de los Candidatos;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Domicilio;

IV.- Ocupación

V.- Cargo para el que se les Postula;

VI.- Copia del Acta de Nacimiento;

VII.- Copia de la credencial para votar con fotografía;

VIII.- Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;

IX.- Derogado.

X.- Declaración de la aceptación de la Candidatura;

XI.- Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y esta Código; y

XII.- Copia de los datos biográficos del candidato con su trayectoria política y social.

Los Partidos Políticos deben manifestar en la solicitud de registro de candidatos que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias”.

“ARTICULO 136.- Para sustituir a los candidatos registrados, deberán observarse las disposiciones siguientes:

I.- Solicitarlo por escrito al Consejo Estatal Electoral;

II.- Dentro de los plazos previstos por el artículo 131 podrán sustituirlos libremente;

III.- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, solo podrán sustituirlo por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En el último caso, no procede la sustitución si se presenta dentro de los 30 días anteriores al de la elección, con excepción de los candidatos a Diputados según el principio de Representación Proporcional. En los demás supuestos se aplicará lo dispuesto en el artículo 158 de este Código; y

IV.- En los casos en que la renuncia del candidato fuere notificada al Consejo Estatal Electoral, el organismo lo hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró para que se proceda, en su caso a sustituirlo. La renuncia debe contenerse en documento escrito firmando ante la presencia de dos testigos, todos debidamente identificados o, en su caso, ratificarse ante el Presidente o Secretario del Consejo Estatal Electoral”.

IV.- Que la Secretaría del Consejo Estatal Electoral en fechas 6 y 7 del mes y año en curso recepcionó la documentación de sustitución de candidatos que presentaron los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, misma que se revisó y analizó para determinar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, en la modalidad de renuncia y por fallecimiento de uno de los candidatos registrados, respecto de las postulaciones aplicadas por los partidos políticos, de conformidad a la relación siguiente:

Municipio y/o Distrito	Candidato que Renuncia y/o Sustituido	Cargo	Partido Político y/o Coalición	Candidato Actual	Fecha de la sustitución
SAN FERNANDO	* Ricardo Santana Gaytán	2 Síndico Propietario	Partido Acción Nacional	MA. GUADALUPE JIMÉNEZ VILLEGAS	6 de Noviembre
LISTA ESTATAL	Victoria Aguilera González	2 lugar de la lista propietario	Convergencia	CLAUDIA SALAZAR AGUILERA	7 de Noviembre
	Claudia Salazar Aguilera	2 lugar de la lista suplente		JUAN ESCOBAR ÁLVAREZ	7 de Noviembre

* Defunción

V.- Que en este contexto legal el Consejo Estatal Electoral, procedió al análisis de la documentación presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y

Convergencia, para determinar si se satisfacen los requisitos legales, arribándose a las conclusiones siguientes:

La sustitución de las candidaturas presentadas por los Partidos Acción Nacional y Convergencia, en la primera de ellas se anexa original del acta de defunción del C. Ricardo Santana Gaytán registrado dentro del plazo previsto por la fracción III del artículo 131 del Código Electoral como candidato a segundo síndico propietario en la planilla del Ayuntamiento de San Fernando Tamaulipas, documental pública expedida en fecha 16 de octubre del 2007 por la Oficialía 1ª del Registro Civil de dicho Municipio, así como los datos y documentación del candidato propuesto la C. Ma. Guadalupe Jiménez Villegas; en tanto que en el segundo supuesto se acompañan las renunciaciones de las CC. Victoria Aguilera González y Claudia Salazar Aguilera candidatos propietario y suplente respectivamente registrados por el Partido Convergencia en la segunda posición de la Lista Estatal de Diputados por el Principio de Representación Proporcional donde expresan su voluntad de renunciar a esas postulaciones, al tiempo de encontrarse debidamente fundadas y motivadas, es decir que las mismas se encuentran signadas ante la presencia de dos testigos, y oficio signado por el C. Octavio Ferrer Burgos representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual solicita a este Órgano Electoral la sustitución respectiva, proponiendo en su lugar a los CC: Claudia Salazar Aguilera y Juan Escobar Álvarez como propietario y suplente respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 130,136 y 158 del Código Electoral para el Estado, se declara procedente la sustitución de los siguientes candidatos.

<i>Municipio y/o Distrito</i>	<i>Candidato que Renuncia y/o sustituido</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido Político y/o Coalición</i>	<i>Candidato Actual</i>	<i>Fecha de la sustitución</i>
SAN FERNANDO	* Ricardo Santana Gaytán	2 Síndico Propietario	Partido Acción Nacional	MA. GUADALUPE JIMÉNEZ VILLEGAS	6 de Noviembre
LISTA ESTATAL	Victoria Aguilera González	2 lugar de la lista propietario	Convergencia	CLAUDIA SALAZAR AGUILERA	7 de Noviembre
	Claudia Salazar Aguilera	2 lugar de la lista suplente		JUAN ESCOBAR ÁLVAREZ	7 de Noviembre

* Defunción

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a la consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. no habiendo ninguna consideración al respecto, se solicita a la Secretaría se someta a la votación correspondiente.

EL SECRETARIO De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones esta Secretaría pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de la manera acostumbrada los que estén a favor de este proyecto de acuerdo; da fe la Secretaría de que hay aprobación de votos por unanimidad de Consejeras y Consejeros Electorales razón por la cual se eleva a la categoría de acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE Desahogado el sexto punto, se solicita a la Secretaría de lectura y proceda a desahogar el séptimo punto del orden del día de esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Como séptimo punto del orden del día, tenemos proyecto de resolución de desechamiento que se propone al Consejo Estatal Electoral dentro del expediente PE/035/2007, documento que fue debidamente circulado a los integrantes de este Órgano colegiado, razón por la cual la Secretaría dará lectura a los puntos resolutiveos de la manera siguiente:

**“”CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PE/035/2007**

RESOLUCION DE DESECHAMIENTO QUE SE PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, a 10 de noviembre de 2007.

V I S T O para resolver el expediente número **PE/035/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

II.- Con fecha 01 de noviembre del dos mil siete, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, signado por el C. EUGENIO PEÑA PEÑA, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral.

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó las siguientes probanzas:

1. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consiste en 1 (UNO) disco compacto de la marca SONY CD-R700 MB, número de serie GB1909F73F061A80 y con la leyenda en manuscrito en la superficie del mismo, en tinta color verde que dice "5-NOV.-2007 CARTELONES Arturo Diez Gutiérrez Navarro – UAT UAMFHG". Se deberá levantar acta circunstanciada acerca de su contenido y con ello estar en aptitud de demostrar los extremos a que se contrae la presente denuncia, la cual deberá ser levantada antes de la celebración de la Audiencia de ofrecimiento y objeción de pruebas y alegatos.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA,** consiste en el original del cartelón de mérito relativo a la invitación a unirse al equipo del Frente Juvenil Revolucionario – Victoria, ya que la frase reza "Únete a nuestro equipo..." además de la frase "Jóvenes D 10", en clara alusión al apellido del señor Arturo Diez Gutiérrez Navarro, y también señala como lugar para mayores informes; 20 Hidalgo esquina y teléfonos 312-33-71 y 312-33-11.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** Consiste en INSPECCIÓN que deberá llevar a cabo la Secretaría del Consejo Estatal Electoral, a fin de corroborar que las fotos contenidas en el disco compacto, ofrecidas como probanzas en la presente denuncia, corresponden y fueron tomadas en la Unidad Académica Multidisciplinaria "Lic. Francisco Hernández García" de la Universidad Autónoma de Tamaulipas el día 5 de noviembre de 2007.
4. **DOCUMENTAL PUBLICA,** Consiste en INSPECCIÓN que llevará cabo la Secretaría del Consejo Estatal Electoral a fin de corroborar que la dirección

que marca el cartelón del Consejo Estatal Electoral a fin de corroborar que la dirección que marca el cartelón corresponde al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo llevará acabo inspección en una computadora conectada a Internet a efecto de corroborar el contenido de las páginas de Internet citadas en el contenido del presente libelo.

5. **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en la inspección que la Secretaría de este Consejo Estatal Electoral deberá llevar a cabo antes de la Audiencia de ofrecimiento y objeción de pruebas y alegatos, en la Avenida Alberto Carrera Torres de esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas, desde la calle Lauro Rendón, hasta la calle Cristobal Colón; a fin de identificar que en los pendones del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, aparece la misma cara que en cartelón de mérito.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la inspección que la Secretaría de este Consejo Estatal Electoral deberá llevar a cabo antes de la Audiencia de ofrecimiento y objeción de pruebas y alegatos, en las instalaciones de la Unidad Académica Multidisciplinaria “Lic. Francisco Hernández García”, a efecto de dar cuenta que los cartelones de referencia, siguen colocados impunemente, solapando esa ilegal actuación, las autoridades de esa Institución educativa.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe que se solicita al Secretario del H. Consejo Estatal en donde hará constar la calidad de candidato del señor Arturo Diez Gutiérrez Navarro y la fecha de solicitud de registro.
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas aquellas deducciones lógico-jurídicas que se derivan de la substanciación del presente procedimiento en cuanto favorezcan al Partido Político que represento.
9. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consiste en todos aquellos documentos, públicos o privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan los intereses del Partido Político que represento.

III.- En fecha 6 de noviembre de dos mil siete, con fundamento en los artículos 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 5 de noviembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/035/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las 10:00 horas del día 12 de noviembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional a la audiencia señalada en el acuerdo SEGUNDO que antecede.

CUARTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados.

IV.- Con fecha 6 de noviembre del dos mil siete, en tiempo y forma, se notificó al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede a través de los oficios 3494/2007 y 3495/2007 respectivamente, de fecha 7 de noviembre del 2007, signados por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

V.- Esta Autoridad Administrativa Electoral, derivado del análisis de la propia denuncia, y por considerar quien ahora resuelve que se advierte la causal de improcedencia del presente asunto, toda vez que a juicio de esta Autoridad Resolutora, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 256 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su fracción I, el cual establece que serán improcedentes y se deberán desechar de plano, entre otras causales, los medios de impugnación que la notoria improcedencia derive de las disposiciones del Código Electoral.

En esa virtud y tomando en cuenta que resulta innecesaria la practica de la Audiencia señalada en el acuerdo de admisión precitado, y atendiendo al principio de economía, esta autoridad considera que se debe desechar el presente asunto como más adelante se señalará.

VI.- En virtud de lo anterior, y visto el estado que guarda el presente expediente mediante el cual se solicitó el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III y 256 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se propone resolver conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII y 256 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 45 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, el Partido Acción Nacional se encuentra acreditado ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quienes se ostentan como su representante se encuentran debidamente registrados en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, se analizará en principio la procedencia de la presente queja.

En la multireferida sentencia recaída al expediente SUP-JRC-202/2007, resuelto en fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, entre otras cosas, lo siguiente (el énfasis es de esta autoridad resolutora):

... la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

::

... un partido político está en posibilidad de hacer valer alguna supuesta irregularidad para que la autoridad electoral administrativa local, en ejercicio de sus atribuciones legalmente encomendadas, en particular de su atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45, in fine, del mencionado ordenamiento legal, y a efecto de salvaguardar los principios de toda elección democrática, tome las medidas necesarias, en su caso, para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de infracciones administrativas, se pudiera hacer acreedor el partido político responsable o cualquier otro actor en el proceso electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador, determinaciones que, en todo caso, deben ser susceptibles de control jurisdiccional, tanto local como federal.

::

... es posible desprender que la autoridad debe ejercer sus atribuciones en orden a la satisfacción de un principio depurador del proceso electoral local, a fin de asegurar que sea libre, auténtico y periódico, a través del voto universal, libre, secreto y directo, en que se preserve la voluntad popular cuando exista la posibilidad de reorientar o reencauzar las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionatorias o anulatorias...

::

... la interpretación gramatical y sistemática permite establecer que corresponde al Consejo Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de

Tamaulipas y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normatividad electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral en curso o que los partidos políticos contendientes realicen conductas ilícitas.

::

... dado que para que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas ejerza plenamente las atribuciones que tiene legalmente conferidas para hacer que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral, y puesto que lo que se requiere es un procedimiento legal específico que no se agote en la imposición de una sanción (lo cual sólo puede ocurrir post facto y, en ocasiones –como señala el partido actor - con posterioridad a la conclusión de un proceso electoral, sin que propiamente tenga efecto alguno en sus resultados), sino que privilegie la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pueda restaurarse el orden jurídico electoral violado a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, es necesario que exista un procedimiento distinto, aunque análogo, al establecido en el citado artículo 288 del código electoral local, en que se observen las formalidades esenciales exigidas constitucionalmente, en virtud de las razones siguientes.

::

... el orden jurídico electoral del Estado de Tamaulipas debe ser regularmente mantenido por la autoridad electoral administrativa local, haciendo prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, en términos de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de la citada entidad federativa, sino también los principios que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral, como el actualmente en curso en el Estado de Tamaulipas.

::

En virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene las atribuciones legales suficientes para depurar el proceso electoral, es necesario implementar el procedimiento atinente para lograr alcanzar dicha finalidad. Esto es, el procedimiento administrativo sancionador electoral local tiene efectos punitivos o represivos, mientras que el procedimiento especializado o sumario, tendría efectos preventivos o depuradores del proceso electoral local.

::

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

En la especie, es **IMPROCEDENTE** la presente queja en términos del procedimiento especializado que se ha explicitado toda vez que, **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto**, tenemos que el artículo 129 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece:

ARTÍCULO 129.- El proceso electoral ordinario inicia en los primeros siete días del mes de abril del año de la elección y concluye con la declaratoria de Gobernador electo o, en su caso, con la declaración de validez de la elección y la correspondiente expedición de

constancias de asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I.- Preparación de la elección;

II.- Jornada electoral;

III.- Resultados y declaratorias de validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios; y

IV.- Resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante los primeros siete días del mes de abril del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del segundo domingo del mes de noviembre del año de la elección y concluye con la clausura de las casillas.

La etapa de los resultados y declaratorias de validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y Distritales Electorales, respectivamente, y concluye con los cómputos y declaratorias de validez que realicen éstos, según corresponda, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral.

La etapa de resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales Electorales, y concluye con los cómputos y declaratorias que realice el Consejo Estatal Electoral.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualesquiera de sus etapas o de algunos de los actos trascendentes de los órganos electorales, el Presidente del Consejo Estatal Electoral o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

ARTICULO 146.- Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos Electorales correspondientes, y concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al

Presidente del Consejo Electoral correspondiente, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas que se señalan en el Código Penal para el Estado.

El Consejo Estatal Electoral emitirá los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer las personas físicas y morales de cualquier índole que realicen encuestas o sondeos de intención del voto o preferencia electoral los días previos a la jornada electoral o encuestas de esa naturaleza o de salida el día de ésta. En su caso, el Consejo hará públicas las deficiencias en que incurran las personas que lleven a cabo encuestas o sondeos, independientemente de las sanciones que procedan conforme a derecho.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

De acuerdo a la transcripción de la resolución judicial que nos ocupa, así como de lo previsto por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es claro que si bien los partidos políticos y las Coaliciones están en posibilidad de dar a conocer al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas irregularidades en que, en su concepto, esté incurriendo un partido político y solicitar que aquel prevenga o corrija dicha situación a fin de depurar las posibles irregularidades y se restaure el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, no menos cierto lo es que ello debe ser en base, por un lado a la urgencia de la medida a realizar por parte de la autoridad y no menos importante, ello debe ser posible realizarlo en el marco de la **definitividad de las distintas etapas del proceso electoral**, lo cual no ocurre en el caso en concreto, ello es así, toda vez de que a la fecha nos encontramos en tiempos que, por un lado se encuentran prohibidas las campañas electorales, y por otra parte es inminente la celebración de la jornada electoral, a celebrarse el día 11 de noviembre del actual, es decir, prácticamente a la fecha nos encontramos en otra etapa del proceso electoral, por lo que evidentemente, aún y en el caso de comprobarse las expresiones de irregularidad denunciadas, deja sin materia la necesidad de esta Autoridad electoral de la toma de las medidas del caso, las cuales estarían encaminadas a reencauzar el proceso electoral por la vía de la legalidad, depurando cualquier conducta ilícita que estaría vulnerando la ley electoral o los principios rectores del proceso electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante en materia electoral cuyo contenido y rubro se cita a continuación:

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA

IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)

Relevantes

Tipo de Tesis: Relevantes

Electoral

Materia: Electoral

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales...” y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: “La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...”, se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

A mayor abundamiento, debe decirse también que el denunciante manifiesta que el día 5 de noviembre del 2007 se enteró de que en el inmueble de la unidad Académica Multidisciplinaria LIC. Francisco Hernández García, se encontraban cartelones en aulas y pasillos de dicha institución educativa, lo cual pretende acreditar con 66 fotografías, sin acreditar fehacientemente con dichas probanzas que obran en autos que eso aconteció en forma continuada o continua, siendo una razón mas para la improcedencia de la denuncia en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución.

En esa virtud y de conformidad con lo establecido por el artículo 256 último párrafo fracción IX, el presente asunto, es notoriamente improcedente por lo que se debe desechar de plano, en virtud de que a la fecha ya concluyeron las campañas electorales, y en la actualidad a dos días de celebrarse la jornada electoral, la legislación comicial prohíbe la celebración de reuniones o actos públicos de campaña de propaganda o de proselitismo electorales al haber finalizado la transmisión de spots o actos que dada su naturaleza de los hechos narrados por el ahora actor, se concluye que no existe la urgencia para tomar medidas preventivas como sería el caso de ordenar a quien resultara se abstuvieran de realizar actos que vulneren los principios rectores de todo proceso electoral.

En atención de lo anteriormente expuesto, lo procedente es decretar **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 05 de noviembre del 2007 y recibida en la misma fecha, solicitándose el procedimiento especializado de urgente resolución, y en virtud de lo ya señalado, tramítese dicha denuncia, en su caso, mediante la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador, ello de conformidad y en los términos de los artículos 287 y 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** en la Vía de procedimiento especializado de urgente resolución, la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 05 de Noviembre del 2007, de conformidad con lo expuesto y en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente la presente resolución a los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, acompañándoseles copia de la resolución, para sus efectos legales correspondientes.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.””

Es cuanto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración el presente proyecto de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y coaliciones así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales; se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN En la sesión extraordinaria del día 7 del presente se acordó darle entrada y admitir como procedimiento especializado, se fijo una audiencia; significa con este acuerdo que lo acordado en la sesión aquella queda sin efecto?; porque se nos había convocado para que el día 12 de noviembre a las 10:00 viniéramos las partes para la verificación de la audiencia de ofrecimiento de pruebas, desahogo y admisión de la misma, alegatos, etcétera; significa esto revocar el acuerdo anterior de la sesión próxima pasada del día miércoles?, se está pidiendo que ok?, se deseche como procedimiento especializado; hubo el miércoles la sesión y se nos turnó el procedimiento de admisión y se fijaron en esa ocasión el acuerdo de que se hicieran las audiencias; pregunto a este Consejo, se queda sin efecto el acuerdo del miércoles??.

EL SECRETARIO En efecto se convocó a las partes procesales a una audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, razón por la cual se consideró pertinente analizar su probable supresión de dicha audiencia, toda vez que con los elementos que obran dentro del expediente, resultan suficientes para emitir un proyecto de resolución que ahora se propone.

EL PRESIDENTE Gracias, se concede el uso de la palabra al Arq. Guillermo Tirado Saldivar, Consejero Estatal Electoral en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Si muchas gracias Señor Presidente, bueno creo que estoy un poco confuso con la solución que se está dando porque aquí mismo dice en atención de lo anteriormente expuesto lo procedente es decretar improcedente la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2007 y recibida en la misma fecha, solicitándose el procedimiento especializado de urgente resolución y en virtud de lo ya señalado, tramítese dicha denuncia en su caso, mediante la instauración del procedimiento administrativo sancionador, ello de conformidad y en los términos de los artículos 287 y 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y para los que algunos que no lo hubieran leído como comentaba el compañero Carmona, es en la página 11. Es cuánto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias Arq. Guillermo Tirado Saldivar Consejero Estatal Electoral; se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional, en segunda y última ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Nada más para que se me aclare la duda se va a suspender lo acordado en la próxima entonces pedir que se modifique y se revoque el acuerdo de la sesión anterior, en donde no se van a hacer las indagatorias ordenadas en el acuerdo del miércoles pasado porque nos pidieron que se hiciera un desahogo de pruebas; mi pregunta fue, se va a hacer o no se va a hacer ese desahogo de pruebas, yo no estoy en contra de que el procedimiento administrativo siga, pero se va a realizar con este acuerdo de desechamiento, se va a revocar el acuerdo de la sesión pasada eso fue mi cuestionamiento.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Ing. Alfredo Dávila Crespo y se concede el uso de la palabra al Sr. Alejandro Ceniceros Martínez, representante de la Coalición Por el Bien de Tamaulipas, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática.

EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN PRD-PT POR EL BIEN DE TAMAULIPAS Gracias, buenas tardes a todos, yo creo que si hay un problema aquí de procedimiento, de forma, de metodología, porque hay un acuerdo tomado por este Consejo que no puede ser, ahora sí no se quien tenga la autoridad sobre el Consejo para decir, no con lo que dice el expediente voy a poder tomar una resolución; metodológicamente, por procedimiento lo indicado sería primero revocar aquí el acuerdo de la sesión pasada y después pasarlo al término administrativo y sacar este tipo, o sea, porque no puede ir ninguno de los aquí presentes de manera individual a tomar una decisión que este Consejo ha tomado, entonces, no puede modificarse un acuerdo o anularse a voluntad ni del Presidente ni a voluntad del Secretario, es un acuerdo del Consejo, en dado caso convocar aquí y proponer una revocación a ese acuerdo. Es cuánto.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, representante de la Coalición por el bien de Tamaulipas.

EL SECRETARIO El verificar la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, es allegarse de mas material para poder emitir una resolución, circunstancia por la cual no se va a revocar, ni a suprimir ni a dejar sin efectos dicha audiencia, en todo caso resultaría factible verificar la audiencia pero para los efectos de allegar probanzas al juicio ordinario administrativo sancionador; la Secretaría hace la propuesta respecto de este proyecto de resolución sin ese desahogo de audiencia dado la audiencia fue aprobada por esta autoridad con anterioridad.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al Señor Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, representante de la Coalición por el bien de Tamaulipas, en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN PRD-PT POR EL BIEN DE TAMAULIPAS Gracias, pues si se resuelve ya para que van a hacer audiencia, o sea, no hay lógica pues, aquí es claro que se tomó un acuerdo este Consejo y tiene que tomarse el acuerdo, o revocarlo pero no puede pues violarse de esa manera aquí los acuerdos del Consejo; yo solicitaría de manera muy respetuosa a este Consejo que procediera a retirar este punto del Orden del día y que se discutiera entre las partes esto porque no hay manera. La propuesta en concreto de su servidor es que retiren este punto del orden del día para que se aclare cual es el procedimiento correcto. Para mi queda claro que si hubo un acuerdo tomado por el Consejo no puede hacerse a un lado ese acuerdo de manera olímpica. Es cuánto.

EL PRESIDENTE Gracias Sr. Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, se concede el uso de la palabra al Lic. Edgar Córdoba González, representante del Partido Revolucionario Institucional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Con su permiso, creo que si hay una confusión al respecto, hay un principio general del derecho que dice que “el que puede lo más puede lo menos”; ahorita se está proponiendo un proyecto que resolverá el Consejo su procedencia o no a favor o no y como es el máximo órgano que tomó el anterior y éste pues sería válido en un momento dado; aquí a lo que voy es lo siguiente hubo un acuerdo de admisión de un procedimiento especializado, y ahorita se está desechando ese procedimiento especializado por virtud de los tiempos porque es de consecuencia lógica que va a llegar también un desechamiento porque se quedaría sin materia como procedimiento especializado entonces si estoy yo en lo correcto, lo que debería de ocurrir es de que este procedimiento debe de, se esta desechando porque ya fue admitido, me imagino que esa es la lógica; hubo una admisión y lo estoy desechando porque no tiene materia; lo que propone el compañero de Acción Nacional y el compañero de la Coalición por el bien de Tamaulipas es que se deseche el acuerdo previamente tomado; bueno, como dijeron nuestros compañeros, si hablamos de metodología, y si ya hay un acuerdo de admisión, creo que lo correcto es como va la propuesta del Secretario de que se deseche porque no tiene materia; es improcedente porque no tiene materia y no deberá llevarse a cabo, entonces no hay audiencia el lunes, que es lo que pregunta el ingeniero, porque no hay procedimiento especializado. Si se aclara por favor.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez, representante del Partido del Trabajo en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT Muchas gracias Señor Presidente, simplemente en este acuerdo tomado en el Consejo con las atribuciones que nos corresponde de acuerdo con el artículo 2 de este Código Estatal Electoral fracción II y las facultades que da el artículo 81 creo que la propuesta del Ing. Alejandro Ceniceros es la correcta y esta secundada por el Partido del Trabajo en ese sentido que se quite del orden del día.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo; se concede el uso de la palabra al compañero Consejero Estatal Electoral José Gerardo Carmona García, en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA Muchas gracias Señor Presidente, en atención al procedimiento lógico nada más, yo creo que pediría al Consejo que se retirara esa propuesta del orden del día que siga la secuencia como estaba establecida fue admitido en su momento donde procedió, no creo que sea en una lógica el desechar esto, que siga su curso normal si por alguna circunstancia ya en la reunión que tengan los representantes bueno pues ya sabrán que es lo que procede, pero para no seguir con la controversia, yo propongo al Consejo que sea retirado del orden del día este punto.

EL PRESIDENTE Gracias compañero José Gerardo Carmona García, Consejo Estatal Electoral; se concede el uso de la palabra al Lic. Edgar Córdoba González, representante del Partido Revolucionario Institucional, en segunda y última ronda,

EL REPRESENTANTE DEL PRI Si la propuesta que se está poniendo a consideración ante este Consejo tiene su lógica, tiene una razón de ser, el recurso no tiene materia como procedimiento especializado y por eso se está proponiendo la improcedencia y por lo tanto el desechamiento, creo que ahí, hasta donde comprendo el representante de Acción Nacional está de acuerdo, lo que él quiere que se aclare es; va a haber audiencia de desahogo, admisión de pruebas el lunes?; es todo el problema, se está haciendo el problema más grande de lo que es realmente; es una aclaración que pidió el representante de Acción Nacional; no veo yo motivo para sacar del orden del día este asunto y verificar una audiencia que sería ociosa porque van a terminar decidiendo que se va a desechar, porque va a ser la consecuencia natural del procedimiento especializado que se admitió el miércoles pasado. Es cuánto.

EL PRESIDENTE Gracias Sr. Lic. Edgar Córdoba González, representante del Partido Revolucionario Institucional, pregunto al Sr. Ing. Alfredo Dávila Crespo, así es el planteamiento Señor Ingeniero?; en relación en cuanto a que la pregunta es que si va a haber o no va a haber audiencia?.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Esa fue la pregunta que hice e independientemente como lo mencioné yo, la decisión está de parte del Consejo, ustedes cada quien con su voto van a definirlo, e incluso no estoy de acuerdo con algunas de las resoluciones y el hecho de que en varias de ellas per saltum vaya tener que irme a JRC, pues va a depender de lo que se determine ahorita no quiero ahondar, lo único pedí es acláreseme; va a haber la audiencia el lunes como estuvo acordado en la sesión anterior, fue mi cuestionamiento exclusivamente.

EL PRESIDENTE Gracias Sr. Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional; se concede el uso de la palabra a la compañera Martha Olivia López Medellín, Consejera Estatal Electoral.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Gracias Señor Presidente ya este asunto nos está causando ya mas hilaridad que seriedad, aquí yo considero que aquí en la resolución, podría determinarse que el procedimiento especializado o que queda desechado el Procedimiento especializado al que le habíamos dado entrada; no se aquí el Secretario que es el que elabora estos resolutivos sería el que aclarara al respecto y dejara muy transparente esto. Es Cuánto.

EL SECRETARIO Como ya se refirió todo se ha originado por un cuestionamiento respecto de que si se verifica o no la audiencia multicitada, en atención a algunas solicitudes de diferimiento, considero de que corresponde a esta autoridad ponerlo a consideración de los integrantes para que en un momento pueda retirarse.

EL PRESIDENTE Al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales la propuesta original y en su defecto las propuestas que hayan hecho aquí los demás integrantes.

EL SECRETARIO La Secretaría pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar los que se encuentren a favor de este proyecto como propuesta original indicándolo de manera conocida; da fe la Secretaría de que hay cuatro votos a favor; sírvanse manifestar Consejeras y Consejeros Electorales los que se encuentren en contra o abstención de este proyecto de resolución; no hay votación en contra ni abstención; sino prevalece la solicitud de retiro del documento relativo a este proyecto de resolución, razón por la cual, la Secretaría da fe de que hay aprobación mayoritaria por cuatro votos a favor exclusivamente.

EL PRESIDENTE Desahogado el octavo punto del presente orden del día se solicita la lectura y el desahogo del noveno punto del orden del día.

EL SECRETARIO El octavo punto del orden del día es proyecto de improcedencia en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución presentado por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Verde Ecologista de México, expediente PE/036/2007, fue circulado el documento de referencia a los integrantes de este Consejo Electoral, razón por la cual se solicita la dispensa de lectura del mismo, procediendo a leer los resolutivos de la forma siguiente:

“**PRIMERO.-** Se declara **fundado** el incidente de inejecución de resolución presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se ordena al Partido Acción Nacional para que se abstenga, en definitiva, de emitir mensajes que sean contrarios al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el fallo del expediente principal PE/02/2007 y del presente incidental, absteniéndose de utilizar expresiones que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones, sus candidatos o las Instituciones.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.”

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales; se concede el uso de la palabra al Sr. Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional en primera ronda

EL REPRESENTANTE DEL PAN Bien, este incidente de inejecución fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional ayer nos notificaron a las diez y fracción de la noche y nos daban diez horas, o sea para antes de las seis de la mañana...

EL PRESIDENTE Perdón Ingeniero, pero no estamos en ese punto del orden del día...

EL REPRESENTANTE DEL PAN Es que leyó el de inejecución Señor Secretario, yo iba a dar margen a que entrara mi suplente por el otro punto, y usted leyó este...

EL PRESIDENTE Una disculpa Señor Ingeniero, pero debe ser el proyecto de improcedencia en vía del procedimiento especializado de urgente resolución del escrito presentado por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Verde Ecologista de México por hechos presuntamente violatorios de la legislación electoral, expediente PE/036/2007.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Perfecto, entonces adelante.

EL SECRETARIO En efecto, mil disculpas, los resolutivos son los siguientes:

**“PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO POR HECHOS
PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS
DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL**

***DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL***

EXPEDIENTE: PE/036/2007.

Ciudad Victoria, a 10 de noviembre de 2007

V I S T O el escrito del Partido Acción Nacional presentado el 7 de noviembre del 2007, por hechos que considera constituye violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente

A C U E R D O

I.- Con fecha 7 de noviembre del 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de fecha 6 del mismo mes y año, signado por el C. Eugenio Peña Peña, representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, asignándosele el número de expediente PE/036/2007, ordenándose el registro en el libro respectivo.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter urgente en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En la referida sentencia, resuelto en fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, entre otras cosas, lo siguiente (el énfasis es de esta autoridad resolutora):

... la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de

observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

::

... un partido político está en posibilidad de hacer valer alguna supuesta irregularidad para que la autoridad electoral administrativa local, en ejercicio de sus atribuciones legalmente encomendadas, en particular de su atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45, in fine, del mencionado ordenamiento legal, y a efecto de salvaguardar los principios de toda elección democrática, tome las medidas necesarias, en su caso, para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de infracciones administrativas, se pudiera hacer acreedor el partido político responsable o cualquier otro actor en el proceso electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador, determinaciones que, en todo caso, deben ser susceptibles de control jurisdiccional, tanto local como federal.

::

... es posible desprender que la autoridad debe ejercer sus atribuciones en orden a la satisfacción de un principio depurador del proceso electoral local, a fin de asegurar que sea libre, auténtico y periódico, a través del voto universal, libre, secreto y directo, en que se preserve la voluntad popular cuando exista la posibilidad de reorientar o reencauzar las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionatorias o anulatorias...

::

... la interpretación gramatical y sistemática permite establecer que corresponde al Consejo Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de Tamaulipas y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normatividad electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral en curso o que los partidos políticos contendientes realicen conductas ilícitas.

::

... dado que para que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas ejerza plenamente las atribuciones que tiene legalmente conferidas para hacer que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral, y puesto que lo que se requiere es un procedimiento legal específico que no se agote en la imposición de una sanción (lo cual sólo puede ocurrir post facto y, en ocasiones –como señala el partido actor - con posterioridad a la conclusión de un proceso electoral, sin que propiamente tenga efecto alguno en sus resultados), sino que privilegie la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pueda restaurarse el orden jurídico electoral violado a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, es necesario que exista un procedimiento distinto, aunque análogo, al establecido en el citado artículo 288 del código electoral local, en que se observen las formalidades esenciales exigidas constitucionalmente, en virtud de las razones siguientes.

::

... el orden jurídico electoral del Estado de Tamaulipas debe ser regularmente mantenido por la autoridad electoral administrativa local, haciendo prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, en términos de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de la citada entidad federativa, sino también los principios que debe cumplir toda elección para ser considerada válida,

particularmente durante un proceso electoral, como el actualmente en curso en el Estado de Tamaulipas.

::

En virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene las atribuciones legales suficientes para depurar el proceso electoral, es necesario implementar el procedimiento atinente para lograr alcanzar dicha finalidad. Esto es, el procedimiento administrativo sancionador electoral local tiene efectos punitivos o represivos, mientras que el procedimiento especializado o sumario, tendría efectos preventivos o depuradores del proceso electoral local.

::

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: *i)* el acuerdo de admisión de la denuncia; *ii)* el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos *iii)* el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, *iv)* el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que resulta **IMPROCEDENTE** proceder a acordar la admisión del escrito presentado por el Partido Acción Nacional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, ello es así, toda vez de que, **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto**, tenemos que el artículo 129 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece:

ARTÍCULO 129.- El proceso electoral ordinario inicia en los primeros siete días del mes de abril del año de la elección y concluye con la declaratoria de Gobernador electo o, en su caso, con la declaración de validez de la elección y la correspondiente expedición de constancias de asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I.- Preparación de la elección;

II.- Jornada electoral;

III.- Resultados y declaratorias de validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios; y

IV.- Resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante los primeros siete días del mes de abril del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del segundo domingo del mes de noviembre del año de la elección y concluye con la clausura de las casillas.

La etapa de los resultados y declaratorias de validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados por ambos principios, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y Distritales Electorales, respectivamente, y concluye con los cómputos y declaratorias de validez que realicen éstos, según corresponda, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral.

La etapa de resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales Electorales, y concluye con los cómputos y declaratorias que realice el Consejo Estatal Electoral.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualesquiera de sus etapas o de algunos de los actos trascendentes de los órganos electorales, el Presidente del Consejo Estatal Electoral o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

ARTICULO 146.- Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos Electorales correspondientes, y concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas que se señalan en el Código Penal para el Estado.

El Consejo Estatal Electoral emitirá los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer las personas físicas y morales de cualquier índole que realicen encuestas o sondeos de intención del voto o preferencia electoral los días previos a la jornada electoral o encuestas de esa naturaleza o de salida el día de ésta. En su caso, el Consejo hará públicas las deficiencias en que incurran las personas que lleven a cabo encuestas o sondeos, independientemente de las sanciones que procedan conforme a derecho.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

De acuerdo a la transcripción de la resolución judicial que nos ocupa, así como de lo previsto por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es claro que si bien los partidos políticos y las Coaliciones están en posibilidad de dar a conocer al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas irregularidades en que, en su concepto, esté incurriendo un partido político y solicitar que aquel prevenga o corrija dicha situación a fin de depurar las posibles irregularidades y se restaure el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, no menos cierto lo es que ello debe ser en base, por un lado a la urgencia de la medida a realizar por parte de la autoridad y no menos importante, ello debe ser posible realizarlo en el marco de la **definitividad de las distintas etapas del proceso electoral**, lo cual no ocurre en el caso en concreto, ello es así, toda vez de que a la fecha nos encontramos en tiempos que, por un lado se encuentran prohibidas las campañas electorales, y por otra parte es inminente la celebración de la jornada electoral, a celebrarse el día 11 de noviembre del actual, es decir, prácticamente a la fecha nos encontramos en otra etapa del proceso electoral, por lo que evidentemente, aún y en el caso de comprobarse las expresiones de irregularidad denunciadas, que atribuye a el Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable de las publicaciones del día 5 de noviembre del año en curso, en las páginas 3 B y 12 B de la sección local del periódico “EL MAÑANA” en Reynosa, Tamaulipas en el que se señala “ Agarra lo que te den del PAN pero vota por el PRI” manifestando que dichas publicaciones en si mismas son una calumnia , difamación y que contrarían la normatividad legal, apareciendo además el emblema de dicho partido político; de conformidad con lo anteriormente expuesto, deja sin materia la necesidad de esta Autoridad electoral de la toma de las medidas del caso, las cuales estarían encaminadas a reencauzar el proceso electoral por la vía de la legalidad, depurando cualquier conducta ilícita que estaría vulnerando la ley electoral o los principios rectores del proceso electoral, esto es, la orden del cese inmediato de la difusión de las publicaciones periodísticas cuestionadas que solicita el denunciante.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante en materia electoral cuyo contenido y rubro se cita a continuación:

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)

Relevantes

Tipo de Tesis: Relevantes

Electoral

Materia: Electoral

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: “Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales...” y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: “La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...”, se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los

partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

A mayor abundamiento, debe decirse también que mediante acuerdos de fecha de fechas 5 de octubre y 5 de noviembre del año en curso, esta autoridad electoral emitió en el primero de ellos, Acuerdo mediante el cual los Partidos Políticos acreditados y las Coaliciones registradas con motivo del proceso electoral para la renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado, así como sus dirigentes y candidatos, se deberán apegar al orden constitucional y legal para conducir con civilidad y privilegiar la difusión de las plataformas electorales y las propuestas durante las campañas políticas, y el segundo de ellos consistió en Acuerdo de carácter general y vinculatorio para todos los partidos políticos, candidatos, dirigentes y medios de comunicación, referente a la transmisión de spots y publicaciones de carácter político y propaganda electoral, en medios electrónicos con la finalidad de que se abstengan de difundir aquellos que contengan imágenes, palabras o texto que impliquen diatriba, calumnia, injuria, difamación, denostación, incitación a conductas violentas, denostación, denigración, frases deshonorosas, en perjuicio de candidatos, partidos políticos, dirigentes e instituciones; lo que fue hecho del conocimiento de los medios de comunicación en el Estado, incluido por supuesto, el periódico "EL MAÑANA" de Reynosa, Tamaulipas, todo lo cual obra en los archivos del Instituto Estatal Electoral.

En atención de todo lo anteriormente expuesto, lo procedente es decretar **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 06 de noviembre del 2007 recibido el día 7 del mismo mes y año, ello en el procedimiento especializado de urgente resolución, y **TRAMÍTESE** dicha denuncia mediante la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador, ello de conformidad y en los términos de los artículos 287 y 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** en la Vía de procedimiento especializado de urgente resolución, expediente PE/036/2007 relativo a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 06 de Noviembre del 2007, recibido el día 7 del mismo mes y año, de conformidad con lo expuesto y en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente la presente resolución a los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, acompañándoseles copia de la resolución, para sus efectos legales correspondientes.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.””

Es cuanto, Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales; se concede el uso de la palabra al Arq. Guillermo Tirado Saldívar, Consejero Estatal Electoral, en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Muchas gracias Señor Presidente, bueno yo creo que a lo mejor es la tensión de que mañana ya son las elecciones y por eso tenemos alguna confusión en algunos puntos; yo quisiera únicamente agregar aquí lo que ya habíamos comentado en otro de los proyectos, que se hiciera una amonestación pública al Partido Verde Ecologista. Es cuánto, Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias Arq. Guillermo Tirado Saldívar, Consejero Estatal Electoral; al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el proyecto original y en segundo término la propuesta del Consejero Estatal Electoral Arq. Guillermo Tirado Saldívar.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, preguntando a Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar los que se encuentren a favor del proyecto original; da fe la Secretaría de que hay aprobación de seis Consejeros Electorales; a continuación la Secretaría pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar los que se encuentren en contra o con la abstención de este proyecto original y con la adición que hace el Arq. Guillermo Tirado Saldívar.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Si yo voto por la propuesta que hizo el Arquitecto Tirado Saldívar, en congruencia a la otra votación en el sentido de que el Partido Verde Ecologista de México no tiene candidato a alcalde en Reynosa ni en los 42 municipios restantes y sin embargo está haciendo campaña negra en Reynosa.

EL SECRETARIO Toma nota la Secretaría respecto a esa votación razonada.

EL PRESIDENTE Gracias. Se concede el uso de la palabra al Arq. Guillermo Tirado Saldívar, Consejero Estatal Electoral.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Gracias Señor Presidente, mi voto fue a favor, pero bajo protesta de que no se incluyó lo que hemos estado solicitando. Es cuánto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Arquitecto, pero hay que recordar que estamos dentro del procedimiento especializado y ya se votó. Se concede el uso de la palabra a la compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Ratifico mi sentido del voto a favor pero con la misma anotación que el Arquitecto Tirado, en el sentido de que en otras ocasiones hemos tenido también procedimientos especializados y sin embargo se han hecho amonestaciones públicas, recuerdo el caso del Alcalde de Río Bravo que no contestó algunos oficios que se le giraron al respecto; a favor, porque se tiene que seguir el procedimiento; sin embargo bajo protesta. Es cuánto, Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Martha Olivia López Medellín, Consejera Estatal Electoral. Desahogado el octavo punto del orden del día se solicita a la Secretaría de lectura y proceda a desahogar el noveno punto del orden del día.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, como noveno punto del orden del día tenemos el proyecto de resolución de este Consejo Estatal Electoral respecto del expediente PE/002/2007, relativo al Incidente de Inejecución de resolución; la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo procediendo a leer los resolutive de la manera siguiente:

**“ “CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PE/02/2007**

***INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
RESOLUCIÓN***

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN PROMOVIDO DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO
POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Ciudad Victoria, a 10 de noviembre de 2007

VISTO para resolver el **incidente del inejecución de resolución** en expediente número **PE/02/2007**, integrado con motivo del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual denuncia el incumplimiento de la resolución emitida el pasado 4 de septiembre del 2007, y

RESULTANDO

I.- Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil siete, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, signado por Héctor Neftalí Villegas Gamundi, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hacía del conocimiento de esta autoridad hechos que consideraba infracciones a la legislación electoral.

Las irregularidades denunciadas fueron, esencialmente, las siguientes:

a) Que el Partido Acción Nacional realizaba actos anticipados de campaña toda vez que, con la difusión de ciertos *spots*, se posicionaba frente a la ciudadanía, en detrimento del Partido Revolucionario Institucional, con lo cual se violaba en su perjuicio el artículo 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los criterios contenidos en la tesis relevante emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares)** así como en la ejecutoria SUP-RAP-63/2004 y SUP-JRC-71/2006.

b) Que el Partido Acción Nacional usaba indebidamente, en los *spots* de referencia, los emblemas de instituciones públicas tales como el Senado de la República, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como el Escudo Nacional, con lo cual buscaba engañar a los televidentes de que tales instituciones avalaban sus falsas aseveraciones y con lo cual se violaba el artículo 6 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales así como el artículo 6 de la ley del Escudo de Armas y del Himno de Tamaulipas.

c) Que el Partido Acción Nacional realizaba, en los *spots* de referencia, expresiones que implicaban diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y que denigraban a las instituciones, entre ellas al propio Partido Revolucionario Institucional, que no se ajustaba al estado democrático y que ejercía actos de presión o coacción a los electores, con lo cual vulneraba en su perjuicio los artículos 4, 5 y 60, fracciones I y VII así como los principios consagrados en el artículo 142, todos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y los criterios contenidos en las ejecutorias SUP-RAP-087/2003, SUP-RAP-009/2004 y *mutatis mutandis*, SUP-RAP-

17/2006, todas emitidas por la Máxima Autoridad Jurisdiccional en Materia Electoral en el País.

II.- El pasado 4 de septiembre del 2007, se dictó resolución en el expediente principal, resolviendo esta autoridad administrativa electoral lo siguiente

PRIMERO.- Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional en lo que se refiere al concepto de irregularidad relativo a la realización de actos anticipados de campaña de este último.

SEGUNDO.- Se declara **inatendible** la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional en lo que se refiere al concepto de irregularidad relativo al uso indebido del Escudo Nacional y emblemas institucionales por parte de este último.

TERCERO.- Se declara **fundada pero inoperante** la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional en lo que se refiere al concepto de irregularidad relativo a la expresión que ha realizado que implica diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o denigración por parte de este último.

CUARTO.- Se **ordena** Partido Acción Nacional que se abstenga, en lo sucesivo, de realizar promocionales o *spots* que sean contrarios al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo, absteniéndose de utilizar expresiones que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral en la presente resolución, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones, sus candidatos o las Instituciones.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución, de la demanda y contestación de la misma, así como copia de los *spots* de referencia a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas para los efectos precisados en la presente resolución.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

III.- Con fecha 09 de noviembre de 2007, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, denominado "*incidente de inejecución de resolución*", promovido por el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual denuncia el incumplimiento de la resolución emitida el pasado 4 de septiembre de 2007 referida en el resultando inmediato anterior.

Anexo a su escrito incidental, el partido incidentista aportó la siguiente probanza:

a) Original de la carta abierta publicada en el diario “*Reforma*” el día 8 de noviembre del 2007 cuyo contenido es del tenor siguiente:

CARTA ABIERTA

C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN
C. SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL
C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL

El próximo 11 de noviembre de 2007 se renovará el Congreso Local y las 43 alcaldías en el Estado de Tamaulipas.

Dicho proceso se ha encontrado plagado de una serie de irregularidades que han sido de su conocimiento, las que van desde la intromisión del crimen organizado hasta los actos del Gobernador tendientes a crear desestabilización social en los municipios que le son adversos, por ser contrarios a su partido, sin que hasta la fecha la autoridad electoral haya tomado acción alguna, mucho menos el Gobernador.

La seguridad de los Tamaulipecos se ha visto amenazada; baste recordarles que los candidatos a las presidencias municipales de Ciudad Mier y Nueva Ciudad Guerrero renunciaron a sus candidaturas por las amenazas de lo que hoy en día se denomina “La Delincuencia Política Organizada”. También hay que recordar que el candidato a presidente municipal en Reynosa sufrió lo que se denomina en el argot criminal como “un levantón”, durante el cual le amenazaron y sentenciaron que “la plaza estaba negociada con el Gobernador Eugenio Hernández Flores para el candidato del PRI” y que era indeseable en Reynosa, que de continuar en la campaña, su familia y él sufrirían las consecuencias. También nos permitimos recordarles que el asistente de la Senadora de la República Nelly González sufrió un levantón y le enviaron un mensaje a la Senadora: “que no se metiera con el Gobernador.”

ACUDIMOS A USTEDES EXIGIENDO SU INTERVENCIÓN ANTES DE QUE TENGAMOS QUE LAMENTAR LA PÉRDIDA DE MÁS VIDAS HUMANAS ANTE LA PASIVIDAD Y LA TOLERANCIA DEL GOBERNADOR EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, QUE HA PERMANECIDO EXPECTANTE Y NO HA ASUMIDO SU RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL.

El Gobernador Eugenio Hernández Flores, en clara intromisión al proceso electoral, en plena campaña a favor de sus candidatos del PRI, ha preparado enviar más de la mitad de la fuerza policiaca al servicio del estado, al municipio de Reynosa y Tampico, incluyendo policía estatal y agentes ministeriales, quienes algunos ya se encuentran en dichos municipios, patrullando, deteniendo gente, haciendo labor de proselitismo político, amedrentando a la población y protegiendo a quienes dañan y demeritan las obras del gobierno municipal. Caso reciente cuando protegieron y sacaron escoltado al constructor particular que coludido con pseudo auditores del Estado se dedicaban a destruir el pavimento de las calles de Reynosa, habiendo sido detenidos en flagrancia por la policía municipal y que la policía estatal rescató provocando un enfrentamiento que por la prudencia del Presidente Municipal de Reynosa no pasó a mayores.

El envío de las fuerzas policiacas a los municipios de Tamaulipas que le son adversos al Gobernador no es más que una provocación al estado de derecho y a la autonomía municipal que puede derivar en

Es necesario también recordarles que el día miércoles 7 de Noviembre del 2007, hubo una incursión de 5 personas de la delincuencia organizada fuertemente armadas en Ciudad Mante, Tams., quienes destruyeron el escenario del cierre de campaña del candidato a Presidente Municipal, Alberto Garrido Salazar, dispararon las armas de fuego, golpearon y mandaron al hospital al Sr. Ramón Garrido Salazar, hermano del candidato, se robaron equipo y vehículos, todo de lo cual el C. Secretario de Gobernación ya ha sido enterado. De igual manera me permito recordarles a ustedes y a la opinión publica nacional, que hace dos semanas el candidato del PAN en Tampico, sufrió un atentado con arma de fuego en su comité de campaña.

confrontaciones de fatales consecuencias, de la cuales lo hacemos responsable.

Por todo ese panorama es necesario que Ustedes asuman su responsabilidad Constitucional y definan su posición ante la problemática de Tamaulipas, si están por la salvaguarda de la plena vigencia del estado de derecho o por el caciquismo y arbitrariedad legal desplegadas por el Gobernador del Estado de Tamaulipas. Si esa complacencia es parte de sus acuerdos políticos con el Gobernador, quienes suscribimos esta carta y los habitantes de Tamaulipas, nos negamos a ser parte del mismo, ya que su acuerdo "no escrito" con el Gobernador Eugenio Hernández Flores, quebranta la gobernabilidad, el estado de derecho y causa un daño irreparable a los Tamaulipecos que deseamos un verdadero Estado Libre y Soberano.

ATENTAMENTE

Dip. Local Alejandro Sáenz Garza

Senadora Lázara Nelly González Aguilar

Dip. Federal Raúl García Vivian

Dip. Federal Luis Alonso Mejía García

Dip. Federal Omeheira López R.

Dip. Federal César Verastegui Ostos

Dip. Federal Carlos García González

Francisco García Cabeza de Vaca

Candidato a Diputado

Responsable de la publicación: Raul García
Vivian

Inserción pagada

IV.- Por Acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2007, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78; 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV y 95, fracciones VI y XIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y conforme al criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-2002/2007 sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de la Junta Estatal Electoral ordenó lo siguiente:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN RESPECTO
DEL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO
ESPECIALIZADO DE URGENTE
RESOLUCION.- PE-002/2007**

En ciudad Victoria, Tamaulipas a 9 de noviembre del año dos mil siete.

VISTO: El escrito de esta misma fecha, mediante el cual el C. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ en su calidad de representante propietario del PARTIDO Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual ocurre a presentar INCIDENTE DE INEJECUCION en el expediente PE/002/2007, resolución dictada por este Consejo Estatal Electoral en fecha 27 de agosto del 2007, confirmada por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas en el expediente SU1-RAP-018/2007 resuelto el tres de noviembre al considerar infundados los agravios hechos valer, ante la cual el Partido Acción Nacional promoviera Juicio de Revisión Constitucional, Tribunal el cual en fecha 23 de octubre del 2007 dictó sentencia en el expediente SUP-JRC-287/2007, en el cual en su considerando único confirmó la sentencia emitida por la Primera Sala Unitaria recurrida.

Manifiesta el partido incidentista que el día 8 de Noviembre del año en curso se publicó en el periódico "REFORMA" una carta abierta suscrita por los legisladores del PAN NELLY GONZALEZ AGUILAR Senadora de la República, ALEJANDRO SAENZ GARZA Diputado Local en Tamaulipas, OMEHIRA LOPEZ REYNA Diputada Federal, LUIS ALONSO GARCIA MEJIA Diputado Federal, apareciendo nuevos protagonistas con el carácter de legisladores RAUL GARCIA VIVIAN, Diputado Federal, CESAR VERASTEGUI OSTOS Diputado Federal CARLOS GARCIA GONZALEZ Diputado Federal y finalmente firmando la carta abierta FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA candidato a Diputado Local del Partido Acción Nacional, incurriendo en la conducta sancionada por las autoridades electorales, publicación en la que se denigra, calumnia y difama y denuesta a su representada a sus candidatos y a las instituciones

Por lo que de conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 95, fracción III, XII, 86, 60, 287, 288 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, resulta procedente dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al Partido Revolucionario Institucional promoviendo INCIDENTE DE INEJECUCION de la resolución dictada por el Consejo Estatal Electoral en fecha 27 de agosto del 2007.

SEGUNDO.- Con copia certificada del presente acuerdo, y copia del incidente de inejecución y sus anexos, córrase traslado al Partido Acción Nacional, y en virtud de la urgencia en virtud de la inminencia de la jornada electoral, se le otorga un término de DIEZ HORAS contadas a partir de su notificación, a efecto de que se pronuncie sobre los hechos que se le imputan.

TERCERO.- Practíquese la INSPECCION solicitada por el partido incidentista en la página Web señalada en su escrito incidental.

CUARTO.- Transcurrido el término concedido al Partido Acción Nacional, fórmese el proyecto de resolución que corresponda y póngase a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Así lo acordó y firmó el **C. LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA**, Secretario del Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas.

V.- El mismo día 9 de noviembre de 2007, mediante oficio 3570/2007, se desahogó el punto resolutivo Segundo, del Acuerdo citado con antelación.

VI.- Con fecha 10 de noviembre de la presente anualidad, se desahogó la inspección a que se refiere el punto resolutivo Tercero del acuerdo dictado dentro del presente incidente de inejecución relativo al expediente PE/002/2007, el cual se transcribe para mayor ilustración.

--- En Cd. Victoria, Tam., siendo las 10:00 horas del día 10 de noviembre del 2007, hora y fecha para que tenga verificativo la diligencia de inspección ocular dentro del procedimiento especializado de urgente resolución número PE/002/2007, derivado de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional de fecha 24 de agosto del 2007 y promovida por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi en su carácter de representante propietario sobre actos anticipados de campaña y campaña negra que le adjudica al Partido Acción Nacional y dentro del incidente de inejecución promovido por el Lic. Edgar Córdoba González en su carácter de representante del PRI ante el Consejo Estatal Electoral; ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral Lic. Enrique López Sanavia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII del Código Electoral y en observancia a la ejecutoria número SUP-JRC-287/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede a dar cumplimiento al Acuerdo del Secretario de este órgano electoral dictado el día 9 de noviembre del año en curso, iniciando la presente diligencia.-----

--- Da fe la Secretaría de que a la presente diligencia de inspección no comparece persona alguna, ni por el actor incidentista Partido Revolucionario Institucional ni por el demandado incidentista Partido Acción Nacional. Se hace esta certificación para los efectos legales que correspondan.-----

--- Da cuenta la Secretaría de que el C. Eugenio Peña Peña representante suplente del PAN presentó escrito de fecha 10 de noviembre de 2007, constante de 6 fojas útiles y firmado por él mismo, mediante el cual hace un pronunciamiento sobre los hechos expresados en el incidente de inejecución de resolución promovido por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha 9 de noviembre de 2007 y dentro del presente expediente, documento que se incorpora a este expedientillo incidental.-----

--- Independientemente de la no comparecencia de las partes procesales incidentistas la Secretaría de este órgano electoral, procede a acceder la página de Internet del Periódico Reforma, respecto de la ruta <http://www.reforma.com/> materia de la presente inspección para el efecto de constatar en dicha página web la pretensión del actor incidentista en el sentido de que el día 8 de noviembre de 2007 apareció una “carta abierta” y como responsable de la publicación Raúl García Vivian y la leyenda “inserción pagada”, mas sin embargo en este acto la Secretaría expresa que en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral en que se encuentra su oficina se carece de energía eléctrica por los preparativos de subestación por parte de I CFE el día de la jornada electoral del día 11 de noviembre del 2007, lo que produce una suspensión momentánea hasta en tanto se reincorpore la energía eléctrica.-----

--- Siendo las 11:10 horas del mismo día se reestablece el sistema de la energía eléctrica en las instalaciones del Instituto, razón por la Secretaría procede a acceder a la página de Internet de diario Reforma donde para poder acceder a la ruta <http://www.reforma.com/> en la sección de ediciones anteriores, esto es del día 8 de noviembre de 2007 de la sección Nacional, se constata efectivamente la existencia y publicidad de la carta abierta dirigida a los CC. Secretario de Gobernación, Secretario de la Defensa Nacional, Procurador General de la República, Secretario de Seguridad Pública y a la opinión pública nacional, documento que suscriben los CC. Diputado local Alejandro Saen Garza, Diputados Federales Raúl García González, Senadora Lázara Nelly González Aguilar y el candidato a Diputado Francisco García Caveza de Vaca observándose además que el responsable de la publicación es el Dip. Raúl García Vivian además de la anotación “inserción pagada” respecto de dicha carta abierta, obteniéndose por parte de ésta autoridad una impresión directa de dicha página web para los efectos que corresponda se agrega a esta acta de inspección.-----

DOY FE de que se levanta esta acta, siendo las 11:25 horas de día 10 de noviembre de 2007.-----

VII.- El Partido Acción Nacional se pronunció mediante escrito presentado el 10 de noviembre a la 1:30 horas, por conducto del representante suplente de dicho instituto político ante esta Autoridad Administrativa Electoral, manifestando y señalando que daba contestación a la notificación del incidente de inejecución.

VIII.- Por otra parte, se agregaron, teniendo por desahogadas, las probanzas siguientes: *i)* La documental privada que acompañó el Partido Revolucionario Institucional en su escrito incidental *ii)* la inspección solicitada por el Partido Revolucionario Institucional a la página de internet del periódico “Reforma” y *iii)* la documental pública consistente en la comunicación recibida por parte del Partido Acción Nacional.

IX.- En virtud de lo anterior, y a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo

95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUP-JRC-202/2007, se propone resolver conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de resolución, con fundamento en los artículos 41, fracción I y último párrafo, y 116, fracción IV, incisos a), b), c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 44, 45, 60, fracciones I, II, XI y XII, 68, fracción IV, incisos a) y b), 77, 78, 81, 86, fracciones I, II, XX, XXVIII y XXXIX y 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

Es importante puntualizar que esta autoridad electoral considera que efectivamente tiene competencia para conocer sobre el presente *incidente del inejecución de resolución*, en razón de que fue esta propia autoridad quien dictó la resolución sobre la que se denuncia su incumplimiento, y en tal virtud, es esta autoridad, por haber sido la emisora de la resolución vinculativa, la responsable de vigilar su estricto cumplimiento en su esfera de competencia.

Ilustra sobre el presente asunto la tesis de jurisprudencia de rubro **ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**, dado que en dicha tesis el Máximo Tribunal Electoral expresa el razonamiento -aplicable al presente caso- en el sentido de que *“La aclaración de sentencia es un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, que debe estimarse inmersa en ellos, aun en los casos en que su regulación no se aprecie en forma expresa en la legislación electoral de que se trate”*.

La misma situación acontece en el caso de la vía de ejecución de resolución solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, dado que aún en el caso de que su previsión no sea expresa en la ley electoral del Estado, es claro que debe entenderse que forma parte del sistema jurídico electoral de Tamaulipas.

Sería ilógico el pensar que las resoluciones o acuerdos que emita esta autoridad electoral pudieran quedar sin ser ejecutados por la voluntad unilateral del destinatario de las mismas, máxime cuando se ha determinado una conducta ilícita imputable precisamente al presunto contumaz.

También sirve de referencia en estas argumentaciones, *mutatis mutandis*, la tesis de jurisprudencia siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE

QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.—Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-158/98.—Partido Revolucionario Institucional.—27 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-172/98.—Partido Revolucionario Institucional.—29 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-353/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—27 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, página 30, Sala Superior, tesis S3ELJ 31/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 107.

En adición a lo anterior, también se debe de puntualizar que en la sentencia SUP-JRC-202/2007, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que es connatural al procedimiento especializado de urgente resolución “...*el tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias...*”, de tal manera que si esta autoridad determina ciertas medidas para restaurar la legalidad del proceso electoral, y posteriormente se denuncia su incumplimiento, es claro que esta autoridad también estará facultada para **tomar la medida** pertinente de conocer del pretendido incumplimiento (acontecimiento extraordinario) por la vía procedimental mas óptima, que en todo caso sería un incidente de inejecución.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 47 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra acreditado ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para promover el *procedimiento especializado de urgente resolución*.

Asimismo, quienes comparecieron al presente procedimiento tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Procedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, se analizará en principio la procedencia del presente *procedimiento especializado de urgente resolución*.

Como se señaló en la propia resolución SUP-JRC-202/2007, el procedimiento especializado que nos ocupa, tiene como objeto el que la autoridad electoral realice una acción urgente para hacer prevalecer la vigencia de los principios rectores del proceso electoral. Sobre el particular resulta ilustrativo lo plasmado en la resolución en comento:

La existencia de estas atribuciones o facultades explícitas, se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas las atribuciones precisadas anteriormente, resulta necesario que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, cuente con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como **tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias** como las que se plantean en el presente asunto.

[...]

La implementación de ese procedimiento análogo se justifica porque, tal como lo expresa el partido apelante, sería incoherente que, por ejemplo, un partido político, mediante su propaganda, pudiera vulnerar las reglas y principios rectores de la materia electoral y que la autoridad electoral local administrativa sólo contara con atribuciones para sancionar la conducta ilícita, pues el beneficio que eventualmente pudiera obtener dicho partido con una conducta semejante, en relación con la sanción que se le pudiese imponer, podría ser mayúsculo, de forma tal que preferiría cometer la infracción, ya que el beneficio sería mayor que la eventual sanción.

De las dos citas anteriores, y en general de todos los razonamientos de la sentencia en comento, se deriva, esencialmente, que la necesidad del procedimiento especializado atiende a: **i)** la existencia de un acontecimiento extraordinario que vulnere el proceso electoral; **ii)** la urgencia en la intervención de la autoridad electoral, y **iii)** la toma de medidas para corregir o depurar las posibles irregularidades que afecten al proceso electoral.

Ahora bien, como se argumentó en el considerando PRIMERO, la vía que se plantea es la óptima para analizar el acontecimiento extraordinario denunciado por el Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. Conceptos de las irregularidades. Del escrito incidental que nos ocupa, esta Autoridad resolutora observa que el partido promovente manifiesta esencialmente lo siguiente:

a) Que existe un incumplimiento de la resolución emitida el 4 de septiembre de 2007 en el expediente principal, en virtud de que el Partido Acción Nacional ha reiterado su actuar indebido mediante la emisión de expresiones que implican diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y que denigran a las instituciones, entre ellas al propio Partido Revolucionario Institucional y que no se ajusta al estado democrático.

Toda vez que ha quedado demostrada la competencia de esta autoridad para conocer del presente asunto, la legitimación y la personalidad, la procedencia de la misma y que hay la expresión clara de irregularidades por parte del partido incidentista, mismas que se relacionan con el incumplimiento de una resolución previamente dictada, procede el estudio de fondo de dicha expresión de irregularidades a efecto de determinar si se demuestran y, en su caso, pronunciarse motivadamente sobre las mismas.

QUINTO. Efectos y contenido de la resolución emitida el 4 de septiembre del 2007 en el expediente principal PE/02/2007. Para efectos del presente incidente, de manera sintética podemos señalar que en la resolución en comento se resolvieron las siguientes cuestiones:

1.- Esta autoridad tuvo por cierto los hechos referentes a la existencia de dos videos que denunció el Partido Revolucionario Institucional .

2.- Los mensajes audiovisuales eran protagonizado por los siguientes militantes y dirigentes del Partido Acción Nacional:

Sen. Nelly González Aguilar

Diputado Local Alejandro Sáenz Garza

Diputada Local María Eugenia de León Pérez

Diputado Federal Luis Alonso García Mejía

Diputado Local Arturo Serrelangue Martínez

Diputada Federal Omeheira López Reyna

3.- Que el contenido de los mensajes bajo análisis en la multireferida resolución –imputables al Partido Acción Nacional, entre otros fundamentos, de conformidad con la tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**- vulneraban gravemente los principios rectores del proceso electoral, como los de la libertad y autenticidad del sufragio y los valores mismos del Estado democrático.

4.- Se ordenó al Partido Acción Nacional para que se abstuviera, en lo sucesivo, de realizar promocionales o *spots* que sean contrarios al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo, absteniéndose de utilizar expresiones que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral en la presente resolución, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan

por objeto denigrar a los partidos, coaliciones, sus candidatos o las Instituciones.

Con base en lo anterior, y partiendo de la premisa de que las conclusiones sintetizadas en los numerales que anteceden fueron debidamente probadas, fundadas y motivadas, procede contrastar lo resuelto en dicha resolución con los elementos que obran en el presente expediente incidental a efecto de determinar si existe incumplimiento por parte del partido político obligado en la misma.

SEXTO. Estudio de fondo. En primera instancia, se tiene presente que uno de los motivos para promover el presente incidente se debe a que, en concepto del Partido Revolucionario Institucional:

I.- Existe un incumplimiento de la resolución emitida el 4 de septiembre del 2007 en el expediente principal, en virtud de que:

- i) El Partido Acción Nacional ha reiterado su actuar ilegal mediante la emisión de expresiones que implican diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y que denigran a las instituciones, entre ellas al propio Partido Revolucionario Institucional, no ajustándose al Estado democrático, no obstante haber quedado obligado en la resolución del 4 de septiembre de 2007 a que se abstuviera de realizar dichas conductas.

Sobre el particular, esta autoridad administrativa electoral considera que es **fundada** la pretensión del partido incidentista, como se razona a continuación.

El Partido Acción Nacional en fecha 8 de noviembre de 2007 publicó una denominada Carta abierta dirigida al Secretario de Gobernación, al Secretario de la Defensa Nacional, al Procurador General de la República, al Secretario de Seguridad Pública y a la Opinión Pública Nacional en el periódico de circulación nacional "Reforma".

Esta autoridad resolutora, de conformidad a las reglas contenidas en el artículo 271 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, advierte en primer lugar que la existencia de la Carta en cuestión no está controvertida. En efecto, de los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio se aprecia que el día 8 de noviembre del presente año fue publicada la Carta de mérito en el periódico "Reforma" en los términos precisados en el capítulo de resultandos de esta resolución.

Incluso, el partido demandado por vía incidental, en el escrito que presentó el día de 10 de noviembre de 2007 a las 1:30 horas por el cual realiza los pronunciamientos sobre los hechos expresados en el incidente de mérito, reconoce implícitamente que existe la multireferida Carta. Esto es así toda vez que el Partido Acción Nacional dirige su alegación a controvertir en el punto primero de dicho escrito el interés jurídico del Partido Revolucionario Institucional y reconoce que se trata de un "comunicado dirigido a" ciertos secretarios y al Procurador

General de la República, sin negar expresamente que la Carta en comento exista o que sea apócrifa. Incluso, en el punto segundo alega que debe declararse el incidente sin materia toda vez que la publicación “se publicó por una sola ocasión”, con lo cual se reitera el reconocimiento implícito de la existencia y contenido de la multireferida Carta. Sin omitir que en punto tercero sostiene que “de la lectura de la <Carta Abierta>, se desprende que la misma no es denostativa”, con lo cual, a mayor abundamiento, se observa la reiteración del partido demandado por vía incidental que reconoce la existencia de dicho documento.

Ahora bien, el partido político denunciado por vía incidental realiza expresiones en tal documento, como las siguientes (el énfasis es de esta autoridad resolutora):

Dicho proceso se ha encontrado **plagado de una serie de irregularidades** que han sido de su conocimiento, las **que van desde la intromisión del crimen organizado hasta los actos del Gobernador tendientes a crear desestabilización social** en los municipios que le son adversos, por ser contrarios a su partido, **sin que hasta la fecha la autoridad electoral haya tomado acción alguna, mucho menos el Gobernador.**

::

... el candidato a presidente municipal en Reynosa sufrió lo que se denomina en el argot criminal como “un levantón”, durante el cual **le amenazaron y sentenciaron que “la plaza estaba negociada con el Gobernador Eugenio Hernández Flores para el candidato del PRI”**...

::

ACUDIMOS A USTEDES EXIGIENDO SU INTERVENCIÓN ANTES DE QUE TENGAMOS QUE LAMENTAR LA PÉRDIDA DE MÁS VIDAS HUMANAS ANTE LA PASIVIDAD Y LA TOLERANCIA DEL GOBERNADOR EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES...

::

El Gobernador Eugenio Hernández Flores, **en clara intromisión al proceso electoral, en plena campaña a favor de sus candidatos del PRI,** ha preparado enviar más de la mitad de la fuerza policiaca al servicio del estado, al municipio de Reynosa y Tampico, incluyendo policía estatal y agentes ministeriales, quienes algunos ya se encuentran en dichos municipios, patrullando, deteniendo gente, **haciendo labor de proselitismo político, amedrentando a la población y protegiendo a quienes dañan y demeritan las obras del gobierno municipal.**

::

... es necesario que Ustedes asuman su responsabilidad Constitucional y definan su posición ante la problemática de Tamaulipas, si están por la salvaguarda de la plena vigencia del estado de derecho **o por el caciquismo y arbitrariedad legal desplegadas por el Gobernador del Estado de Tamaulipas.**

Esta autoridad administrativa electoral resolutora del presente incidente de inejecución de resolución advierte que del análisis particular de las expresiones recién transcritas así como del contexto en el cual estas se encuentran, es razonable concluir que las mismas implican diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o denigración en contra del Partido Revolucionario Institucional y de las Instituciones del Estado.

Esto es así porque el Partido Acción Nacional realiza acusaciones temerarias -que *grosso modo* tienden a aseverar una dolosa pasividad u omisión de las autoridades, la participación de estas en hechos ilícitos así como una persecución violatoria de los más elementales derechos de las personas- expresiones todas

estas que de ninguna forma pueden ampararse en el libre ejercicio de la libertad consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, el contenido de la denominada Carta abierta tampoco puede ser protegido por la libertad contenida en el artículo 8 de la Carta Magna toda vez que la petición que realiza el Partido Acción Nacional en la misma no es de forma respetuosa ante los derechos de tercero, particularmente los derechos a la honra y reputación.

Además, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se puede observar en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-267/2007, lo siguiente:

... se incluye como transgresión de la normatividad electoral el contenido de mensajes que implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de diatribas, calumnias, infamias, injurias o difamaciones, esto es, por la utilización de calificativos o de expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonorosas u oprobiosas, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En este sentido, para esta autoridad administrativa electoral resolutora del incidente de inejecución de resolución, es de advertirse que el Partido Acción Nacional ha incumplido con su obligación de abstenerse de emitir expresiones que impliquen diatribas, calumnias, infamias, injurias o difamaciones en razón de que las expresiones recién transcritas, analizadas bajo su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre como tampoco a la consolidación del sistema de partidos ni a una cultura democrática.

No es óbice a la anterior conclusión que en el caso en concreto, el medio o la vía por la cual el Partido Acción Nacional realiza las diatribas, calumnias, infamias, injurias o difamaciones sea un medio impreso y, en el expediente principal, lo haya sido mediante un medio audiovisual. Esto es así por lo siguiente.

En primer lugar, porque la naturaleza del medio por el cual se trasmite el mensaje denostativo, infamante o denigratorio no puede ser relevante para alegar una posible excusa o salvedad en la emisión de dicho mensaje pues el valor protegido

es de tal valía que cualquier consideración en torno a la técnica utilizada para su transmisión cede ante aquél.

En segundo término, porque pretender circunscribir la prohibición de mérito a mensajes audiovisuales, además de constituir una interpretación formalista, se traduciría en un fraude a la ley o aplicación de la misma que, dadas su naturaleza, estas no pueden contemplar todas las hipótesis de aplicación, de conformidad con el criterio contenido en la tesis relevante del la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.**

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que el Partido Acción Nacional es el responsable de las expresiones contenidas en la denominada Carta abierta. Esto es así toda vez que todos y cada uno de los firmantes son militantes panistas, incluso dirigentes de tal partido político y candidato del mismo (hecho notorio, por ejemplo, en el caso de Alejandro Sáenz Garza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, y que es plenamente identificado en uno de los *spots* y ahora de la multireferida Carta abierta y el caso de Francisco Javier García Cabeza de Vaca), es irrefutable que el Partido Acción Nacional es imputable de las conductas de aquellos. Sobre el particular, resulta orientadora la siguiente tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—

La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos *conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático*; este precepto regula: a) el principio de *respeto absoluto de la norma*, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone

que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —*culpa in vigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.

Aclarado lo anterior, es claro que es al Partido Acción Nacional a quien se le puede imputar -y de hecho se le imputa por esta autoridad electoral- la conducta consistente en emitir expresiones que implican diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación y que denigran a las instituciones.

En este orden de ideas, no es óbice tampoco que en el caso concreto que nos ocupa haya una breve variación respecto de los militantes que originalmente participaron en los videos denostativos, difamatorios e injuriosos pues lo cierto es

que está acreditado que en su generalidad participan ahora los mismos militantes del Partido Acción Nacional y que, en un extremo, esa variable no puede ser relevante en virtud de que, quien es sujeto de la obligación de abstenerse de realizar dichas conductas es el referido partido político, con independencia de las personas físicas que lo integren y que, como en la especie, violen la normatividad electoral.

En mérito de todo lo anterior, esta autoridad considera que efectivamente se ha descatado la resolución emitida el 4 de septiembre del 2007 en el expediente principal PE/02/2007, particularmente por lo que hace a la obligación del Partido Acción Nacional de abstenerse de emitir expresiones que impliquen diatribas, calumnias, infamias, injurias o difamaciones.

Ahora bien, esta autoridad administrativa electoral arriba a la conclusión anterior a partir del contenido de la denominada Carta abierta, con independencia de que al momento de emitir la presente resolución no se realice campaña electoral pues lo cierto es que el proceso electoral está en curso y bajo esa premisa se hace necesario salvaguardar los principios rectores del proceso electoral.

SÉPTIMO.- Consecuencias de la Inejecución. Siguiendo los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al invocado Código Electoral y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45, *in fine*, del mencionado ordenamiento legal, y a efecto de garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones emitidas y conforme a lo ya razonado en el considerando SEXTO de la resolución dictada el 4 de septiembre del 2007 en el expediente principal PE/02/2007, es necesario determinar las consecuencias de la inejecución acreditada.

En el caso concreto, se ordena al Partido Acción Nacional para que se abstenga, en definitiva, de emitir mensajes que sean contrarios al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el fallo del expediente principal y del presente incidental, absteniéndose de utilizar expresiones que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones, sus candidatos o las Instituciones.

Lo anterior, con fundamento en lo determinado en la resolución PE/02/2007, así como en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 40, 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-17/2006, de fecha cinco de abril de dos mil seis y en la *ratio essendi* de la tesis relevante *S3EL*

003/2005, emitida por dicho órgano jurisdiccional identificada bajo el rubro **“CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA”**.

Así, en el caso concreto y por todo lo anterior, para esta autoridad resolutora, los indicios que existen y que obran en autos, los hechos afirmados por las partes y su propia naturaleza, la verdad conocida, el recto raciocinio o enlace lógico y natural de la relación que guardaban entre sí y que, a la postre, llevaron a realizar deducciones válidas (se establece la verdad por conocer a partir de la conocida), son suficientes para concluir lo razonado en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **fundado** el incidente de inejecución de resolución presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se ordena al Partido Acción Nacional para que se abstenga, en definitiva, de emitir mensajes que sean contrarios al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el fallo del expediente principal PE/02/2007 y del presente incidental, absteniéndose de utilizar expresiones que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral, particularmente, en cuanto a las expresiones que tengan por objeto denigrar a los partidos, coaliciones, sus candidatos o las Instituciones.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de resolución; se concede el uso de la palabra al Sr. Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Bien no estoy de acuerdo, para empezar en el hecho de que se le haya dado admisión al incidente promovido por el Partido Revolucionario Institucional; en mi escrito, bueno este escrito de protesta lo presentó Eugenio a la una y media de la mañana; efectivamente estábamos dando respuesta, es el hecho de la publicación del día 8 en el periódico Reforma de la

denuncia que hacían quienes en un momento, este Consejo determinó que violaban la legislación electoral en el Estado respecto a los promocionales como legisladores y según el Consejo estaban haciendo o promoviendo campaña en contra del Partido Revolucionario Institucional; por ser las mismas personas hoy la publicación en mérito que se argumentó por parte del Partido Revolucionario Institucional de inejecución, en aquel entonces fue la transmisión de los spots y ahí se había pedido que se abstuvieran en ese resolutivo de actitudes que denigraban supuestamente al Partido Revolucionario Institucional; en este caso, en nuestra respuesta fue que contrario a lo que la parte incidentista, en este caso el Revolucionario Institucional respecto a la carta abierta, se desprende que no es denostativa, ni denigrante, ni con contenido de calumnia o perjuicio alguno del promovente por lo siguiente; en la misma se señala que a juicio de los firmantes se han cometido una serie de irregularidades que vician el proceso electoral, tales como privación ilegal de la libertad de diversos candidatos a ediles de parte del Partido Acción Nacional por miembros de la delincuencia organizada, que derivó que en ellos renunciaran en los casos específicos de Mier y Guerrero a las candidaturas, pero pues de todos es conocido lo que sucedió en El Mante, lo que sucedió en Tampico, lo que está sucediendo en Reynosa, son denuncias que como legisladores, tienen derecho a pedir la intervención en este caso, del Gobierno Federal puesto que se ve la omisión por parte de las autoridades de justicia en el Estado Tamaulipas, y la permisibilidad en este caso, bien clara como lo especifican, señalando al Gobernador del Estado la, no solo la presencia o la presunta intervención en las campañas del Partido Revolucionario Institucional y no creo que tenga alusión al referido ordenamiento o resolutivo del procedimiento 002 que en aquel entonces fue la transmisión de spots, y totalmente contrario ahora las denuncias que está haciendo parte de los que estuvieron interviniendo en ese spot, haciéndole una denuncia directa al Ejecutivo Federal y a la autoridad de Seguridad Pública, entonces, una de dos, como lo menciono en uno de los puntos, asume por hecho como parte afectada el Partido Revolucionario Institucional si fuese cierto que están interviniendo; si fuese cierto que esa delincuencia organizada y eso estuviera interviniendo como Partido Revolucionario Institucional, en tal caso el afectado, el que pediría a este Órgano electoral pues sería el Gobierno del Estado, es al que esta denunciándose ahí no al Partido Revolucionario Institucional y lo curioso es que se le da como en el proyecto como fundado y nos piden una serie de acatamientos respecto a lo que en juicio de este Consejo, el proyecto esta siendo fundado el incidente de inejecución presentado por el Partido Revolucionario Institucional; cabe señalar que el PRI pues no tiene interés jurídico ya que según se ve en texto, pues está pidiéndose a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Defensa Nacional, al Procurador General de la República la intervención en hechos que se han estado presentando en el Estado y que pues esa denuncia fue publica a esas autoridades. Muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Sr. Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional; se concede el uso de la palabra al Lic. Edgar Córdoba González, representante del Partido Revolucionario Institucional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Con su permiso Señor Presidente, Muy convenientemente a las señoras y señores legisladores de Acción Nacional, se les ocurre hacer esta denuncia pública, entre comillas, en periodo prohibido hacer campaña, muy convenientemente fue el 8 de noviembre cuando salió publicado o es obvio la intención de carácter electoral que están buscando estas personas; por otro lado, la resolución al procedimiento especializado 002, mencionaba donde fuimos parte como partido, que se les solicitaba a estas personas o se les prohibía o se les ordenaba, no recuerdo el adjetivo, que se utilizó que no denostaran, injurieran o atacaran a las instituciones públicas o autoridades electorales o los partidos políticos; que es lo que están haciendo aquí? Por que no es una carta a Santa Clos, están diciendo que el proceso está plagado de irregularidades que hay intromisión del crimen organizado, que hay actos del Señor Gobernador tendientes a crear desestabilización social y otras linduras que son prácticamente el contenido del video de los legisladores que en aquél momento habíamos denunciado; es una franco ataque, una franca desobediencia, una franca no aplicación de la ley o que les vale que se aplique la ley; no les importó el acuerdo del Consejo y mucho menos les importó los problemas de Tamaulipas, también menciona por aquí que el Gobernador esta actuando en los municipios adversos al señor gobernador; hasta donde yo sé no hay ningún municipio que sea adverso al Señor Gobernador ni uno, incluyendo los de oposición; Aldama Xicotencatl; Valle Hermoso y Reynosa; ninguno es adverso, en todos los lugares el señor gobernador tiene buena aceptación y no son mas que la retórica que utiliza Acción Nacional con el fin de tratar de ensuciar este proceso electoral, y tan están los señores legisladores de Acción Nacional interesados en que se proceda en una denuncia por estos supuestos actos ocurridos que casi me atrevo a asegurar, salvo lo que decida la autoridad en su momento, nunca existieron, pues presenten su denuncia, ante el señor Secretario de Gobernación, el de la Defensa Nacional, el Procurador General de la República y el Secretario de Seguridad Pública; no veo la necesidad que salga esta carta publicada precisamente el día 8 de noviembre del presente año ya en un periodo prohibido para hacer campaña, así que siento yo que es una franca rebeldía, una franca intromisión en los asuntos electorales del Estado, con la intención de ensuciar y evitar que se lleve a cabo una sana jornada electoral el día de mañana. Es cuánto.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Edgar Córdoba González; se concede el uso de la palabra a la compañera Martha Olivia López Medellín, Consejera Estatal Electoral en primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Gracias Señor Presidente, muy buenas tardes nuevamente a todos; mi voto va a ser a favor

de esta inejecución, sobre todo quiero recordar; bueno primero quiero comentar que es lamentable que a menos de veinticuatro horas de que empiece la jornada electoral, el PRI y el PAN no han dejado de darse hasta con la cubeta en este proceso electoral, también quiero recordar un dictamen que dio el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado 23 de octubre en relación a este spot, donde señala en voz de la Presidente Magistrada Maria del Carmen Alanís señala que el PAN no le asiste la razón al manifestar que el fuero no es válido para defender las expresiones de los legisladores cuando éstas son referentes a un proceso electoral y no a sus funciones legislativas, en la resolución, la Magistrada Presidenta refiere que las expresiones de los legisladores no está protegidas constitucionalmente cuando éstas implican diatriba u ofensa a terceros, mas aún cuando son utilizadas en contra de otros partidos, también quiero comentar que respecto a esta carta publicada en un medio nacional pues aparece ahí un candidato a Diputado Francisco García Cabeza de Vaca que bueno el término ya se venció para las campañas políticas, y también en el Juicio de Revisión Constitucional este mismo que se dio a referencia del spot, señala también el máximo órgano electoral de nuestro país indica que las manifestaciones vertidas en esas grabaciones de referencia que se asemejan en mucho a lo que están escribiendo ahora, en modo alguno pueden considerarse la expresión libre de ideas de un ciudadano común, porque están plenamente identificados los cargos de elección popular, los nombres de quienes ostentan esos cargos y el contenido de sus expresiones, pues sin excepción alguna de todas las personas que aparecen ahí, se acreditan con sus respectivos nombres, de ahí también señala que haya estado en lo correcto la responsable al confirmar lo resuelto por la autoridad administrativa electoral, es decir, el Consejo Estatal Electoral en el sentido de que esas personas son militantes del Partido Acción Nacional y en consecuencia, en términos de la tesis invocada cuyo rubro es Partidos políticos, son imputables por la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades; es decir, ya hay un pronunciamiento acerca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en este sentido contra las personas que está difundiendo ahí una situación, y bueno, apoyo en este sentido que si hay declaraciones o hay investigaciones, pues que se hagan en las instancias correspondientes no a través de los medios, no a través de cartas de este tipo, y sobre todo reitero aquí que está el nombre de un candidato a Diputado en tiempo que no debió haberse difundido. Es cuánto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Martha Olivia López Medellín, Consejo Estatal Electoral; se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT Quiero decir que me gustaron mucho las palabras de la Consejera Martha Olivia, donde se dice que se están dando hasta con la escoba y el trapeador, como en vecindad, esa es una interpretación muy subjetiva de parte mía, porque esas no fueron las palabras mas sofisticadas de la Consejera; yo nada

más quiero recordarles la posición del Partido del Trabajo, que a unas cuantas horas de las elecciones, jamás vi propuestas de los partidos que hoy están en el poder y quiero nada más subrayar que espero que en Tamaulipas triunfe la inteligencia y que sumamos nuestra responsabilidad histórica de lo que suceda el 11, el día de mañana y que defendamos las leyes que juramos respetar aquí, en esta institución porque también podrá haber consecuencias, el pueblo aprende, no es el mismo pueblo de hace seis años, ni hace de quince, comprometámonos con lo que representamos con una fuerza apoyada en la inteligencia y en el respeto a las instituciones; si no es así, no se que hacen aquí algunas gentes. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo; se concede el uso de la palabra al Sr. Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional en segunda y última ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Y los hechos que están sucediendo, quien va a denunciarlos, los partidos políticos, pero estos que tienen fuero y que según el escrito están haciendo propaganda, yo creo que el 146 del Código no se está violando, yo creo que se está diciendo qué hechos está ocurriendo y ojalá no pasen posteriormente porque paso hace dos o tres días en Ciudad Mante, pasó hace dos días en Tampico, está pasando en Reynosa y el ciudadano efectivamente nada más y esperamos que aún con todo esto salga a votar el día 11 de noviembre, la participación de quien va a ejercer el derecho del voto que se de en la urna pero que no existan toda esta serie de tropelías contra partidos, contra candidatos, contra ciudadanos para forzar a que no participen, la pretensión de que no participen no la hizo ni la promovió jamás Acción Nacional; está inmiscuido la delincuencia organizada como lo están denunciando ellos, entonces yo creo que la inejecución puesto que no se está haciendo promoción, sino dándose en el comunicado y exponiendo estos acontecimientos yo creo que bien vale la pena que no nos fuéramos por tal de que ahora la amonestación o la inejecución la declare el Consejo Estatal con tal de darle permisibilidad a actos que no se deben permitir en la actualidad.

EL PRESIDENTE Gracias Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional; se concede el uso de la palabra al Lic. Enrique López Sanavia, Secretario General de este Consejo. (fin de cassette).

EL SECRETARIO...la razón de porque está fundado este incidente planteado ante esta autoridad; la Secretaría llevó a cabo una inspección en página web, diario reforma y encontró que efectivamente el día 8 de noviembre en la página nacional o en la serie o columna nacional aparece publicada una carta abierta, debemos recordar que tres días antes del día de la elección no debe haber ninguna publicidad por ningún partido político o candidato alguno, pero tenemos de que en esa carta abierta donde aparecen legisladores del Partido Acción Nacional y aparece un

candidato, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, que también suscribe esa inserción pagada, de donde resultó que al verificarse esa inspección a la cual no compareció ninguna de las partes procesales, ni la actora incidentista, PRI, ni de la demandada incidentista PAN, basta el hecho de haberse constatado de la existencia y que dicha publicidad se encuentra en los archivos respectivos del diario Reforma, luego entonces es suficiente para considerar que diputados federales y locales y la senadora Lazara Nelly, así como un candidato de la misma organización política, participaron en ese tipo de publicidades prohibitivas por parte de la ley, al difundirse en el plazo prohibitivo previo a la jornada electoral. Es cuánto, Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Secretario, se concede el uso de la palabra al Consejero Estatal Electoral, José Gerardo Carmona García, en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA Muchas gracias; felicito realmente al representante de Acción Nacional por la elocuencia y su tendencia a cambiar para allá el Consejo Estatal cuando se dirige hacia él; yo quisiera recordarle que tenemos bastante, bastantes ciudadanos dándose cuenta de las tropelías que suceden y que tenemos muchos reportes de todo lo que esta sucediendo pero también tenemos muchos ciudadanos que no están viendo catastróficas las cosas, que están realmente confiando en que es un proceso que no va mas allá de cualquier proceso electoral y tenemos la confianza como órgano electoral de que mañana va a estar la ciudadanía sin ser amedrentada; por otro lado, aquí estamos viendo acusaciones directas fundadas o no fundadas pero son acusaciones directas que en un momento dado están atacando a un partido político adverso a quien las hace, dado que todo pareciera ser que se está haciendo para favorecer a ese partido político, lo cual le da el derecho de controvertirse al respecto. Es cuánto señor.

EL PRESIDENTE Gracias Maestro José Gerardo Carmona García, Consejero Estatal Electoral; se concede el uso de la palabra al Lic. Edgar Córdoba González, representante del Partido Revolucionario Institucional en segunda y última ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Con su permiso Señor Presidente; contestando un poquito lo que decía mi compañero del Partido del Trabajo si se dice coloquialmente que nos estamos dando con la cubeta, el trapeador y no recuerdo que otro utensilio, de uso diario, quiero afirmar que mi representado se ve obligado a participar pues también como se dice coloquialmente, nos están llevando al baile, nosotros hubiéramos preferido no estar inmiscuidos ni estarle quitando el tiempo a este Consejo Estatal Electoral con todas estas trámites legales, por llamarle de alguna manera; por otro lado, nada más reafirmar también que mi partido si está presentando propuestas al público, a la ciudadanía y que esperamos en su momento sea así tomado por el pueblo de Tamaulipas y decida en las urnas, porque

efectivamente el pueblo, la ciudadanía es inteligente y no de hace un año, ni seis años, ni quince años, el pueblo es inteligente y tomará sus decisiones tal y como lo considere adecuado y nosotros como partido político las acataremos y trataremos de seguir trabajando siempre por el bien de todos los ciudadanos de Tamaulipas. Por otro lado, en nuestro partido, vuelvo a decir, tiene interés jurídico porque participó en el PE/002 que inició este procedimiento, si se habla de él en parte de la carta abierta entre comillas de los legisladores de Acción Nacional, como lo afirmamos, esta carta abierta convenientemente se les ocurre salga publicada en los días prohibidos para hacer campaña como lo comentaba ahorita la Consejera Martha Olivia, ahí aparece un candidato de Acción Nacional, también muy convenientemente colocado ahí y esto no hace mas que hacer notar la intención meramente electoral de campaña negra y sucia contra el proceso electoral, ya no tanto contra nuestro partido; contra el proceso electoral mismo, al buscar viciar el procedimiento y en lugar de hacer una fiesta de alegría, quieren convertirlo en una fiesta de halloween o algo así; y por otro lado, las cuestiones de la seguridad pública, el Gobierno de Tamaulipas, hasta donde tengo entendido y hasta donde yo lo veo y creo que es del conocimiento publico, he estado trabajando en ello, y que es una corresponsabilidad también de las autoridades federales, así que yo invitaría a que sigamos coordinados, o bueno, el Gobierno del Estado con los Gobiernos Federales para poder sacar adelante la seguridad pública que aduce esta afectada el representante de Acción Nacional; por lo demás, creo que son fantasías y espero que en su momento lo decidan las autoridades que deben de resolverlo y no mediante este tipo de falsas denuncias ante medios públicos. Es cuánto.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Lic. Edgar Córdoba González, representante del Partido Revolucionario Institucional; se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo en segunda y última ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT Gracias Señor Presidente. Es por la alusión del Partido Revolucionario Institucional, pero antes quiero subrayar las palabras del Maestro Carmona; aún con los intentos de legitimar esto desde antes de que empiece la jornada, la mayoría de la gente va a salir a votar, ya hemos discutido aquí en este escenario como en otros foros lo que son las campañas negras, afortunadamente México sigue adelante, Tamaulipas lo vamos a hacer mañana con mucha fe y con certeza de que aquí se hacen las cosas bien; pues que hay ciertas ópticas o prácticas retardatarias en ese sentido de legitimar este órgano, pues la mayoría hay que recordarlo en este momento, aquí no hay partidos mayoritarios, escuchenme bien, el partido mayoritario es el que vamos a vencer mañana, definitivamente y los invitamos, voy a aprovechar este foro, a los compañeros de los medios para que cumplan con sus obligaciones de participar en esto, y que escuchen aquí a todas opiniones, pero son opiniones, subrayando, no hay partido mayoritario, mañana veremos cual es la nueva cara de Tamaulipas, que es el esfuerzo del Partido del

Trabajo no de cada elección, sino de forma cotidiana, no de ahorita, sino como organizaciones desde los 70's y ahora reforzar este órgano porque es con lo que contamos para mañana, siempre lo hemos subrayado, que no es lo mejor que ha habido otros Estados que se nos adelantan pero vamos a trabajar con lo que tenemos con fe, con principios y con ética, si no hay ello, lo dijo el del PRI, lo decimos mucha gente: el pueblo aprende, lo hemos visto y confiamos siempre en el futuro y en un futuro mejor para todos. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo, se concede el uso de la palabra a la compañera Nélida Concepción Elizondo Almaguer, Consejera Estatal Electoral.

LA CONSEJERA ELECTORAL C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER Gracias Señor Presidente, yo nada más un comentario que quiero hacer, que me parece muy importante, aunque sea en estas últimas horas que tenemos antes de que sea la jornada electoral, pero las últimas horas son cruciales para lo que va a pasar mañana, entonces aunque suene como a un sueño, pero sino tenemos sueños nada podemos lograr, pedirles nuevamente a todos por parte del Consejo del que me honro formar parte, que de veras nos sumemos a esa fiesta cívica llamando a todas las gentes, a los que son militantes y al público en general a que de veras nos portemos a la altura de las circunstancias ya si nos hemos dado así o “asá” , pues eso ya como quiera no lo vamos a cambiar, pero todavía tenemos aunque sea este tiempo y mañana que es el día mas importante para que de veras nos portemos a la altura de las circunstancias y como nos corresponde como tamaulipecos y como mexicanos que tenemos enormes privilegios, en estos momentos en que muchos hermanos nuestros de otros Estados están sufriendo terriblemente nosotros estamos aquí muy felices tenemos muchas cosas a favor y tenemos que cuidarlas y tenemos que hacer por los que están menos favorecidos y peleándonos y poniéndonos en ese plan no ganamos nada así que todavía estamos en tiempo, todavía no pasa nada que tengamos que lamentar así es que hay que aprovechar estas últimas horas y yo los invito a que todos de veras tengamos esa misma disposición y con esa fe de que hablaba el representante del Partido del Trabajo de veras podemos lograr una cosa diferente. Gracias Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Consejera Electoral Nélida Concepción Elizondo Almaguer; se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional, en última ronda. Vamos a proceder a concederle la palabra es una petición de esta Presidencia de este Consejo; continúe Señor Ingeniero.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Es respecto al resolutivo, digo, que bueno que se refuercen esas buenas intenciones, pero es respecto al resolutivo. Curiosamente al día siguiente al Partido Revolucionario Institucional y en el mismo medio, aparecen

algo que también está prohibido, las encuestas, y también fuera de periodo, y también firmadas por diputados y legisladores federales y estatales, entonces, por eso denuncia igual, de ayer para hoy otra vez, va a tardarse porqué?, porque ahora sí va a tener que apelarse; va a tener que irse al Tribunal y va a tener que irse al juicio; no es práctico, lo práctico es también la misma denuncia, la hacemos ya tácita ahorita, para poderse aplicar mañana, que es el proceso electoral y que fue la violación también del partido que hoy se aqueja y al que se le da la razón en el procedimiento. Es todo cuanto tengo al respecto.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Ingeniero, todos los partidos políticos tienen sus derechos a salvo para hacerlos valer en el momento que consideren pertinente; al no haber alguna otra consideración se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de resolución.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, la Secretaría procederá a tomar el sentido de la votación y pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar de la manera conocida levantando la mano los que se encuentren a favor de este proyecto de resolución; da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, razón por la cual se eleva a la categoría de resolución definitiva del Incidente de Inejecución de Resolución PE/002/2007.

EL PRESIDENTE Gracias, desahogados todos los puntos del orden del día correspondiente a esta Sesión Extraordinaria del día 10 de noviembre del 2007, a nombre de mis compañeras y compañeros Consejo Estatal Electoral les agradecemos la presencia de las compañeras y compañeros representante de los partidos políticos y coaliciones así como del Lic. José de Jesús Arredondo Cortéz delegado del Registro Federal de Electores, solicitando y haciendo una atenta invitación para el día de mañana a las 7:45 de la mañana a este Honorable Consejo Estatal Electoral para estar presentes y proceder a la instalación de la Sesión Especial a partir de las ocho de la mañana; declarando legal y formalmente clausurados los trabajos de esta sesión extraordinaria, siendo las 15:53 horas. Muchas gracias.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 54 ORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. MARCO TULIO DE LEON RINCON.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS

VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.